Argentina Austral



BUENOS AIRES
AÑO VII — Nº 81

1º *de Marzo de* 1936



EN LA PLAYA

Óleo de
Benito Rebolledo Correa
Propiedad del Dr. Lorenzo Amaya

... SI, PERO

ENOSOIL

ES MEJOR.



- Una sola calidad — la más alta — lograda merced a su elaboración científica, es la característica saliente de los lubricantes ENOSOIL que se advierte en todos sus tipos supervisosos.

EL LUBRICANTE DE LA CALIDAD INSUPERABLE

SOCIEDAD ANONIMA

IMPORTADORA Y EXPORTADORA

DE LA PATAGONIA

Nuestra Portada

"En la playa" se denomina la tela de Benito Rebolledo Correa, cuya reproducción engalana la portada de este número de ARGENTINA AUSTRAL.

"El Sorolla de América", se le ha llamado justicieramente a este gran pintor de Chile, por la reciedumbre de sus trazos y la intrepidez con que utiliza los colores más vivos y las vigorosas vibraciones de la intensa luz en que se bañan sus cuadros.

Nuestro colaborador, Dr. Lorenzo Amaya, a quien pertenece esta obra del pintor trasandino, nos refirió cierta vez una anécdota del artista que nos ocupa. En una venta pública de cuadros, bajo la denominación de un supuesto pintor belga —B. Riballard—, pues así puede descifrarse gráficamente la firma de la tela, fué adquirido este cuadro, allá por el año de 1927. *Tiempo atrás, con sonado éxito de crítica y de público, Rebolledo Correa había expuesto sus trabajos en Buenos Aires, mereciendo comentarios realmente consagratorios. José León Pagano, desde las columnas de "La Nación", dijo cosas como éstas: "Sus cuadros son de un cromatismo tan vigoroso, que aún vistos en la penumbra resplandecen como si tuvieran por fulgor luz propia".*

El artista chileno autenticó por carta esa obra tan mal atribuída al flamenco Riballard, afirmando que las dos figuras infantiles que se yerguen desnudas al sol, frente a las costas del mar Pacífico, son otras tantas hijas del pintor. Y como en la epístola en la cual se le formulaba esa consulta, se aludiera al parecido extraordinario que tantos críticos de arte habían advertido entre su vigorosa técnica y la "manera" tan personal de Sorolla, la sinceridad un tanto primitiva de este pintor que jamás salió de América, le hizo responder con este egolátrico desplante: "No tengo ninguna culpa de que Sorolla pinte como yo..." Y añadió entonces, a modo de explicación amable, como autodefensa de su obra pictórica, que él nunca había contemplado un cuadro del famoso pintor hispánico hasta que, hombre formal, visitó el Jockey Club de Buenos Aires.

Nació Rebolledo en Curicó, en 1881. *Se halla, pues, en plena madurez, cuando aún es dable esperar de su talento las obras de la plena consagración. En Buenos Aires su firma es cotizada y de renombre. Hay cuadros suyos en las principales galerías; y el salón de Pasos Perdidos del Congreso Nacional luce en sus paredes una tela de gran dimensión, obra de Rebolledo Correa, que la H. Cámara de Diputados de Chile obsequió a su congénere argentina. En un valle andino, al caer de la tarde, la luminosa y grácil figura de un hombre desnudo, conduce las bestias y herramientas que hacen tan feraces aquellas tierras humíferas de Chile. Hay una serenidad magnífica en ese cuadro másculo, fuerte de luces, vigoroso de líneas y envuelto todo él en una cautivante poesía de égloga... Porque eso hay, precisamente, en la obra de este extraordinario artista plástico: vigor, luminosidad y emoción.*

Para Público Calificado:

Ostende!

El calzado "Ostende", por su gran presentación es idéntico al más soberbio modelo de confección a mano. Y es que, en la fabricación del "Ostende", los detalles más importantes de su confección, así como su primoroso acabado, son ejecutados totalmente a mano.

Vea Vd. los espléndidos modelos para la actual temporada. Honestamente, creemos presentar un conjunto de valores únicos en hormas, estilos, cueros y tonalidades.



33 años consagrados a la industria del calzado en pos de la supremacía.

BERMOLEN Hnos.

FABRICANTES DE CALZADO FINO PARA CABALLEROS

Fábrica y Escritorio: PICHINCHA 1548-1568-U.T.1861-3259



Mercedes Simone rodeada de los niños que concurrieron a recibir su fotografía en el local de ventas de la Anónima.

Mercedes Simone en Trelew

En su reciente gira efectuada por la Patagonia, la destacada cancionista Mercedes Simone, unió a su cadena de triunfos un eslabón más.

A pesar de lo breve de su estadía y por lo tanto de las pocas audiciones que se vió obligada a brindarnos, tuvo ocasión más que suficiente para demostrar el fundamento del sólido y justo prestigio a que se ha hecho acreedora y



Disponiéndose a hacer los honores a un sabroso asado.



En compañía de las damas que en Rawson la acompañaron en su visita a la cárcel.



En una de sus celebradas interpretaciones.



Comida ofrecida en su honor en la chacra del señor Molina, en Gaiman.

la fama y renombre que la ha consagrado como una de nuestras primeras figuras del cancionero popular.

Solo en dos audiciones tuvimos oportunidad de escucharla, las que se realizaron en los salones del Teatro Español de la localidad, logrando un clamoroso éxito y reuniendo una cantidad de público pocas veces visto. Tambien en la localidad de Gaiman, Madryn y Rawson, fué vastamente aplaudida.

Con la gentileza que caracteriza a la artista, brindó una interesante audición a los detenidos en el establecimiento penal de Rawson, rasgo simpático que fué muy comentado y puso de manifiesto una vez más el espíritu altamente altruista que la adorna.

A sus admiradores y simpatizantes ofreció personalmente fotografías dedicadas, entrega que efectuó en los salones de ventas de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, congregándose con tal motivo una nutrida concurrencia.

Mercedes Simone recorrió todas las localidades vecinas, así como el Valle Chubut, visitó algunas chacras donde fué objeto de calurosos recibimientos, reafirmando con su gracia y simpatía la fama a que su arte y mérito la hicieron acreedora.

CARNEROS Y OVEJAS

Romney Marsh y Corriedale

Procedentes de las estancias

"SAN GREGORIO", "MARIA BEHETY" y "JOSE MENENDEZ"

Padres importados de las mejores cabañas
de Inglaterra, Australia y Nueva Zelandia

HACENDADOS: Refinar sus majadas es ganar dinero

Los animales se embarcan directamente en los muelles de las estancias de Magallanes y Tierra del Fuego y se desembarcan en los puertos que indique el comprador, en los vapores de la flota de la Sociedad Menéndez Behety, evitando asi a nuestros clientes todo riesgo y a los animales las pérdidas que ocasionan los largos arreos, las estadías y los trasbordos.

ASEGURAMOS LOS ANIMALES CONTRA MUERTE HASTA EL PUERTO DE DESTINO

Dirija sus pedidos a:

S. A. GANADERA ARGENTINA "MENENDEZ BEHETY"

(Sucesor de José Menéndez)

Avda. PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA N. 547, 1er. piso
BUENOS AIRES

Oficinas en: SANTA CRUZ (Costa Sur y MAGALLANES (Chile)

SERVICIO ESPECIAL
PARA EL TRANSPORTE DE

FRUTOS DEL PAIS



Nuestro vapor "Atlántico" frente a una ola extraordinaria en un reciente temporal en el Atlántico Sur.

PASAJES Y FLETES

EN LOS VAPORES

José Menendez — *Argentino*

Asturiano — *Atlántico*

- NO TOME PASAJES
  NI CONTRATE FLETES
  SIN ANTES CONSULTARNOS
  PRECIOS Y CONDICIONES

Sociedad Anónima
Importadora y Exportadora
de la Patagonia

EL JABON

PRADO

A BASE de PRODUCTOS VEGETALES

PARA QUE TODOS PUEDAN USARLO

0.20

... es el resultado de una acertada asociación del jabón de aceites vegetales con extractos de HIERBAS Y PLANTAS NATURALES seleccionadas por sus reconocidas propiedades benéficas para la piel.

Por eso no es simplemente un jabón más. Es un jabón fino de tocador, único, de elaboración exclusiva, de suave y exquisito aroma y de un precio que parece imposible en relación con su excelente calidad



PERFUMERIA "VERITAS" — LA FARMACO ARGENTINA S. A.

"CUSENIER" es garantía de calidad



ANIS CUSENIER

"DE LUXE"

La marca de los que "saben" lo que toman

UNICO "GRAN PREMIO" (la más alta recompensa)
EXPOSICION IBERO-AMERICANA **Sevilla 1929 - 1930.**

RESERVADO PARA

Tailhade y Cía.

Impresiones - Utiles de Escritorio
Libros Comerciales

* * * * *

CANGALLO 445 BUENOS AIRES

COGNAC

OTARD-DUPUY

LA GRAN MARCA FRANCESA

Compañía de Productos "CONEN"

RIVADAVIA 530 AVELLANEDA

Fabricantes y Especialistas en VELAS, JABONES DE TOCADOR e Industriales para LANAS, HACIENDAS, CREMERIAS, GRANJAS CURTIEMBRES, BODEGAS

LENG, ROBERTS & Cía. (VENTAS) S. A.

AZUCARES

Dirección Telegráfica "VENLENROB"

RECONQUISTA 314
UENOS AIRES



TOSCANOS de la REGIA ITALIANA

UNICOS LEGITIMOS

Fabrica de Manteca "LA CAPITAL"

SOCIEDAD ANONIMA

MARCA REGISTRADA

Venta de MANTEQUILLA salada y sin sal

En cajones, panes y latas

ADMINISTRACION:

Avenida ROQUE SAENZ PEÑA 547, 2o. PISO

BUENOS AIRES

PRODUCTOS

"Paulista"

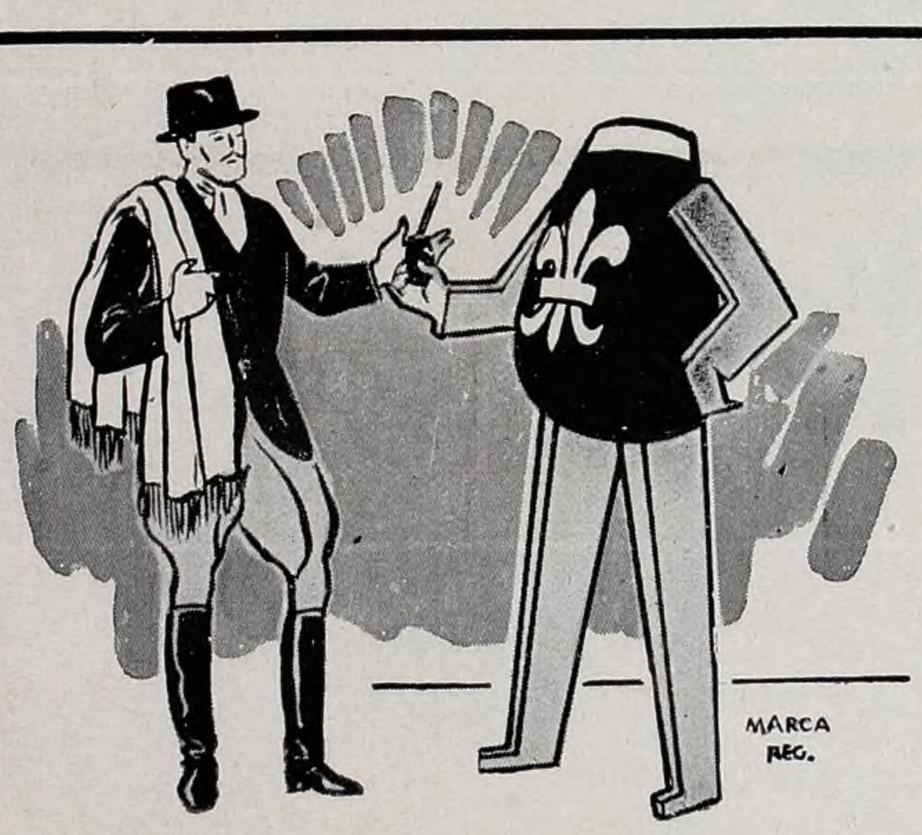
CAFE
TE
YERBA
CACAO
CHOCOLATE

BOMBONES Y
CARAMELOS

DE SUPERIOR CALIDAD

Administración y Fábrica
1538 - TACUARI - 1560

Sección "PREMIOS"
TACUARI 1542



A Vd. no es posible engañarlo en asuntos de yerbas. Por eso pedimos una prueba con Flor de Lis - para que Vd. mismo juzgue su sabor, aroma y extraordinario rendimiento.



FLOR DE LIS

YERBA PARAGUAYA DE LA SELVA VIRGEN

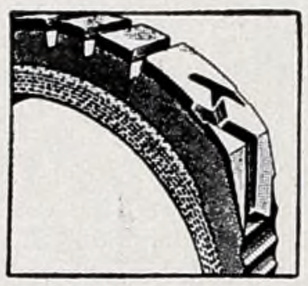


Pídalo en la Soc. Anon. Imp.

y Exp de la Patagonia.

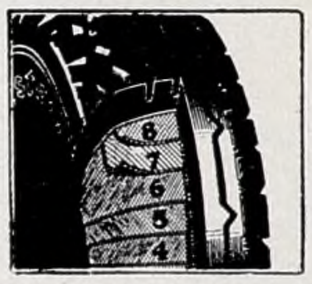
SOLAMENTE
Firestone
Reune los TRES Valores más Decisivos de un Neumático

Más de 50 °/₀ mayor vida útil



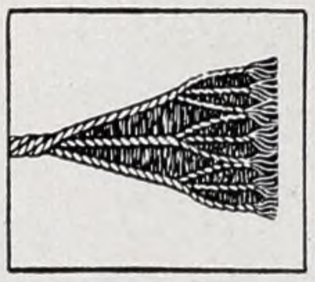
La mayor cantidad de goma flexible y resistente que ha sido incorporada a la banda de rodamiento ha aumentado la vida útil de este neumático en más de un 50 % *ESTO ES ECONOMIA.*

El Doble Protector



Sólo Firestone tiene un *doble* protector, ese refuerzo de importancia vital para la duración de la cubierta, colocado en el centro, debajo de la banda de rodamiento, donde el neumático recibe el castigo mas severo. *ESTO ES SEGURIDAD*

Cuerdas impregnadas en caucho



Cada fibra de cada cuerda de cada tela esta impregnada en caucho liquido por medio de un procedimiento exclusivo de Firestone. Por eso el neumático Firestone es "todo goma".. todo un cuerpo elástico y resistente *ESTO ES CONFORT*



Firestone
UNICO CON **DOBLE** PROTECTOR

RICARDO BARASSI & Cia.
NICASIO OROÑO 2451 - 59 :: U. T. 1615, Paternal
BUENOS AIRES

VINOS FINOS ENVASADOS

CERRO AZUL
(Marca Registrada)

Recomendamos n|especialidades

Para mesa: Tinto Francés, Medoc, Barbera, Pinot, Semillón, Sauternes, Rhin

Para Postre: Tipo Oporto, Moscato Extra, Argentino y Garnacha.

Garantimos la más absoluta genuinidad de los vinos que embotellamos bajo nuestro inmediato control

Solicítelos a nuestros distribuidores exclusivos:
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y : EXPORTADORA DE LA PATAGONIA :

Mené & Fernández

ALSINA 1069 - 71 BUENOS AIRES

M & F

La producción de nuestra fábrica de

Confecciones finas para Caballeros y Niños,

tapados y vestidos para Señoras y Niñas,

es fabricada exclusivamente para la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de :: :: la Patagonia :: ::

Memorial Entregado al Ministro del Interior, Dr. Melo, en su Reciente Visita, por el Vecindario de Rio Gallegos

"Río Gallegos, enero 27 de 1936. — A. S. E. el Sr. Ministro del Interior. — Dr. Leopoldo Melo.

La visita de V. E. a esta remota región argentina, es considerada de los más provechosos resultados. Conceptuamos que, por el contacto personal del señor ministro con gentes y cosas, derivará de ella una auspiciosa acción gubernativa, prestándose impulso indispensable a nuestra evolución. Interpretamos la decisión de este viaje, que no por rápido impedirá una percepción cabal de necesidades e ideales, como consecuencia de una voluntad orientada en el sentido de contribuir, en la mayor medida de lo posible, a nuestro progreso. Por ello mismo, conocedores en virtud de prolongada experiencia propia de cuanto ha menester el Territorio, en nuestro carácter de ganaderos, comerciantes, banqueros, industriales, propietarios profesionales, vecinos en general, hemos entendido como un deber nuestro, fieles a la tradición colaboracionista de estos pueblos, sintetizar conceptos y concretar anhelos ante V. E., en esta oportunidad singularmente propicia. Y más nos deciden, todavía, en este caso, las seguridades anticipadas por V. E., al decirnos con qué interés escucharía la expresión de las aspiraciones colectivas.

Hubiéramos deseado, señor ministro, producir una información más completa, ahondar en el examen de los distintos problemas regionales y precisar muchas otras observaciones. Por la precariedad del tiempo, nos hemos limitado a una exposición esquemática, pero nos declaramos, desde ya, a entera disposición de V. E. para cuanto estimare menester como un aporte a la vigorosa tarea realizadora que esperamos del Gobierno Nacional. Este documento constituye tan sólo la enunciación de aquello que reputamos de fundamental importancia, dentro de lo que más urge y es prácticamente posible; y no nos hemos limitado a dos o tres puntos exclusivamente, porque la elección es árdua y podríamos haber sido injustos, como también porque hemos sentido la necesidad de que V. E. reciba, por intermedio de los vecinos, ratificando exposiciones oficiales, la impresión clara y precisa de lo mucho que se impone hacer en nuestro Territorio, sobre todo en la zona de Río Gallegos.

I. — COMUNICACIONES. — OBRAS PUBLICAS

1º — En Río Gallegos se reclama, con antigua insistencia, la construcción de un muelle. Es, el nuestro, el mismo problema de Santa Cruz y San Julián, pero agravada la situación por el mayor movimiento de cargas y por la enorme diferencia del nivel de las aguas entre pleamar y bajamar. En nuestro Territorio, sólo Puerto Deseado tiene muelle. En los demás puertos, las operaciones de carga y descarga, como así el embarque de pasajeros, se efectúan hoy igual que en los primeros tiempos de la colonización: mediante chatas o varando el barco en la playa. Se pierden, así, horas y días, se torna más gravoso el trabajo, se gasta mucho más.

El movimiento total de cargas, en nuestro puerto, asciende anualmente a 30.000 toneladas, la que debe ser conducida totalmente a hombros, no existiendo posibilidad de evitar a los obreros tan penosa tarea. El total de pasajeros marítimos se calcula en 2.500 al año, que son conducidos en chatas desde el barco hasta la playa, con todos los inconvenientes de este sistema.

El muelle es una de nuestras grandes necesidades. Esa obra abarataría los fletes, contribuiría a facilitar las comunicaciones marítimas, que tanto significan dentro de nuestra evolución económica, e importaría, por tanto, un notable progreso.

Para significar mejor lo que esa obra constituye, como anhelo regional, diremos a V. E. que el segundo gobernador que ha tenido el Territorio, don Ramón Lista, hizo iniciar la construcción del muelle, hace casi medio siglo, y la habría llevado a término de no haber mediado lamentables contingencias.

Sabemos que es una obra cara la que pedimos. Insistimos especialmente al respecto, no obstante eso, porque día a día experimentamos más su necesidad.

2º — La Gobernación del Territorio ha instalado varias estaciones radioeléctricas y trabaja en la construcción de otras. Se lleva a la práctica, ahora, una vieja iniciativa, que motivara declaraciones oportunas en la Primera Conferencia de Gobernadores, en 1913. Los propósitos no obstante reiteradas promesas, de satisfacer la necesidad de mantenernos en contacto con las zonas del interior, especialmente de la región cordillerana, la más castigada por el aislamiento invernal, no había tenido principio de ejecución hasta 1933. Es ya bastante lo que se ha hecho, pero es preciso completar la obra gubernativa, para que los beneficios reales de la misma, ya palpados, tengan la mayor amplitud, como es anhelo de todos.

3º — En 1930 fué inaugurado un servicio de la más notable influencia para el progreso regional: aludimos a la línea de la Aeroposta Argentina, conceptuada, por motivos substanciales, una de las mejores del mundo. Estábamos a diez días de distancia de Buenos Aires — por lo menos — y los aviones han logrado reducir esa distancia a sólo dos días. En todos los órdenes tiene ese servicio, para nosotros, capital importancia, por lo cual estimamos en el más alto grado la decisión oficial de subvencionar a la empresa, para que no se interrumpiera aquel,

Las estadísticas del transporte de correspondencia y pasajeros, ratifican lo que expresamos y dicen mucho más todavía. Pero aunque no se viajara tanto en el avión y se escribiera menos por vía aérea, lo mismo tendría el servicio una amplitud que no vamos a destacar en detalle, y una influencia profunda que es innecesario consignemos.

La Línea de la Aeroposta Argentina ha sido prolongada hasta Río Grande (Tierra del Fuego), lugar que se mantenía casi aislado del país, a veces sólo unido a la República a través de la ciudad de Magallanes (Chile), y que se ha hallado, de pronto, como nosotros, a pocos días de Buenos Aires. Es mucho lo que se ha hecho, pero es menester terminar la obra iniciada: la capital de Tierra del Fuego aspira por justas razones, a que el servicio aéreo alcance hasta ella, y será de positiva utilidad general, por otra parte, que la línea tenga su punto de partida en el aeródromo de General Pacheco. Este es un hondo anhelo de los habitantes del extremo sur argentino.

4º — El problema de los fletes marítimos ha sido estudiado algunas veces, pero los resultados prácticos no se han percibido mayormente. Es de gran conveniencia se realice el más documentado análisis de esa cuestión, a la luz de la mayor suma de informaciones, para decidir lo que sea práctico y conveniente, y poner término, de la manera más decisiva, a la vieja polémica sobre este asunto.

5º — Esperamos que se amplíe el servicio de los transportes nacionales. Actualmente se realiza un viaje mensual. Pueden realizarse más viajes y debe reducirse la tarifa de fletes. Las inversiones que eso pueda significar para el erario nacional, se hallarán recompensadas con creces al importar verdadero beneficio para el sur. Así será posible, también, que se intensifique nuestro comercio con Bahía Blanca, como se ha venido buscando desde que, hace algunos años, se estableció el nuevo itinerario de esa línea marítima del Estado.

II. — PRODUCCION Y COMERCIO

1º — Existen en nuestro Territorio más de 6.000.000 de lanares, que producen anualmente alrededor de 21.000.000 de kilos de lana, destinándose 1.100.000 cabezas a la exportación. Esa es la expresión de nuestra riqueza, acumulada a través de medio siglo por la acción tenaz de los pobladores. Las haciendas han sido refinadas de continuo, y esta es la hora en que los productos regionales — textil y carne — son singularmente preferidos. El espíritu de los ganaderos, es muy progresista; su anhelo sería conseguir mucho más aún, en el orden del refinamiento lanar, pero ese objetivo no puede ser alcanzado por todos. Los fuertes hacendados, las grandes empresas ganaderas, logran sus propósitos, aunque a costa de importantes inversiones, lo que no está al alcance de muchos más. En ayuda de éstos, y colaborando con todos los estancieros, debe hacerse presente la acción oficial.

El gobierno realizará un alto propósito de bien público, si decide hacer efectivo, aquí, el asesoramiento técnico de los ganaderos. Los funcionarios especializados del Ministerio de Agricultura, tienen mucho que hacer en estas regiones. Su ciencia, en colaboración con la experiencia de los pobladores, dará óptimos resultados. Además corresponderá a ellos trabajar entusiastamente con el fin de conseguir que las explotaciones agropecuarias se amplien y diversifiquen, conforme a las características del terreno y posibilidades climatéricas. Esa, será obra de grandes méritos.

2º — En los últimos años se ha reducido la venta de carne a los frigoríficos. En la presente temporada, según se anuncia, disminuirá toda vía el faenamiento en dichos establecimientos. Las restricciones al comercio de carnes, determinadas en buena parte por la Conferencia Imperial de Ottawa, son sentidas singularmente por la Patagonia. En 1930 fueron faenados, en este Territorio, 860.000 lanares y en 1935 sólo se llegó a 590.000. La exportación por Chile ha aumentado algo, pero es insuficiente. Santa Cruz necesita vender mucho más y a mejores precios. Si la acción del gobierno logra ésto, será de muy grandes merecimientos.

3º — Las carnes patagónicas son sanas y exquisitas. Se envía a los frigoríficos la flor de nuestras haciendas. Esto nos anima a esperar se consiga, al fin, por la inteligente actividad y pertinacia de nuestra cancillería, se reabra el mercado norteamericano para la carne ovina del sur, exenta de todo mal.

Sabemos que se trabaja en ese sentido; conocemos los progresos realizados, precisamente basados en la demostración de que, pese a alguna peregrina información, aquí no hay "aftosa"; apreciamos mucho los esfuerzos cumplidos y alentamos al gobierno a insistir en las gestiones, hasta lograr el triunfo que todos esperamos, que importaría el principio de la solución integral buscada al fundamental problema que nos plantea el mercado único, no solo en cuanto al precio, sino también en lo concerniente a su capacidad de absorción, que no nos basta.

4º — Los años mejores, para el sur, han sido aquellos en que hemos podido realizar el intercambio comercial directo con el exterior. El régimen de las aduanas, restablecidas en 1919, año en que se tronchó del todo la influencia benéfica de la maravillosa acción del Presidente Roca, puso término al ciclo fecundo.

Es necesario volver a la liberación aduanera. Esta sería la mejor política de fomento que debería seguir el gobierno con el sur. En un libro por muchas razones notables, en el cual han sido estudiados muy bien nuestros problemas, debido a la pluma del coronel don José María Sarobe, se coincide en esta necesidad regional.

Los materiales de construcción, los vehículos de transporte — tractores, camiones, automóviles —, la fruta, las verduras, la ropa de abrigo, todo lo que no sea artículo suntuario, cuanto resulte de especial necesidad en estas zonas, tan distintas del norte, deben ser eximidas de derechos.

Pero no bastará suprimir las aduanas, o reducir el gravámen a pocos artículos, para resolver la cuestión, si no se ofrecen, a la vez, garantías de libertad al comercio exterior, dentro de aquello que podemos justificar. Santa Cruz exporta siempre mucho más de lo que importa, y esta contribución nuestra a engrosar el saldo positivo del intercambio comercial, debe ser tomado especialmente en cuenta.

Hágalo así el gobierno y realizará obra de genuino argentinismo, porque será ampliamente progresista.

El más detenido y apasionado estudio de este asunto, no conducirá sino a esa solución: régimen de libertad aduanera.

III. — REGIMEN AGRARIO

1º — La extensión de Santa Cruz, apta para la ganadería y agricultura — ésta en muy escasas proporciones — se hace ascender a 23.900.000 hectáreas, de las que se mantienen fiscales 18.665.000. Basta esta cifra para apercibirse cabalmente de la importancia que el problema de la tierra pública tiene para nosotros. Consideremos que la ganadería es nuestra principal fuente de producción, la única de verdadera influencia económica digna de señalarse hasta ahora, y estará ratificado el concepto. Nuestro riqueza, como ya está consignado, la constituyen las explotaciones agropecuarias: los establecimientos ganaderos cuyo valor ha sido fijado en 120.000.000 de pesos en una estadística oficial, y los ganados valuados en 32.000.000 de pesos. No es necesario agregar más, por lo tanto, para explicar porque nos preocupa especialmente todo lo que concierne al régimen agrario.

La cuestión agraria — causa de grandes perturbaciones. de triste influencia económico-social — ha sido motivo de prolongados estudios, por parte de los pobladores como así de funcionarios públicos, pero no se ha conseguido llegar a una solución adecuada. A veces, se han hecho ensayos. con distinto pensamiento; otras, se ha preferido simplemente esperar, cuidando tan solo el aspecto fiscalista del asunto. Nada se ha adelantado, a no ser en la acumulación de informaciones y en la adquisición de una mayor experiencia sobre los errores de tal tendencia.

Resolver el problema agrario, importaría obra fundamental de gobierno, que esperamos se realice pronto.

2º — Para la tierra pública, rige el sistema del arrendamiento. El Estado no vende el suelo fiscal, y el poblador de un lote no es dueño prácticamente, sino de sus haciendas. El capital efectivo del estanciero, lo constituyen las ovejas, aunque haya realizado inversiones en mejoras. Esto limita sus preocupaciones, con evidente daño para la economía regional, a dos circunstancias principales: cuidar la producción, venderla y abonar el canon determinado por la Dirección General de Tierras. La radicación de capitales escasea, resulta casi nula, o no se produce en absoluto. El régimen de arrendamiento, ni aun hallando al poblador más progresista, es de resultados admisibles, en cuanto concierne al adelanto regional. Esto es malo para la zona, y malo, por ende, para el país.

3º — No se logra la verdadera y tan necesaria radicación del poblador en el campo que, según él lo sabe de antemano, no llegará, por mayores que sean sus merecimientos, a constituir un bien propio. El hombre, por naturaleza, anhela la propiedad de la tierra, y, realizado ese propósito, la trabaja con mayor entusiasmo, la cuida más y la hace producir mejor. Los establecimientos ganaderos más dignos de destacarse, son siempre aquellos ubicados en lotes de propiedad, o en los que se creyó en otros tiempos, que se cumplirían íntegramente las prescripciones de la ley 4.167.

Esto no constituye, de manera alguna, un cargo para los arrendatarios: es una remostración de la equivocada política agraria que se insiste en seguir en el sur.

4º — El régimen de los arrendamientos ha traído, como lógica consecuencia, en muchos casos, un recargo excesivo en los campos. Se han llevado a éstos más haciendas de las que podían admitir, con las desastrosas consecuencias fácilmente imaginables. Hoy, en muchos lotes, está sumamente reducida esa capacidad, por la erosión del suelo. Otra triste prueba de que el sistema es malo.

5º — Según una estadística oficial, ha disminuído el número de lanares en nuestro Territorio. Este fenómeno, cuyas características deben ser ampliamente investigadas, constituiría, confirmada su magnitud, una ratificación de cuanto afirmamos sobre los males determinados por la tendencia agraria que se mantiene.

6º — El Gobierno Nacional no ha definido, realmente, su política respecto a la tierra pública, ya que no es posible hallar en los hechos producidos los elementos necesarios para concretarla. Aunque se persiste en administrar este enorme latifundio sin mayores innovaciones, no se ha expresado que orientación se adoptará, en definitiva. Esperamos que esa declaración se produzca ahora, con motivo de haber sido designado ministro de agricultura el doctor Miguel Angel Cárcano, cuyas opiniones en materia agraria conocemos y apreciamos.

7º — La solución integral del problema económico-social de mayor importancia para la Patagonia — no sólo para nuestro Territorio — se logrará disponiendo, concreta y terminantemente, que el poblador efectivo, legítimo, indubituble, de un campo fiscal, es acreedor en base a las garantías y condiciones que se estimen más oportunas, al título de propiedad del suelo que trabaja, y que así, por el renovado entusiasmo y el vigor que otorga una esperanza, hará producir mucho más y mejor.

Los pobladores de la Patagonia esperan que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, afronten decididamente la tarea de darnos una nueva Ley agraria, y, mientras tanto, corresponde aplicar serena y firmemente los buenos preceptos de la ley vigente.

IV. — POLITICA RENTISTICA

1º — El Territorio de Santa Cruz, produce mucho más al erario nacional de lo que en el mismo se invierte.

Esa política, que en algunos años ha sido muy exagerada, debe ser substituída por la más racional: destinar a Santa Cruz, por lo menos, lo que aquí se produce en concepto de impuestos, patentes, etc.

No pedimos, por tanto, una política realmente de fomento, en el sentido estricto de la palabra: solo anhelamos que aquello que nosotros pagamos, sea invertido aquí, porque nos es indispensable.

Para mejor apreciar lo que significa la tendencia dominante consideramos oportuno recordar que, según documentado estudio hecho al respecto, en determinado año cada habitante de Santa Cruz, aportó al fisco, término medio, tanto como cuatro habitantes del país. Esta excesiva capitación, no ha sido compensada.

V. — INSTRUCCION PUBLICA

1º — Se han creado nuevas escuelas en el Territorio. Otras han sido mejoradas. Pero todavía existe, en Santa Cruz, un crecido número de niños en edad escolar que no reciben los beneficios de la instrucción. Resolver el problema del analfabetismo, es seguramente más fácil en nuestro Territorio que en cualquiera otra región argentina.

2º — Por donación de un gran pioner de la Patagonia, don José Menéndez, fué construido en esta el edificio destinado a Escuela de Ganadería y Comercio. Ahora va a ser inaugurado, en ese local, por iniciativa de la gobernación, un curso experimental de ganadería. Conceptuamos muy necesario que el gobierno se empeñe en conseguir — de acuerdo a los términos de un reciente decreto — que esa escuela pueda prestar, a la mayor brevedad posible, los más amplios y positivos servicios. Está planteado aquí un gran problema: los niños que salen de la escuela primaria, no tienen donde perfeccionar sus conocimientos, dentro de los límites territoriales, ni donde adquirr o mejorar aptitudes, que signifiquen seguridad de ocupación productiva.

Será obra eminente de gobierno lograr la solución de ese problema. La escuela José Menéndez, ofrece una base magnífica para llegar a tan importante finalidad. Para esto, hay que ir a la creación y normal funcionamiento de una Escuela Agropecuaria, Industrial y Comercial, que no es posible organizar en medio a una gran precariedad de recursos ni sostenerla fuera de un presupuesto oficial ajustado a esa clase de establecimientos. Los grandes intereses de la zona y las exigencias de nuestra juventud, así lo exigen.

El gobierno puede descontar la mayor colaboración por parte de los vecindarios. Río Gallegos se enorgullece de haber sostenido, durante once años, un Instituto de Enseñanza Secundaria, del que salieron varias camadas de bachilleres, muchos de ellos, hoy, con título universitario. Este instituto fué clausurado, el 19 de febrero de 1932, no por decisión de los vecinos, sino por una resolución ministerial. Eso prueba el apoyo que es dable esperar de los vecinos.

VI. — CUESTIONES SOCIALES

1º — La regulación del trabajo, en nuestro Territorio, para conseguir una más adecuada distribución del mismo y evitar, en lo posible, la afluencia temporaria de obreros ajenos a nuestras poblaciones, hace indispensable la creación, en ésta, de una Oficina del Departamento Nacional del Trabajo.

2º — El problema hospitalario, necesita ser resuelto con criterio territorial. En el orden local, mucho se ha hecho, en los últimos años, pero la obra debe ser completada. Al gobierno corresponde esa tarea, existiendo, al respecto, una iniciativa de la Comisión Nacional de Asilos y Hospitales Regionales.

VII. —ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1º — Es de positiva conveniencia crear nuevos Juzgados de Paz en el Territorio, para evitar las largas distancias que, actualmente, suele ser necesario recorrer, como así mismo para posibilitar una más racionl distribución de tales juzgados.

2º — Desde hace años se reclama, con singular insistencia, la creación de un nuevo Juzgado Letrado en el Territorio.

No hay opiniones discrepantes sobre el fondo de este asunto. Algunos considerarán que el nuevo juzgado debe instalarse en el norte, otros en el centro, los demás creerán que debe instalarse aquí. Pero, insistimos, sobre el fondo de la cuestión hay absoluta coincidencia: el nuevo juzgado es considerado indispensable.

Mientras tanto sea posible, se impone dotar de una nueva secretaría al juzgado letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

VIII. — CUESTIONES DIVERSAS

1º — El señor ministro ha reconocido la necesidad de mejorar la policía territorial. Conocemos su iniciativa al respecto. Se impone trabajar con firmeza, para que el personal tenga mayores alicientes y posea los medios de movilidad exigidos por la extensión de las zonas en que se resguardan vidas y haciendas.

2º — Existe un asunto que reviste singular importancia y que desearíamos especialmente lo considere V. E. con el señor ministro de Guerra: la radicación de tropas del ejército en los puertos del sur. Esta es una aspiración profunda de nuestras poblaciones.

3º — En Santa Cruz existe petróleo. Así se viene afirmando desde hace años. La explotación petrolífera, es una necesidad y una conveniencia. Es, por otra parte, una cuestión de suma actualidad. Estamos en la era del petróleo, y es el momento de aprovechar las posibles napas petrolíferas del Territorio. Confiamos en que, por el interés del señor ministro, será al fin satisfecho uno de nuestros grandes anhelos.

4º — En esta capital se trabaja activamente en la organización del Aero-Club. Conocedor el señor ministro de lo que importa la aviación, confiamos en su decisivo apoyo a esa entidad, para que se vean realizados, muy pronto, hermosos propósitos.

IX. — COLABORACION DE LOS POBLADORES

Estos son, señor ministro, reseñados brevemente, los puntos en nuestro concepto principales, que han de merecer la atención de V. E. ya de regreso a la capital de la República. Pero no queremos poner término a esta presentación, sin concretar un propósito colectivo: el de hacer mayor y más eficiente la colaboración de los pobladores.

Ciertos problemas australes no han sido resueltos, quizás, porque no ha sido posible, todavía, coordinar en la medida de lo necesario y conveniente la actividad oficial y el pensamiento de los pobladores. Para estudiar a fondo ciertas cuestiones, especialmente las de orden económico, estimamos útil que el señor ministro decida la creación de un organismo especial, integrado por los representantes de las diversas actividades creadoras, por los más capacitados de nuestros hombres el que, presidido por el señor gobenador del Territorio, tendría a su cargo, no decisiones, sino la tarea de aportar cuanto la antigua experiencia y la preparación consiguiente hicieran oportuno, a fin de ir preparando la más rápida evolución económico-social.

Estimamos, señor ministro, que ese organismo sería de positivos resultados prácticos, además de constituir un aliciente debido a los pobladores, que empezarían su aprendizaje en las tareas de gobierno, a que algún día habrán de ser llevados. Si así se resolviera, en breve podría conocer V. E., en forma perfectamente fundada, como no hemos podido hacerlo en esta oportunidad, cuanto más hondamente quieren los habitantes de Río Gallegos, y de todo Santa Cruz, y constataría qué nueva eficacia, por la colaboración más amplia de autoridades y pueblo alcanzaría la acción del gobierno.

Tenemos el honor de saludar a V. E. con nuestra consideración más distinguida.

Solicítelas en los mostradores de la Soc. Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia.

Pinturas OLSINA al agua lavable

todos los colores



Adhieren á
cualquier material
dejando las paredes
hermosas y sanas
cuestan poco duran mucho.

"La Europea"

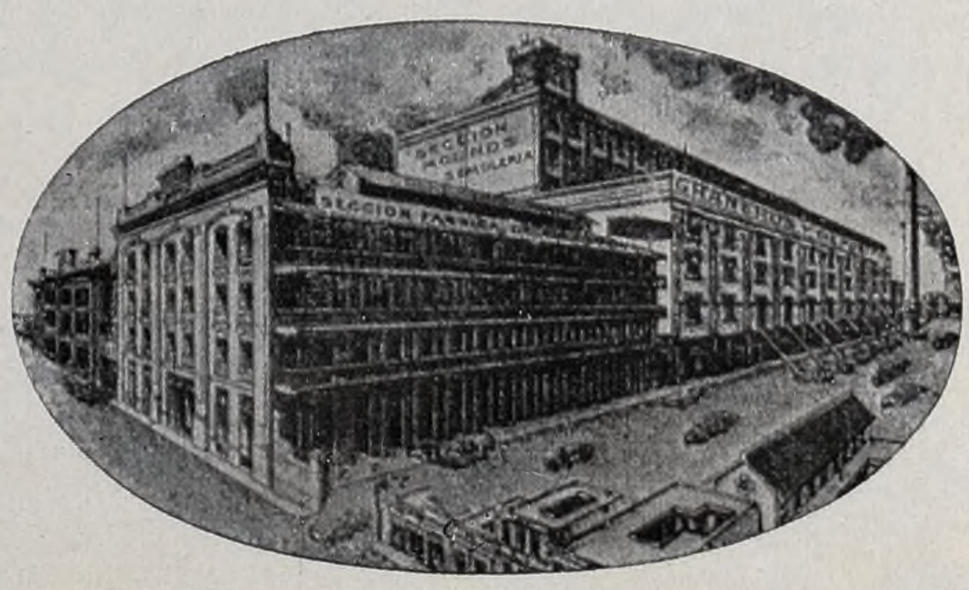
ESTABLECIMIENTO MODELO - MOLINO HARINERO

FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

FIDEOS Y MOÑITOS
DE PURA SEMOLA

EXIJAN NUESTA MARCA

PRODUCTOS DE ALTA
CALIDAD



SEMOLERIA a ALTA
— MOLIENDA —

La primera en Sud America

SEMOLA DE TRIGO CANDEAL, TRIGO Y MAIZ PISADO, HARINA DE MAIZ.

USANNA & GERINO

2377 - CONSTITUCION - 2377

BUENOS AIRES

Unión Telef. 6840, Buen Orden

Cooperativa Telef. 798, Sud

"Fontana el Territoriano"

Un juicio crítico de Samuel W. Medrano

Con este comentario crítico, ARGENTINA AUSTRAL incorpora al elenco de sus colaboradores de gran prestigio intelectual, la pluma de un hombre joven, que no es, empero, un novicio en las lides del alto periodismo y de las letras del país. Samuel W. Medrano, de reciente graduación universitaria en jurisprudencia, ha ejercido la Secretaría de Redacción de la Revista "Criterio", desde sus días iniciales y durante los años de mayor renombre y difusión. Este trabajo de crítica literaria, perfila los méritos del nuevo colaborador, y le destaca por la calidad de su estilo, sus dones de observación y la ponderable cultura general que trasunta.

Esta obra tiene un valor que trasciende sus propios méritos de notable ensayo biográfico. No es la simple narración de una vida ni la síntesis erudita de los viajes y exploraciones que hicieron famoso al protagonista. Es un libro destinado a la noble misión de exaltar en los pobladores territorianos esos sentimientos recónditos y tenaces que se adueñan del alma de una colectividad, para forjarle lo que en todos los pueblos constituye la base más auténtica de su personalidad, como agregado social: la tradición de los esfuerzos que lograron su incorporación a la vida civilizada y el culto de los hombres que los realizaron. Los territorios nacionales, en la hora presente, están tan necesitados de esa tradición como del progreso institucional, que muchos de ellos reclaman, con justos títulos. Los méritos de aquellos recios militares que, hace más de medio siglo, echaron las bases de su estructuración política, representan el más fuerte nexo que pueda unirlos a la vida solidaria de la Nación. Esos hombres fueron los obreros de la civilización argentina en regiones que solamente fín; recorrieron las rutas primitivas; y con los rastros rudos de sus huellas, tan firmes que el tiempo no ha conseguido borrarlos, puede dibujarse el contorno geográfico de la patria. Fueron las avanzadas dela civilización argentina en regiones que solamente en los mapas integraban el patriotismo de la soberanía nacional. Civilización argentina no quiere decir, simplemente, progreso argentino: implica, además, tradición, cultura, religión, ideales argentinos. Por eso, con ellos y tras de ellos, la Nación incorporó a los Territorios los elementos sustantivos de su propia vida; y por eso el actual progreso territoriano debe hacer pie en esa base para unirse, con los vínculos legítimos de una fraternidad indiscutida, a la vida constitucional de la República.

Al estudiar la vida múltiple del coronel Luis Jorge Fontana, el libro del Dr. Amaya tiene ocasión magnífica para esbozar a grandes rasgos esta obra nacional por excelencia de la organización política de los territorios, que hubo de realizarse tras el esfuerzo estupendo de los exploradores y guerreros que abrieron el camino. El general Roca fué sin duda alguna, su principal artífice, y por ello el autor lo proclama con justicia "el héroe indiscutido de la Patagonia". "Nadie como él — sostiene — antes ni después de su gobierno, supo hacer tanto bien a los territorios australes. El conocía, por propia experiencia, lo que significaban el aislamiento, las privaciones, el medio hóstil, las mil asechanzas del desierto"... Y entre los hombres que colaboraron con mayor eficacia en la magna empresa civilizadora, el coronel Fontana asume la significación de una figura arquetípica, de perfiles heróicos. Nada más característico de la compenetración espiritual entre el gobernante y el realizador que un emocionante cambio de telegramas recordado por el autor en una página de interés palpitante. Fontana, al mando de una pequeña columna acababa de explorar el Chaco y después de mil penurias llega a una minúscula población salteña desde donde comunica al gobierno la hazaña realizada con laconismo digno de un héroe espartano: "Estoy en Rivadavia. Queda el Chaco reconocido. He perdido el brazo izquierdo en un combate con los indios, pero me queda el otro para firmar el plano del Chaco que he completado con esta excursión". El general Roca, ministro de Guerra, contesta con las siguientes palabras que revelan con elocuencia el fervor de su entusiasmo por la empresa territoriana: "El misionero de la civilización y del progreso de la República Argentina marca con su sangre la huella del hombre libre o través del gran Chaco. Su brazo mutilado señala ya y para siempre el rumbo verdadero que seguirán las generaciones en busca de territorios feraces donde reunirse para constituir grandes pueblos. Su vida está ya seriamente vinculada a la solución de uno de los más grandes problemas de la Patria: la conquista y la población del Chaco, esa gran sombra en el mapa luminoso de

la República. Ardientemente lo felicito y anuncio su ascenso".

De esta mutua comprensión surgió, sin duda, el poderoso estímulo moral y patriótico que alentó en todo momento la obra de aquellos hombres. Al evocarla, con segura maestría y admiración que trasunta un amor idéntico por los territorios, el Dr. Amaya realiza un hermoso testimonio de justicia. Estamos ciertos que ese testimonio ha de hallar en los actuales pobladores territorianos el eco hondamente simpático que merece.

Era ciertamente difícil encontrar, entre el reducido pero brillante grupo de hombres que colaboró en la obra a la que nos referimos, alguien con mejores títulos que el protagonista de este libro, para asumir el rango representativo que le asigna el autor. Toda la vida del coronel Fontana, estuvo dedicada a los Territorios del norte y del sur. "Por la orientación fundamental de su espíritu — dice el Dr .Amaya — y por la multiplicidad de su obra como naturalista, geógrafo, explorador, gobernante, fundador de pueblos y trazador de límites, Fontana ha sido *el territoriano* por antonomasia". La demostración de este aserto, queda ampliamente realizada, en el libro que comentamos. El autor analiza, con verdadero amor, todas las faces de esta vida múltiple, señalando, uno a uno, los variados incidentes de su temprana, plena y postrera vinculación con los territorios. La presenta en el despertar de su espíritu, junto al caudaloso río Negro, donde Fontana comenzó a conocer la Naturaleza, "frente a la amplitud grandiosa del paisaje patagónico"; la sigue en la consagración plena del héroe en su fecunda actuación de guerrero, explorador y gobernante en el Chaco y en Chubut; y la valora en la culminación del "ocaso sereno de la cordillera neuquina, mientras prestaba al país, en el comando de una comisión de límites, sus últimos eminentes servicios este gran obrero territoriano".

A lo largo de esta prolongada trayectoria, destácanse con vigorosos relieves las características fundamentales del personaje. Naturalista y guerrero, hombre de pensamiento y de acción, el Dr. Amaya, en un capítulo de aguda valoración psicológica, nos muestra como en la mezcla singular de tan valiosas cualidades sobresalía en el coronel Fontana, una potente capacidad de realizador práctico. Había adquirido una importante preparación científica, pero era todo lo contrario de un sabio de laboratorio; se había forjado una vasta cultura general, pero estaba lejos de ser un hombre de libros. Había iniciado estudios dignos de producir un contemplativo, pero una vocación irresistible le empujó desde joven hacia los ásperos caminos del hombre de acción. "Predominaba en él — apunta el autor — el hombre dinámico, hacedor, sobre el pensador, reflexivo y erudito"; y en el ejercicio de tales cualidades, nos ofrece del coronel Fontana, un retrato concluyente.

Pero donde el libro alcanza seguramente su interés máximo, es en la minuciosa descripción, de la famosa expedición de Fontana a los valles del Chubut cordillerano. Allí asume el héroe, multiplicando sus relevantes aptitudes de jefe y de conductor, el real tamaño de su personalidad. La narración adquiere en estos capítulos, un poderoso interés dramático; y puede afirmarse con justicia que, desde un punto de vista, el libro que comentamos enriquece dignamente, un aspecto de la literatura nacional, que tiene muy pocos cultivadores.

Como gobernador del Chubut, Fontana, al frente de una expedición formada por colonos galenses que, desde hacía unos años, habían llegado a la costa atlántica del territorio, sale a explorar, remontando *el río tortuoso* (el Chubut), los confines de la dilatada región que se extiende hacia el oeste. Se sabe que hay, al resguardo de la lejana cordillera, valles feraces, donde la tierra ubérrima, premiará con creces el esfuerzo de quienes sepan trabajarla. La segura esperanza del triunfo promisor, la ambición alucinante de crear una Arcadia feliz para ellos y sus hijos, mueven anhelosamente a los colonos. Fontana los comprende y los anima. Pero en él, alienta otro espíritu. Bajo su capote militar palpita como siempre el corazón patriota que sabe que, detrás del desierto, la soberanía argentina no ha enarbolado todavía el estandarte que es símbolo de su imperio. Y se pone resueltamente en el comando de la columna que ha de abrir caminos desconocidos hasta entonces a la civilización argentina. Lo conduce con arte magnífico. Es un jefe en toda la extensión de la palabra. Remontan el Chubut; Tuercen por el Gualjaina; extasian la visión, maravillada en los valles que descubren, bajo el encantamiento de la cordillera; siguen hacia el sur para retornar, atravesando las frías comarcas del Senguer, por las costas del primero, de vuelta hacia el atlántico. Fueron — concluye Fontana, en su notable parte oficial — "mil setecientas leguas al paso de la mula, con los instrumentos en la mano y el corazón dominado por la voluntad".

El Dr. Amaya, ha realizado una apasionante descripción de este viaje. Fuera inoficioso señalar aciertos o indicar detalles. Es indudable que ha sabido elegir, entre las azañas de Fontana, aquella que mejor puede exaltarlo en la admiración del lector moderno. Pero hay algo que vibra en el estilo del autor, y que agrega una nota personalísima a su narración. Es la evidente compenetración espiritual con aquellas regiones que fueron marco grandioso de las peripecias de su héroe. Es el amor que lo identifica con la obra inicial que quienes como Fontana, presintieron con segura visión del porvenir, el destino de aquellos valles patagónicos, donde hoy se alzan emporios de trabajo fecundo, circundados por panoramas de radiosa hermosura. Por eso proclama ante las generaciones actuales su culto de aquellos hombres, entre los cuales es arquetípica, la figura de Fontana, y los propone como los más genuinos exponentes de una tradición heróica y aleccionante que debe ser el mejor tesoro moral de los territorios. Y de este modo ha realizado, hermosamente y con un generoso entusiasmo, la finalidad más trascendente de su libro.

Sociedad Anónima

The Anglo Argentine Iron Co. Ltd.

Av. ROQUE SAENZ PEÑA 671, 1.er PISO

BUENOS AIRES



Fabricantes de

Hierro galvanizado, acanalado y liso

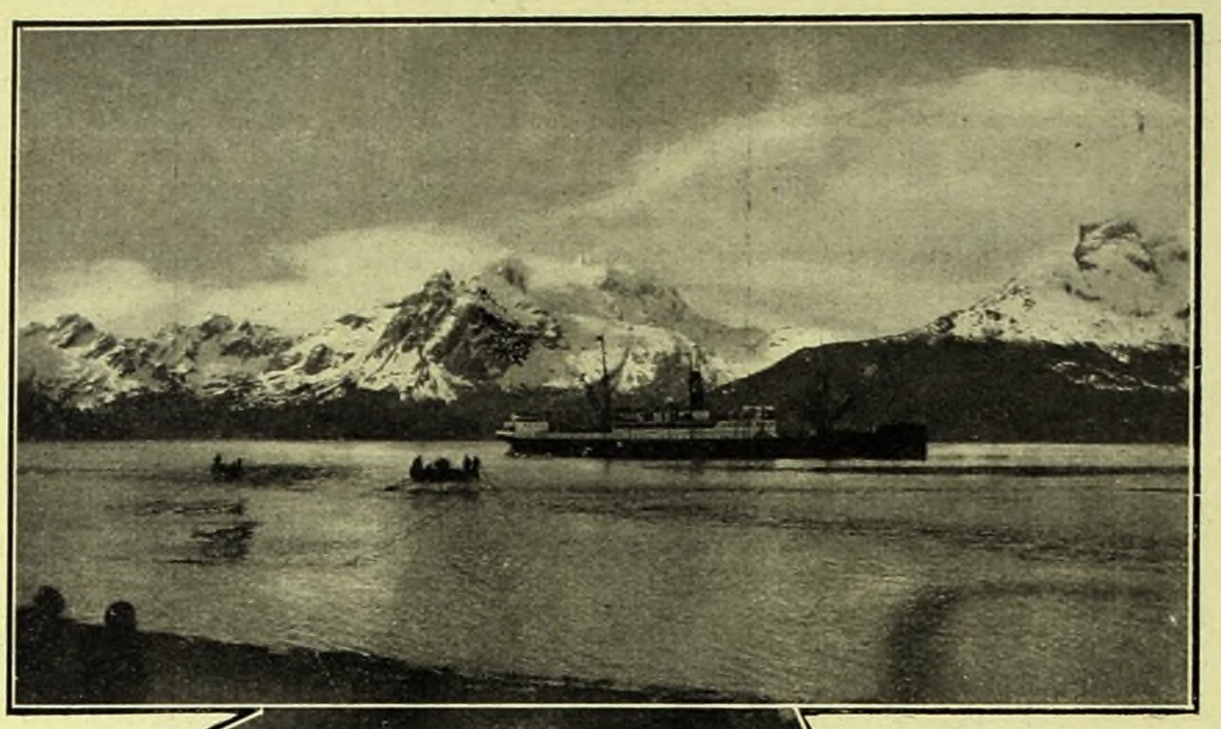


San Julián

Señorita

H. PATTERSON

Foto Rose Marie

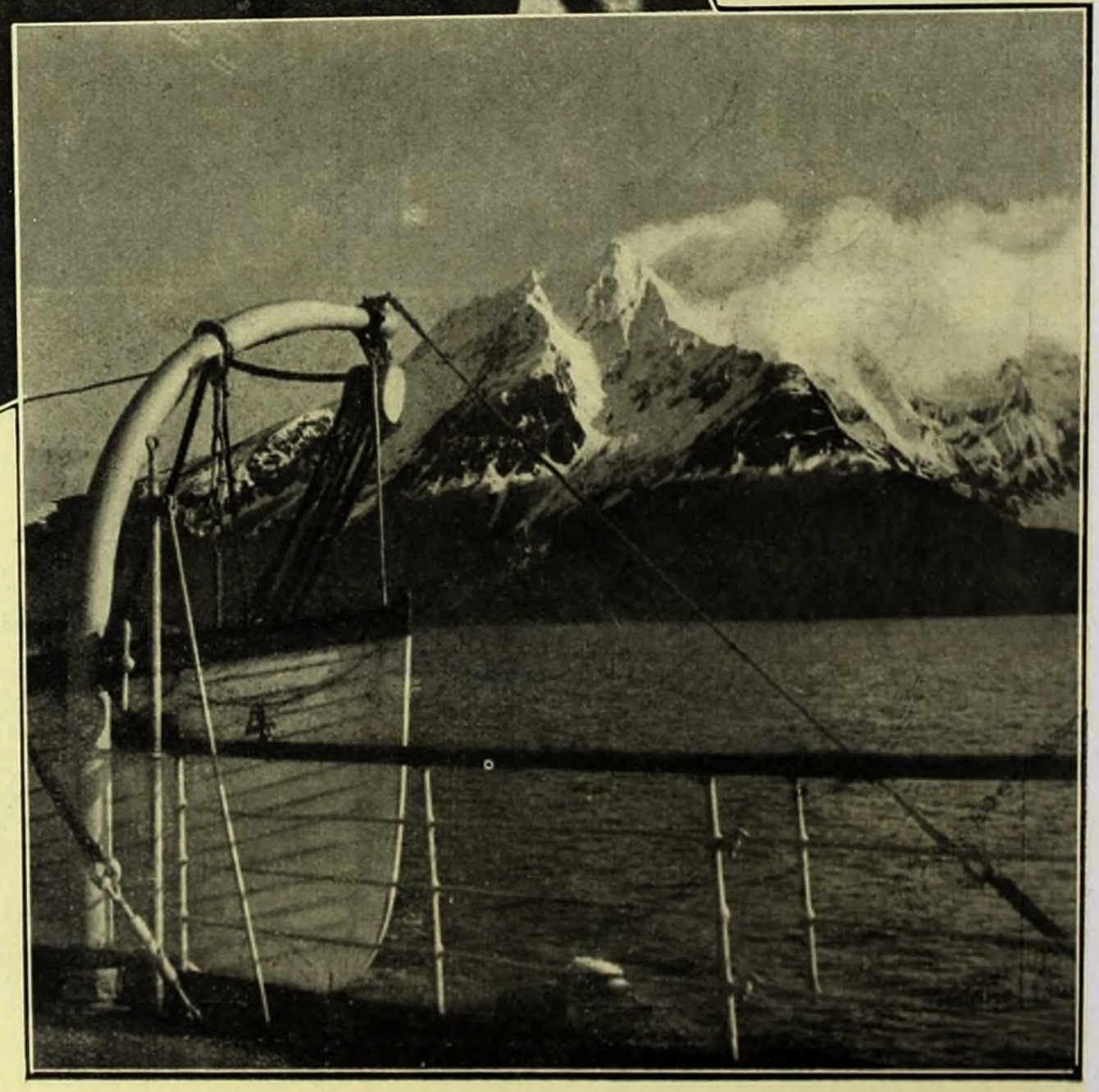


El Vapor "Alejandro", de la S. A. Menendez Behety, en su crucero de turismo por los canales del Sur.



Una hermosa vista del Monte Brookland

La incomparable belleza de los canales fueguinos, vista desde a bordo (contraluz)



POR LOS CANALES FUEGUINOS

ARGENTINA AUSTRAL

AÑO VII

Dirección y Redacción: Soc. Anónima Imp. y Exp. de la Patagonia
Av. Roque Sáenz Peña 547. U. T. Avenida 0504

Número 81

Síntomas Halagadores

No puede ser más grato al espíritu de los que en alguna forma estamos vinculados a la Patagonia, la constatación frecuente, de un tiempo a esta parte, de la atención de que son objeto aquellos territorios.

El libro viene enriqueciendo notablemente la bibliografía patagónica y con cortos intervalos los más prestigiosos órganos del periodismo tratan, en sus columnas editoriales, temas relacionados con las más serias cuestiones que afectan a las regiones sureñas y, cada vez que lo hacen, revelan un mayor conocimiento y dominio de las mismas.

Además de los viajes realizados por algunos parlamentarios y de los que se anuncia llevarán a cabo otros, la Patagonia acaba de recibir con sumo agrado al Ministro del Interior, doctor Leopoldo Melo, lamentando que éste no haya podido efectuar su gira con el detenimiento que deseaba, por haberse visto obligado a reintegrarse con urgencia a sus funciones ministeriales. Por su parte, el nuevo Ministro de Agricultura visitará en breve los territorios del sur. Nos llega esta información de la mejor fuente. Los problemas de la Patagonia interesan sobremanera al doctor Cárcano, quien, a objeto de ahondar más en el estudio de ellos, se propone efectuar el referido viaje.

Otro hecho digno de mención lo constituye el memorial presentado recientemente por la Sociedad Rural Argentina al Ministro de Agricultura de la Nación, como consecuencia del estudio y dictamen producido por la comisión de asuntos patagónicos de la referida entidad. En él se trata de manera amplia y acertada un tema que adquiere día a día mayor actualidad.

Esta presentación ha dado lugar a interesantes y bien meditados comentarios periodísticos de los más difundidos diarios de la Capital Federal.

Se espera, igualmente, que el periodismo patagónico se ocupe de este asunto con la preferencia que merece, lo mismo que las entidades rurales de los territorios, las cuales, seguramente, se dirigirán al citado ministerio adhiriendo a los conceptos del precitado memorial.

Desde ya puede afirmarse que éste suscitará una beneficiosa controversia que contribuirá en gran parte a que se haga la luz alrededor de un problema de cuya magnitud muchos no tienen aún idea precisa.

Por de pronto, el Director General de Tierras ya ha presentado al ministerio del cual depende un extenso informe rebatiendo los conceptos de la Sociedad Rural Argentina, contenidos en el memorial a que hemos aludido.

Ambos documentos podrán ser conocidos íntegramente por nuestros lectores, pues aparecen publicados en este número.

Esta rápida enumeración de hechos, permite fundar las consideraciones de este breve comentario, justificando el calificativo de halagadores que concedemos a los síntomas que ofrecen a la Patagonia la oportunidad de despertar la curiosidad pública, descubriendo su verdadera situación, en forma que no podrá sino resultarle provechosa.

Se toma, así, el camino recto. Ojalá que a lo largo de su trazado no se levanten vallas insalvables.

Comencemos a ser optimistas.

El doctor Melo en la Patagonia



En el almuerzo criollo que le ofrecieron los pobladores del Valle del Chubut.



En la chacra del señor Rosoland.



Al descender del avión en Trelew.



doctor Melo con el Gobernador del te-
torio y el gerente de la sucursal local de
Anónima, en la aero plaza a la llegada del
Ministro a San Julián.



Almuerzo en la chacra de la Gobern., en Gallegos.



En Pto. Madryn el Ministro visita la estación del F. C. C. Chubut de los FF. CC. del Estado.



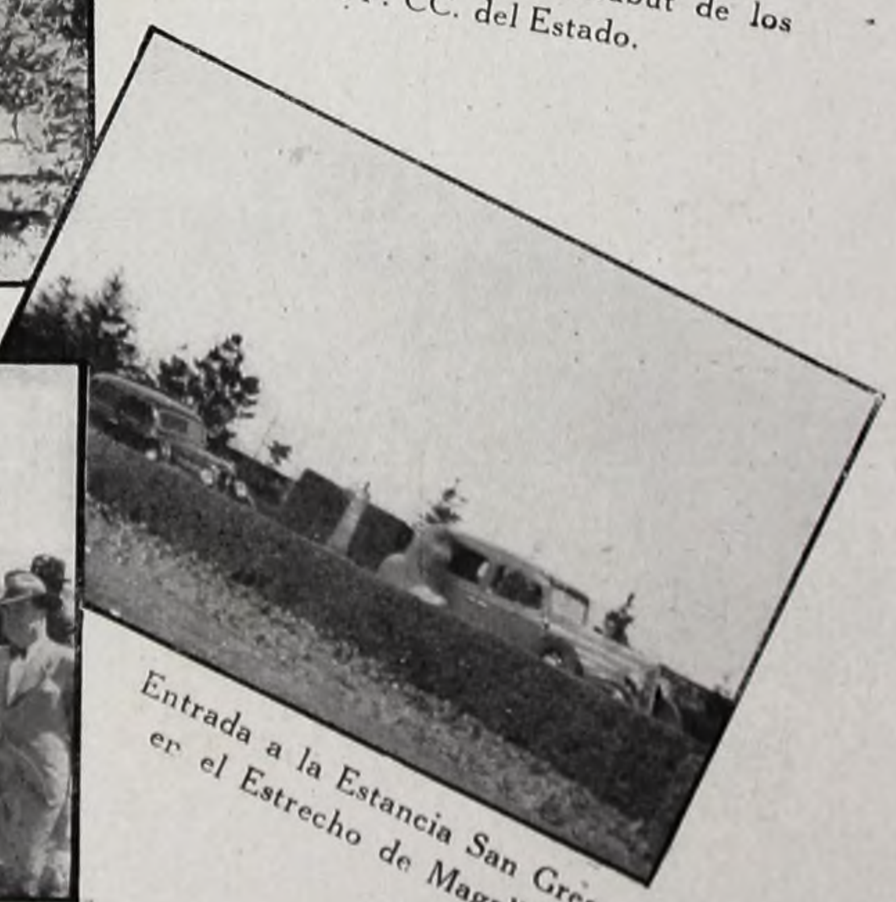
Visitando la chacra de Rosoland.



Autoridades y comisión de recepción en Trelew.



En el campo de aterrizaje en Trelew.



Entrada a la Estancia San Gregorio en el Estrecho de Magallanes.



En el almuerzo ofrecido por el gobernador del Territorio de Sta. Cruz.



En la Estancia "San Gregorio", de los señores Menéndez Behety.



Otro aspecto del almuerzo en la chacra de la Gobernación en Río Gallegos.



El Ministro del Interior y el gobernador del Territorio frente a la Municipalidad de San Julián, escuchardo el Himno Nacional.



La llegada del doctor Melo a San Julián.



El doctor Leopoldo Melo en la visita efectuada a la Asistencia Pública de Puerto Madryn en compañía de las autoridades y conocidas personas.

La Ley de Tierra

Por Ricardo A. Fisch

A continuación reproducimos íntegramente el interesante artículo de nuestro colaborador Ricardo A. Fisch, aparecido en la edición del 27 *de febrero último en el diario "La Nación".*

Dice así:

Es frecuente atribuir las calamidades que afligen al poblador de tierras fiscales, a la deficiente legislación sobre la materia. Se afirma que la ley 4167 es vetusta (fué promulgada en 1903, y está pendiente de la consideración del Senado un proyecto que la modifica substancialmente.

Disentimos con esta manera de pensar. La ley 4167 requiere indudablemente algunas reformas, pero para ponerla en concordancia con las necesidades actuales de los Territorios Nacionales es indispensable primero que la experiencia enseñe sus defectos y lagunas.

Y, aunque parezca paradójico, tal experiencia no existe, en virtud de que la ley no ha sido aplicada derechamente, de conformidad con las prescripciones de su texto, ni mucho menos, con la finalidad social perseguida por el legislador al dictarla.

En otra ocasión dijimos que hasta fines de 1916 los poderes públicos se despreocuparon de cumplirla, en cuanto la ley constituye un elemento de gobierno susceptible de acelerar el ritmo lento del progreso resultante del exclusivo juego de los factores económicos, librados a la iniciativa y actividad de los particulares. Desde esa fecha en adelante, y en forma de constante recrudecimiento, la ley 4167, manejada por el poder administrador y especialmente por la Dirección General de Tierras, se ha convertido en un instrumento apto tan sólo para morigerar, restringir, perseguir y atemorizar a las manifestaciones del trabajo y del espíritu de empresa en los Territorios.

Nos proponemos, en consecuencia, demostrar cómo el cumplimiento de la ley vigente resolvería, si no todas, la mayor parte de las dificultades del presente.

* * *

Ni la letra ni el espíritu de la ley se oponen a la venta de la tierra pública. Por el contrario. Consagra dos sistemas tendientes a la enajenación del latifundio fiscal: El primero es, por así decirlo, automático y del exclusivo resorte de la ley, ya que no lo subordina a la voluntad de los órganos del P. E.: "el arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento, tendrá derecho a comprar hasta la mitad de la tierra arrendada" (art. 9). En segundo lugar, las tierras que no sean reservadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, "serán destinadas al arrendamiento o a la venta en remate público, dentro del máximun para dicha venta de 1.000 leguas kilométricas cuadradas por año..."

* * *

Es claro que si la ley acuerda al arrendatario el "derecho" a comprar la mitad de la tierra arrendada, por el precio básico que ella determina, se la quebranta cuando se priva arbitrariamente, y en forma genérica, de ese derecho a su titular.

No es que el P. E., por medio de la Dirección General de Tierras, estorbe el ejercicio de ese derecho. Sencillamente lo elimina por anticipado, otorgando los contratos de arrendamiento "sin derecho a compra".

¿Tiene el gobierno facultades para privar al arrendatario de ese derecho, aniquilándolo "ad-ovo" o sea antes de que nazca?

Evidentemente no. Innecesario es abundar en explicaciones sobre nuestra organización institucional y sobre las garantías que la Constitución asegura a los habitantes del país, para comprender que la cláusula "sin derecho a compra", estampada en los contratos que expide la Dirección de Tierras, es absolutamente arbitraria y tiene todos los caracteres de un acto ilegal. Lo malo — y que torna perdurable este extravío — es que si el solicitante de la concesión en arrendamiento observa esa cláusula, no se le otorga el contrato. Y como nos estamos refiriendo al poblador que ya está, y frecuentemente desde años atrás radicado sobre el terreno, (hecho que constituye la regla en el Sur), no le queda otro camino que aceptar y suscribir el contrato en la forma que se lo presenta la dependencia oficial, porque, de lo contrario, se perpetúa su situación de incertidumbre acerca del uso y goce pacífico del campo para el futuro.

Antes que modificar corresponde cumplir lealmente la ley en esta parte. Para ello sólo hace falta que la Dirección General de Tierras comprenda su verdadera función, que no es la de hacer favores ni repartir prebendas, sino la de servir a la causa del progreso de la República, facilitando que se desenvuelvan bajo un régimen jurídico serio, los hombres meritorios que con su trabajo honesto labran la prosperidad y el adelanto de los Territorios Nacionales. Por "régimen jurídico serio" entendemos la eliminación de todo factor que signifique arbitrariedad y discrecionalismo. Reclamamos para los pobladores de tierras fiscales su sujeción a la ley, pero no a las simpatías o antipatías, errores, prejuicios, favoritismos, debilidades, complacencias o buena voluntad de los hombres encargados de hacerla cumplir. Y que esto último es indispensable y no constituye vana literatura, lo demuestra elocuentemente el sordo malestar reinante, y los cargos contra el manejo oficial de la tierra pública, que formulan a diario instituciones serias, corporaciones gremiales, y órganos autorizados en la prensa.

El cumplimiento del art. 9, inconsultamente transgredido, acarreará un considerable beneficio a los viejos pobladores que se hallen encuadrados dentro de las exigencias de la ley 4167. Como primer efecto experimentarán ellos la sensación de seguridad en la posesión de una parte de la tierra que explotan, podrán implantar allí nuevas mejoras y ampliar las existentes. Su responsabilidad patrimonial aumentará, y desde todo punto de vista podrán encarar el porvenir con más optimismo.

* * *

Hoy que las tierras de la Patagonia están perfectamente exploradas, casi totalmente medidas, e integramente pobladas, la venta en remate que autoriza el art. 2º de la ley, no ofrece inconvenientes ni peligros. Por el contrario: constituye un medio conduncente a la eliminación de las fracciones fiscales que quedaran intercaladas, entre las adquiridas por los arrendatarios en ejercicio del derecho que les acuerda el art. 9º. Porque, es evidente que no existe interés superior alguno en mantener el damero de lotes fiscales alternados con lotes del dominio privado. Este razonamiento puede ser rechazado solamente si se sigue abrigando el temor de que unas cuantas personas o entidades, de las llamadas "acaparadoras" por la Dirección General de Tierras, puedan conseguir por esa vía comprar toda la extensión territorial de la Patagonia, lo que es sencillamente ridículo. Desde el punto de vista económico y financiero, o sea como inversión, estas cosas tienen su límite determinado por la naturaleza de ellas: ni una extensión excesivamente reducida ni otra desmesuradamente grande, pueden ser explotadas provechosamente en la Patagonia. No parece pues sensato considerar que los llamados "acaparadores" lleven el afán latifundista que, sin conocer los hechos, se les atribuye, hasta semejante grado de alelamiento.

Nada se opone a la venta en remate de las fracciones que hayan quedado para el Fisco luego de haber terminado el primer contrato, y después que el arrendatario haya adquirido la mitad de la tierra de su concesión. El remate constituye la única forma bajo la cual esas fracciones puedan salir del dominio privado de la Nación, ya que el art. 42 del Decreto Reglamentario de la ley de Tierras, del 8 de noviembre de 1906, dispone que el derecho del locatario para adquirir la mitad de la tierra arrendada, no alcanzará a los ulteriores arrendatarios de tales fracciones o sea de la mitad fiscal de cada lote. Con ello se ha tratado, sin duda alguna, de impedir la sub-división excesiva de la propiedad, o sea el munifundio, inapto para su explotación provechosa, a lo que se llegaría si se aplicase en forma perpetua y sin discriminación el sistema del art. 9 de la ley.

* * *

La Constitución Nacional faculta al P. E. para reglamentar las leyes "cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias". Y bien: la Dirección General de Tierras, órgano del P. E., viola el espíritu de la ley 4167

e infringe el citado texto constitucional, con sus procedimientos, métodos y sistemas de autorizar y mantener por largos años la ocupación de la tierra pública bajo un régimen de precariedad.

Que al legislador le repugna el régimen de precariedad, es manifiesto. Desea que la tierra fiscal sea dada en arrendamiento o vendida. Por eso el art. 16 dispone que "en lo sucesivo, la ocupación de la tierra fiscal no servirá de título de preferencia para su adquisición". Si se refiere solamente a la compra, es porque en parte alguna ha autorizado a conceder la ocupación sino bajo contrato de arrendamiento.

Pero la Dirección General de Tierras no otorga contrato a los pobladores sino después de mantenerlos mucho tiempo dentro de la categoría de simples permisionarios a "pastaje" anual, y mientras tanto los vigila, los inspecciona, y frecuentemente los desaloja.

En cuanto a los interesados en poblar, que solicitan una concesión, tampoco se las da lisa y llanamente como corresponde. Las pocas excepciones que se conocen no vale la pena contarlas, porque se dice en el sur que lo han sido en beneficio de traficantes.

La Dirección General ha implantado el sistema de conceder el uso de la tierra pública en tres tiempos: 1º depositario; 2º permisionario, y 3º arrendatario. Pocos, ¡ay!, pasan del segundo. Son numerosos los pobladores que llevan más de una decena de años, pagando "pastaje", y que todavía no han conseguido llegar a esa etapa, o sea a obtener el "permiso precario de ocupación".

Consideramos pernicioso e ilegal este sistema. Mediante él se persigue la finalidad de que el arrendatario haya cumplido con las obligaciones de población (introducción de haciendas e implantación de mejoras), antes de que tales obligaciones hayan nacido, o sea antes — y como condición — de que se le otorgue el contrato de arrendamiento.

La ley es clara e intergiversable sobre el particular: los arrendatarios deben cumplir con esas obligaciones, dentro de los plazos que establezca el P. E. (art. 4 de la ley); y el plazo está fijado: dos años contados desde la vigencia del contrato (art. 39 del Decreto de noviembre 8 de 1906).

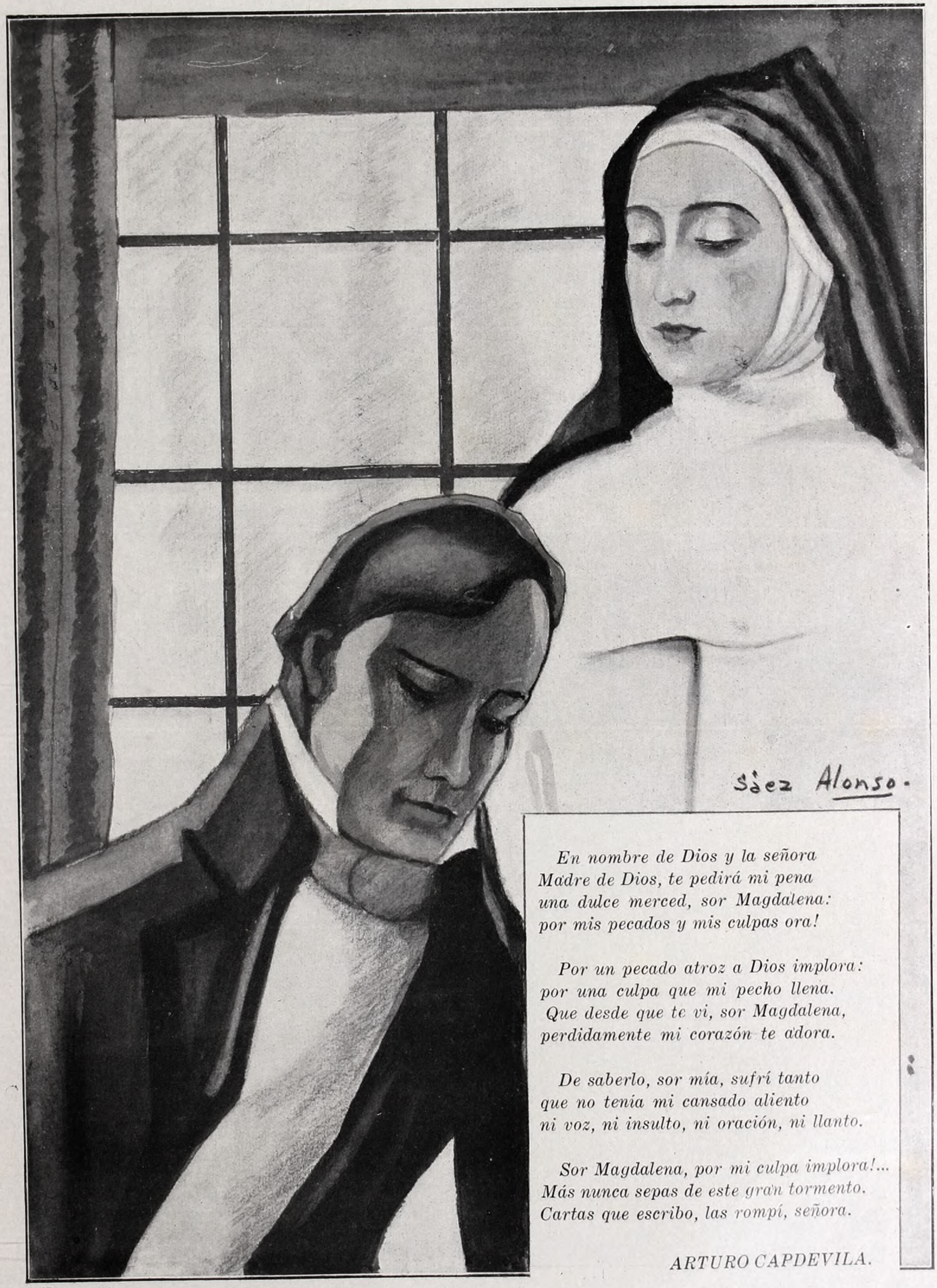
Para encaminar las cosas dentro del terreno de la legalidad, y para poner término a los resultados calamitosos del sistema actual, hay que ir derechamente al contrato. El Estado debe otorgar concesión de arrendamiento, sin demora, a todos los pobladores de tierra fiscal en la Patagonia, que actualmente no ocupan más de 20.000 hectáreas de superficie.

Dentro de los dos años de la vigencia del contrato, el arrendatario comprobará haber cumplido con las obligaciones del art. 4 de la ley, y con ello alcanzará: 1º el derecho a continuar la ocupación por todo el plazo del contrato; y 2º el derecho a comprar la mitad del campo.

Saneada la situación por esta vía y desbrozado de tanta maleza el bosque impenetrable de los expedientes administrativos, la Dirección General de Tierras estará entonces en condiciones para señalar las imperfecciones de la ley y propugnar su modificación; además, aliviada su tarea, le será más fácil dedicarse con éxito a encuadrar dentro de la ley a quienes la eluden.

El programa es tan sencillo que no se comprende por qué hasta ahora no se intentó cumplirlo.

TEMA SACRILEGO



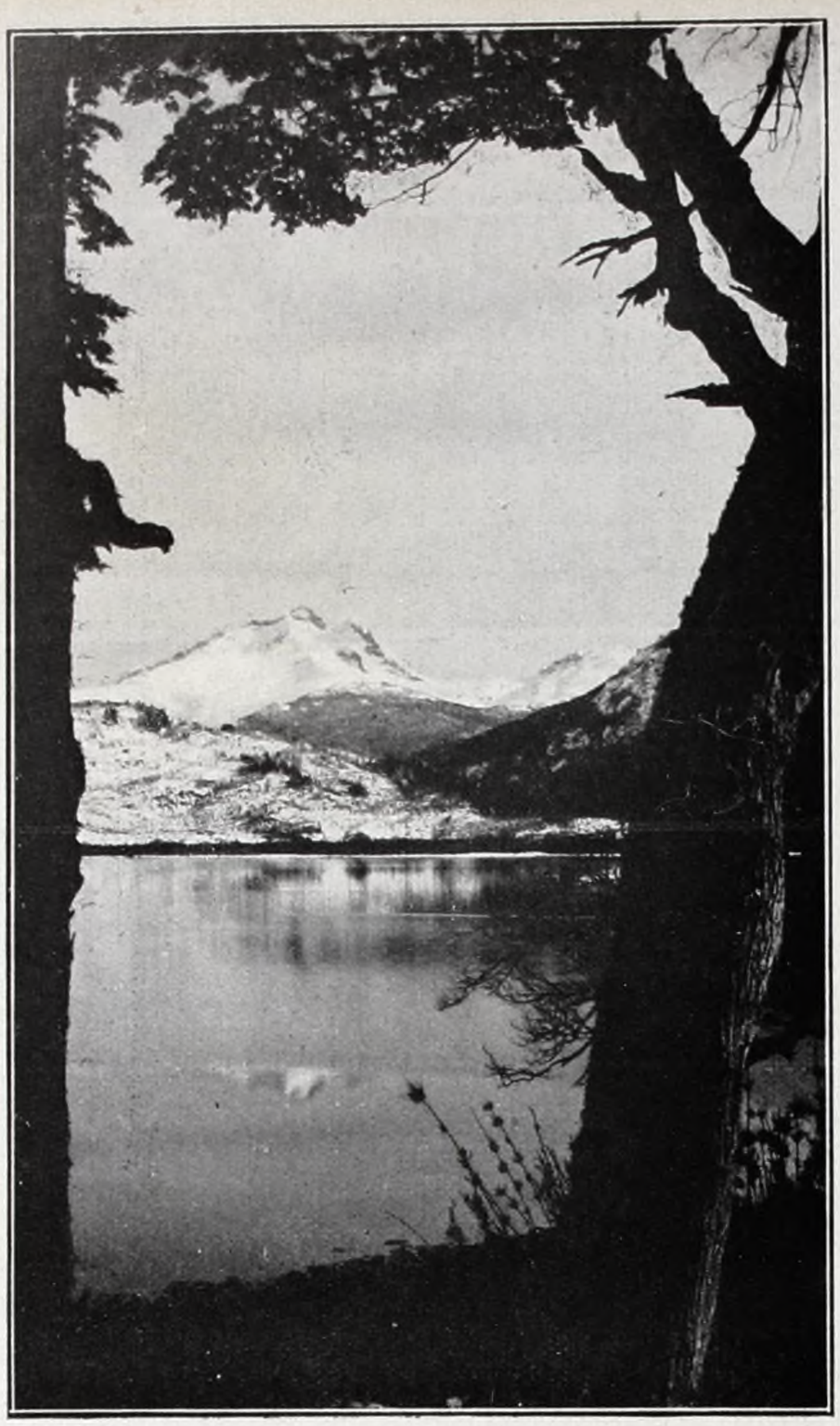
En nombre de Dios y la señora
Madre de Dios, te pedirá mi pena
una dulce merced, sor Magdalena:
por mis pecados y mis culpas ora!

Por un pecado atroz a Dios implora:
por una culpa que mi pecho llena.
Que desde que te vi, sor Magdalena,
perdidamente mi corazón te adora.

De saberlo, sor mía, sufrí tanto
que no tenía mi cansado aliento
ni voz, ni insulto, ni oración, ni llanto.

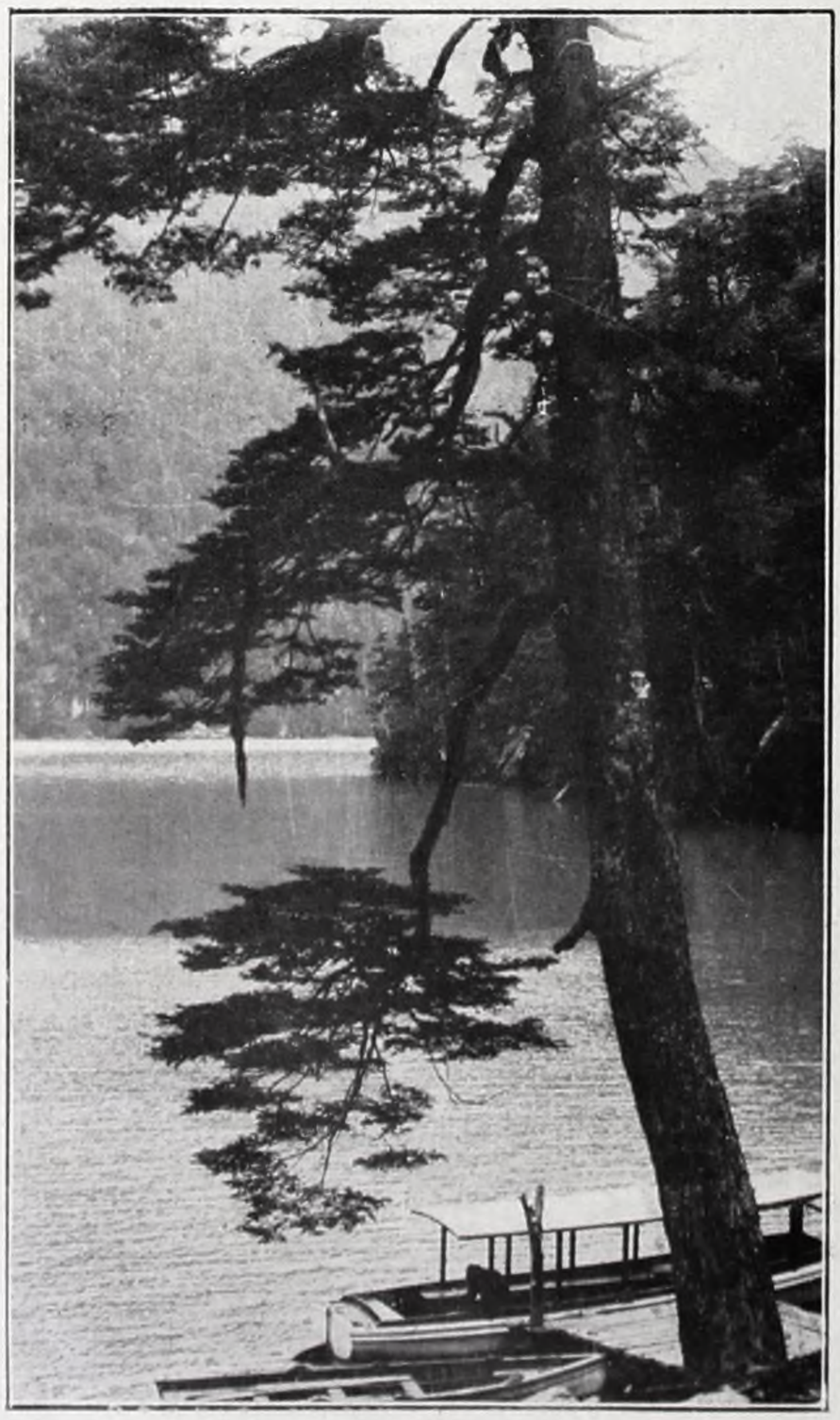
Sor Magdalena, por mi culpa implora!...
Más nunca sepas de este gran tormento.
Cartas que escribo, las rompí, señora.

ARTURO CAPDEVILA.



Nahuel Huapí

por RAMON SERRANO



Mucho mundo conozco, muchos paisajes ví;
se reflejó en mis ojos el cielo tropical;
vi arder el Cotopaxi, temblé en la Ushuaia austral,
en las rías de Vigo el color comprendí,
pero jamás he visto belleza natural
como la gran belleza del gran Nahuel Huapí.

* * *

Es una Suiza enorme, más bella que Suiza;
su lago se prolonga y nos parece un mar,
pero un mar de colores cambiantes, que hipnotiza
como si las sirenas lo fueran a surcar.

* * *

Reflejadas las crestas nevadas e invertidas,
dibujan sus orillas como con ñandutí;
cien islas arboladas, rientes, coloridas,
dicen que el paraiso debió de ser allí.

* * *

Lejos, mirando al norte, destaca el Tronador,
monolito gigante de nieve y de cristal.
Cuando llega su ruido, sentimos el temor
que produce en las almas lo sobrenatural.

* * *

Y si el afán curioso va hasta el Valle Encantado
y entre sus bloques pétreos ve en fuga algun huemúl
creerá que es un imperio incaico abandonado
con sus ciclópeas torres; no olvidará al Trafúl.

* * *

Puerto alegre, soleado; la isla de la Victoria
que está frente a San Carlos; la laguna Dietrich;
Limay, el Correntoso... Quedan en mi memoria
como visiones mágicas que Dios congregó allí.

* * *

. . . . . .

El cerro Campanario, la historia representa
de este Lago del Tigre (que eso es Nahuel Huapí.)
Vino el padre Mascardi—mil seiscientos setenta—
en pos de una leyenda fugaz y baladí.

* * *

Corrió de boca en boca y amplióse en comentarios
la creencia que había oculta una ciudad,
—La ciudad de las Césares—donde los legionarios
del obispo Plasencia, pedirían libertad.

* * *

Por querer redimirlos, traspuso cordilleras
y vino desde Castro el valiente rector;
hizo rancho y capilla cerca de estas riberas
y mandó expediciones con afán redentor.

* * *

Pero nada encontraron de la ciudad famosa
como no fuera un valle que sobre el cielo azul
recartaba en silueta una urbe rocosa
que al acercarse, era lava erguida: El Trafúl.

* * *

Murió el padre Mascardi a manos de nativos,
y Laguna y Guillelmo, religiosos también.
Laguna, combatiendo los ritos primitivos
y Guillelmo en la ruta que unió Chile y Neuquén.

* * *

Méndez, el franciscano, se dedicó de lleno
a trasponer los Andes; llegó a Collancurá.
Después Cox, que naufraga; y el Perito Moreno
del que hay un ciprés viejo que siempre le honrará.

* * *

Ante la linda escuela, el árbol gigantesco
con sus placas de bronce, es gratitud en pie
al que acampó a su sombra y del que un novelesco
comentario asegura que envenenado fué.

* * *

Significa Moreno el primero que vino
desde oriente trayendo la civilización
y el calor de la patria. El fué amor argentino
que venía al más bello argentino rincón.

* * *

Por eso cuando he visto cien niños de esta tierra
ante el ciprés histórico la canción entonar
que tres gritos sagrados de libertad encierra,
yo no soy argentino, y me puse a cantar.

* * *

Y miré a Bariloche que parece copiando
a un villorrio de Holanda o de Suiza, con el
colorado en los techos oblicuos, añorando
las nieves del invierno, las barbas de Noél.

* * *

Más lejos, los maitenes y las hayas del Andes
dan verdura boscosa a los cerros en flor;
y es el suelo dorado, como aquél sol de Flandes,
por que aquí las violetas tienen ese color.

* * *

Grandioso panorama, deleite del viajero,
que supera los sueños del mago imaginar.
Sobre esta escena hermosa, creemos verdadero
el legendario cuento de Aruél, la singular.

* * *

Dicen que Pintullanca el puelche cacique
más joven y más bello que gobernó mejor,
quiso a los vuriloches poner severo dique,
que eran los antropófagos del pie del Tronador.

* * *

Y aspiró Pintullanca a más altos arcanos;
Pasar más hacia el norte, los Andes trasponer
y conquistar las tierras donde los araucanos
tenían la esmeralda del mar que él quería ver.

* * *

Y alistadas las fuerzas para tan alta empresa,
abandonó la orilla del suave Nirihuán,
y al lago de los Tigres, brodeó...
Y en la represa
más bella de occidente, olvidó aquél afán.

* * *

Por que un afán más lindo, que era afán de amores
lo hirió, al ver en las aguas una hermosa mujer
más blanca que la nieve, más rosa que las flores,
y ágil como el chulengo que acaba de nacer.

* * *

Era Aruél, la llamada reina, hechicera y diosa
del reino vuriloche, salvaje y redomón.
Y el joven Pintullanca, ciego de una amorosa
pasión, la alzó en los brazos hasta su corazón.

* * *

Se tiñeron de rojo los días y las noches,
que tanta fué la sangre vertida al batallar;
por rescatar su diosa, los indios vuriloches;
por conservar su encanto, el que empezaba a amar.

* * *

Se impuso la pericia del bravo Pintullanca
y hasta las tolderías llegó del Tronador;
y al someter a todos, la hermosa reina blanca
reinaba en los vencidos, como en el vencedor.

* * *

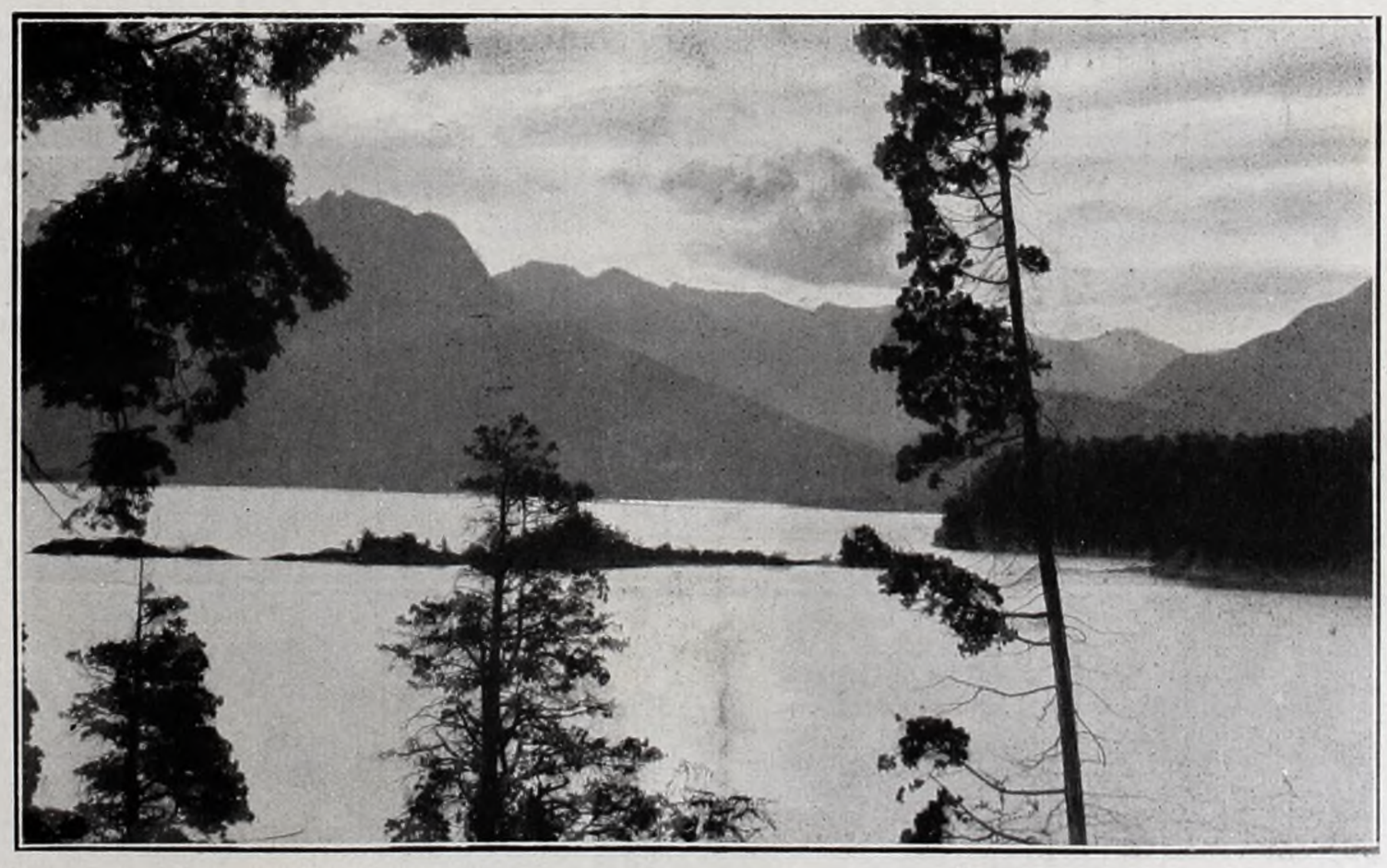
Y olvidó para siempre su empresa de Aráuco
y la esmeralda grande del nunca visto mar,
Y dice la leyenda que ya viejo y caduco
mirando a Aruél y al lago, poníase a cantar.

* * *

una canción de amores que aún parece entonar
el viento entre colihues, y el indio al mendigar
a los turistas blancos que vienen a pasear
y a bailar junto al lago, que miran sin mirar.

. . . . . .

Visión que mi retina
miró con frenesí;
gloria de la Argentina
Oh ¡gran Nahuel Huapí!



FERRUM

INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S. A.

DURASMALT SAF

ENLOZADO
EN GENERAL



DURAFER SAF

GALVANIZADO
Y ESTAÑADO

Enlozado reforzado marca "Bull-Dog"

Forme su Equipo de Cocina con Artículos
de Estas Marcas
SON SUPERIORES

Bañaderas y Lavatorios de hierro fundido enlozado

CALLE ESPAÑA 402-600 U. T. 22 Avellaneda 8006 al 8009 AVELLANEDA - F. C. S.

BIZCOCHOS CANALE

Insubstituibles para el te
Ideales para niños

Florentino Pérez

DESPACHANTE DE ADUANA

Removido y Embarques de Frutos. Agente Maritimo,
Exportador y Agente de la Compañia de Seguros "Minerva"

COMISIONES EN GENERAL

PUERTO DESEADO *República Argentina*

CONFECCIONES

CHAMI

BATONES
KIMONOS
VESTIDOS
TRAJECITOS
VESTIDITOS
ROPA BLANCA

MOIS CHAMI
ALSINA 724
Buenos Aires

Pídalas en la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia

---

STEIN HERMANOS

PROVEEDORES MARITIMOS

Balcarce 378
Buenos Aires

La Sociedad Rural Argentina ha Presentado al Ministro de Agricultura de la Nación un Extenso Memorial

EL PROBLEMA DE LA TIERRA FISCAL

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural Argentina, en base a los estudios efectuados por la subcomisión de asuntos patagónicos de esa entidad, ha presentado al señor Ministro de Agricultura de la Nación, el siguiente memorial:

Excmo. Señor Ministro de Agricultura de la Nación, Dr. don Miguel Angel Cárcano.

S|D.

Excmo. Señor Ministro:

La Sociedad Rural Argentina preocupada en el desarrollo de la explotación agropecuaria y radicación de los pobladores en los Territorios del sud, ha realizado un detenido estudio y se permite hacer llegar a V. E. los puntos de vista de esta Institución, interpretando las aspiraciones de aquellos.

IMPORTANCIA CUANTITATIVA DE LAS TIERRAS FISCALES EN LOS TERRITORIOS DEL SUD.

Desde el Río Negro hasta la Tierra del Fuego inclusive, el 70% de la superficie territorial, aproximadamente, está constituída por tierras de propiedad fiscal, sujetas en su administración y disposiciones al régimen de las leyes 4167 y 5159 y sus decretos reglamentarios.

Prácticamente la totalidad de las tierras de esa región está explotada dentro del máximo posible de su capacidad pastoril, a punto tal que constituye materia digna de preocupación la progresiva disminución de la capacidad ganadera de los campos, por la extinción de las especies forrajeras naturales o su reproducción cada vez más escasa.

No nos detendremos por ahora en este aspecto del asunto, vinculado sin duda alguna con la forma irregular en que son trabajados dichos campos, ya que no contando los pobladores con un sistema que les asegure la estabilidad sobre el terreno y habiéndoseles retirado el derecho a la compra de la mitad de la tierra que les acuerda la ley, ha debido desaparecer, por parte de ellos, todo interés primordial encaminado a la conservación y mejora de los campos.

El fenómeno de la extensión precipitada de las explotaciones ganaderas a toda la superficie territorial de esa comarca, se produjo con mayor intensidad en los años de la gran conflagración europea, como consecuencia de los precios extraordinariamente altos registrados para la lana en esa época. Ello incitó el interés de los primitivos pobladores por ampliar sus expotaciones y tentó a probar suerte en esta industria a la mayor parte de los pobladores urbanos, sin experiencia en la industria ganadera, los que, seducidos por los altos precios de los productos y por la facilidad del crédito, ocuparon toda la tierra disponible, sin tomar en consideración su capacidad agrológica, ni la esterilidad casi absoluta de algunas; en éstas últimas, la desaparición de las especies forrajeras que se reproducían precariamente por la ausencia de todo talaje, constituye un fenómeno observado y que ha acarreado considerables pérdidas, tanto a quienes implantaron mejoras a alto costo como a los establecimientos de crédito que lo otorgaron para ese fin.

Ese movimiento inusitado dentro de la economía local y las utilidades realizadas por algunos de los viejos pobladores, despertaron el interés de los hombres de gobierno por la Patagonia, e incitaron a la administración a rever la aplicación que bajo gobiernos anteriores se había dado a la ley 4167.

Consecuencia de ello y de la ilusión común que compartieron los hombres públicos y funcionarios de la administración, fueron los decretos de caducidad dictados en forma global y sobre millares de hectáreas en los años 1917 y 1918 y el régimen de caducidades puesto en práctica desde 1924.

Consecuencia más lamentable aún ha sido sin duda alguna para la población patagónica la orientación en que se inspira desde entonces la Dirección General de Tierras, que persigue principalmente y como actividad más notoria, la destrucción del fantasma del latifundio, llamado oficialmente "acaparamiento de tierras fiscales", descuidando asegurar la estabilidad de los pobladores reales, que encuadran su actividad dentro de las prescripciones de la ley 4167.

en cuanto limita a 20.000 hectáreas el máximo de la superficie de tierra fiscal que puede concederse a cada persona o sociedad.

La lucha contra el acaparamiento ha creado en el espíritu de los funcionarios públicos una sistemática desconfianza contra todos los pobladores de tierras fiscales, que se traduce en las siguientes consecuencias funestas:

a) *Gran dificultad para el otorgamiento de los contratos de arrendamiento.*

Dentro del sistema actual de la administración de la tierra pública, el contrato de arrendamiento otorgado por la Dirección General de Tierras y aprobado por el P. E., constituye el único medio jurídico que da muy relativa estabilidad al poblador sobre su tierra, por un plazo de diez años.

Y bien; la Dirección General de Tierras ha dificultado el otorgamiento de tales contratos a los pobladores, a punto tal de que para cada lote de campo de 20.000 hectáreas, casi sin excepción, se ha formado y se tramita un voluminoso expediente administrativo, cuya lenta marcha exige no solo la pérdida de años en las gestiones, sino también la constitución de apoderados, gastos de sellado, y aparejа, en definitiva, incertidumbre acerca del momento en que se entrará a gozar de la situación de arrendatario.

La Comisión Directiva al examinar esta situación, considera de interés público fundamental que el Estado en breve tiempo provea a todos los ocupantes de tierras fiscales que se encuentran dentro de las prescripciones de la ley 4167, del contrato de arrendamiento.

b) *Sistema de inspecciones.*

Las obligaciones fundamentales que impone la ley 4167 a los arrendatarios de tierras fiscales, son las de poblarlas con haciendas y construcciones, cuyo valor no sea menor de $ 500, m|n. por legua kilométrica, dentro de los plazos que establezca el P. E. (art. 4º).

La constatación del cumplimiento de tales obligaciones aparentemente no debiera ofrecer dificultades, porque se trata de demostrar la existencia de un hecho simple y de clara manifestación objetiva.

Pero la aludida orientación del pensamiento dominante en la Dirección General de Tierras, ha traído como consecuencia la implantación de un sistema realmente excesivo y hasta podríamos decir vejatorio para el poblador.

Se le exige a este la demostración de que el capital que posee es propio, se inquiere la forma detallada en que realiza su explotación, cómo, dónde y con quién esquila, cómo y por medio de quién transporta y vende sus productos, a quién compra y a quién recurre para obtener crédito.

Todos estos detalles, constituyen la investigación, no exigida por la ley, de acciones privadas, que no ofenden al orden ni a la moral pública, ni perjudican a terceros, y que por tanto debieran estar exentos de la autoridad de los funcionarios, por aplicación de la garantía fundamental que acuerda el art. 19º de la Constitución Nacional.

Claro es que las atribuciones que han sido conferidas a empleados de menor jerarquía que realizan las inspecciones sobre el terreno, para poder efectuar la constatación de todos los hechos que constituyen la actividad económica del poblador, se pueden prestar a irregularidades.

Además, la complejidad de los datos requeridos por la Dirección General de Tierras, acarrea frecuentemente la insuficiencia de las inspecciones, que por tanto se repiten reiteradamente, con trastornos para el poblador, que es quien debe pagarlas.

Los poderes públicos pueden poner término a esta irregularidad, simplificando las inspecciones y limitándolas a la constatación de los únicos requisitos que exige la ley, para la demostración de los cuales sería suficiente en la mayor parte de los casos, recurrir al informe de los otros órganos del poder público, como la policía, la justicia de paz y la gobernación de los Territorios, como así también a las sociedades gremiales establecidas para la defensa y estímulo de la producción.

Una información de testigos aprobada judicialmente, que tiene efectos muy importantes en el orden jurídico, a punto tal que puede influir en el estado civil de las personas, carece sin embargo de todo valor ante la Dirección General de Tierras, que se remite invariablemente al informe de sus inspectores.

c) *La garantía de la defensa de los derechos.*

De los informes producidos por funcionarios y empleados de la Dirección General de Tierras, no se da vista ni noticia, ni oportunidad alguna de conocerlos al interesado; y tales informes, que en manera alguna pueden ser confutados, se toman como único elemento de puicio para decidir sobre el otorgamiento de la concesión, o sobre la caducidad de la misma o sobre la orden de desalojo; medidas éstas últimas mucho más graves, en numerosos casos, que una sentencia condenatoria. Estos procedimientos administrativos inspirados en la política de represión al "acaparamiento", se prestan frecuentemente a transgresiones más graves que las que la ley 4167 quiere evitar, pues acarrean un ataque manifiesto a fundamentales garantías otorgadas por la Constitución Nacional.

Dar o quitar la fortuna a un individuo constituye una prerrogativa gravísima, que solo se confiere a las jueces. Y por eso mismo los magistrados del Poder Judicial tienen que obrar de conformidad con minuciosas reglas proce-

sales, y bajo formas determinadas, las cuales han sido establecidas en salvaguardia de la verdad y para eliminar, en lo posible, el error.

Si así y todo, la historia está llena de errores judiciales, fácil es imaginar los que se expone a cometer la administración de la tierra pública que juzga y decide sin audiencia del interesado y en base exclusiva de los informes de los empleados de la misma.

A falta de una reglamentación legal sobre procedimientos administrativos, esta sociedad considera que debe hacerse llegar a los poderes públicos, la necesidad sentida en toda la Patagonia de que, mediante la adopción de normas más en consonancia con el espíritu liberal de nuestras instituciones, se garantice a los trabajadores rurales de campos fiscales, contra las posibles injusticias, en resoluciones relativas a sus derechos de ocupantes, emergentes del ejercicio meritorio de una actividad lícita, bajo condiciones severas, en tan apartadas regiones.

d) Reconocimiento del derecho a la compra.

Según el art. 9º de la ley en vigor, el arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento tendrá derecho a comprar hasta la mitad de la tierra arrendada, por los precios que fija dicha ley como base para la venta.

Este texto legal no se aplica desde hace varios años, pues los contratos que otorga la Dirección General de Tierras, aprobados por el P. E., llevan invariablemente un sello en grandes letras que dice: "Sin derecho a compra".

De esta manera el principio jurídico y económico universalmente admitido por la ciencia y la doctrina contemporánea, según el cual debe proveerse por todos los medios a hacer accesible el dominio del suelo para quien lo trabaja que es el de la ley 4167, queda desvirtuado.

Deteniéndonos en las particularidades que ofrece la dilatada extensión patagónica, la aspiración referida es tanto más fundada cuanto que por razones de clima el poblador necesita perentoriamente adherir al suelo valiosas mejoras para tornarlo habitable, y que por razones de la industria que se explota, que es la ganadería ovina, resulta también indispensable hacer considerables inversiones para alambrar y subdividir los campos, para construir instalaciones destinadas al baño de la hacienda, a su esquila y al depósito de la lana y cueros.

Constituye un hecho de pública notoriedad en los territorios australes que el valor de las mejoras indispensables para explotar el campo es por regla general superior al valor del suelo.

No es razonable exigirle al poblador que realice el esfuerzo económico tan importante que requiere la implantación de esas mejoras, sin asegurarle la estabilidad en la ocupación, para sí y para su descendencia, estabilidad que sólo puede emanar del dominio del suelo .

Esta Comisión Directiva considera de vital importancia que el Gobierno Nacional aplique estrictamente el art. 9º de la ley 4167.

e) *Supresión del sistema discrecional de otorgar concesiones.*

Las numerosas caducidades y desalojos decretadas y efectuados desde 1917 en adelante, han producido como consecuencia la disponibilidad de innumerables lotes de campo fiscal que tienen implantadas todas o la mayor parte de las mejoras necesarias para su explotación, toda vez que ellas no han podido ser levantadas por los primitivos ocupantes, víctimas de la caducidad y desalojo.

La incertidumbre en que el Fisco ha mantenido a los pobladores sobre su situación de derecho con relación a tales mejoras, ha provocado ilegítimos intereses por obtener la concesión de campos en los cuales ya no era necesario efectuar considerables inversiones para ponerlos en condiciones de explotación.

Ello, unido al interés de los primitivos pobladores en continuar en el usufructo de los capitales invertidos, ha traído como consecuencia el régimen de los traficantes de tierra pública, que solicitan las concesiones, con el solo fin de restituir la explotación de la tierra al primitivo ocupante, bajo un sistema de simulación y con la exigencia de un sobreprecio para éste último, en beneficio del traficante.

Continuamente, y a raíz de cada inspección, la Dirección General de Tierras constata este tráfico ilegal, y lo sanciona con nuevas caducidades para el favorecido ayer por la concesión.

Lo malo es que esta caducidad abre la puerta a un nuevo traficante, que recurre, para obtener la concesión, a nuevas simulaciones, con el único resultado de un nuevo perjuicio que soporta el verdadero poblador.

Tal abuso nace como consecuencia del error en que incurre la administración pública otorgando concesiones a personas desvinculadas de la Patagonia, que no conocen su clima ni las características de la industria ganadera local, y que, por consiguiete, son manifiestamente inepatas para aportar a esas regiones el incremento de una población estable.

Para evitar esto, sería indispensable otorgar en primer lugar, y en forma expeditiva, contratos de arrendamiento a las personas que actualmente ocupan las tierras a título precario, dentro del máximun permitido por la ley, y luego gestionar la modificación de ésta para ampliar el máximo de la superficie otorgable, teniendo en cuenta la naturaleza agrológica del suelo, su capacidad ganadera y el número de miembros de la familia de cada poblador.

La mayor parte de las tierras de la Patagonia austral son de naturaleza árida, y con capacidad ganadera tan reducida que los lotes de 20.000

hectáreas no admiten subdivisión, siendo en muchos casos esa superficie insuficiente para mantener una familia.

Auspiciamos el aumento de la superficie máxima concesible en casos de familias numerosas, para que los hijos del primitivo poblador que lleguen a la edad de poder trabajar, puedan mantener la colaboración para el núcleo familiar, y para que en caso de fallecimiento del jefe de familia la división de la herencia no aparreje necesariamente, como hoy ocasiona con frecuencia, el absoluto desamparo de una familia de trabajadores.

f) *Situación de las mejoras adheridas al suelo.*

El poblador rural de la Patagonia tiene que desarrollar sus actividades dentro de un verdadero lecho de Procusto.

En caso de sequía u otra calamidad física, lo que es frecuente, se halla en la impotencia para remediar los efectos de aquella, porque no puede tomar otros campos a pastoreo ni en forma alguna legal salvar sus haciendas de grandes pérdidas.

En caso de cualquier entorpecimiento económico en su explotación, carece de toda base para obtener crédito real en condiciones liberales, ya que no siendo dueño de la tierra, ella no ofrece garantía alguna para los acreedores; pero lo más grave es que siendo dueño del capital adherido al suelo en forma de mejoras, tampoco puede ofrecerlo como elemento patrimonial de garantía a los bancos o a otras entidades de crédito, ya que tales mejoras no son realizables y se hallan a merced del vencimiento del contrato para usufructuarlas. Si no se le renueva el contrato, las mejoras nada valen, y de esta manera, ingentes capitales adheridos al suelo, están totalmente substraídos al movimiento económico, con la primordial consecuencia de que en la Patagonia solo se conoce el crédito personal el cual necesariamente es limitado y oneroso.

El Estado debe proveer lo conducente a asegurar al poblador el derecho a los capitales invertidos en mejoras, mediante preferencia para la renovación de su contrato, y sin perjuicio de los privilegios que competan al Estado por sus créditos emergentes del arrendamiento.

g) *Saneamiento de los créditos del Estado.*

La administración de la tierra pública mantiene en el activo de su contabilidad, créditos por sumas considerables provenientes de pastajes y arrendamientos computados a veces desde 20 años atrás. Como tales créditos son cargados con interés del 12% anual, la bola de nieve cobra caracteres de carga insostenible para el poblador moroso, que como no puede cancelar sus deudas tampoco puede obtener el contrato de arrendamiento.

Sería de saludables beneficios que el Fisco mandase a Ganancias y Pérdidas, todas las sumas que legalmente no sean exigibles por haberse operado la prescripción quinquenal.

En esta forma, no solo se le abrirán perspectivas más favorables para cobrar lo exigible, sino que se permitiría regularizar su situación a numerosos pobladores.

En una época durante la cual se conceden facilidades y quitas de multas a los deudores de impuestos públicos, y en que se limita por ley el interés de los préstamos hipotecarios, se reduce la tasa del interés bancario y la renta de los títulos del Estado, es de todo punto de vista necesario que la Dirección General de Tierras Fiscales limite al 6% el interés que carga a la deuda de los pobladores.

* * *

Este es el cuadro, trazado en breves rasgos y con un concepto objetivo, que ofrece la Patagonia, cuyos pobladores enterraron en la tierra hóstil el fruto de su trabajo y la plenitud de sus energías.

Es digna de todo encomio la preocupación del Poder Administrador para evitar el acaparamiento de la tierra pública, que concentrada en pocas manos puede dar lugar a peligros que es prudente prevenir, pero dadas las características agrológicas de la Patagonia no se debe pensar que el latifundio es solamente función de la extensión territorial, en regiones cuyo índice de producción es muy escaso y que requiere superficies muy extensas para justificar una explotación eficaz.

Para evitar un peligro no es conveniente exagerar las defensas y provocar otro grave problema impidiendo la radicación definitiva de la población laboriosa en los territorios del Sud, por temor a abusos que es posible controlar por medio de la Dirección de Tierras y Colonias.

Saludo al Señor Ministro con mi consideración más distinguida.

(Fdo.)
C. MASSINI EZCURRA
Presidente

RODOLFO DE ALZAGA UNZUE
Secretario

Reproducción de un comentario de "La Nación" sobre el memorial de la Sociedad Rural Argentina

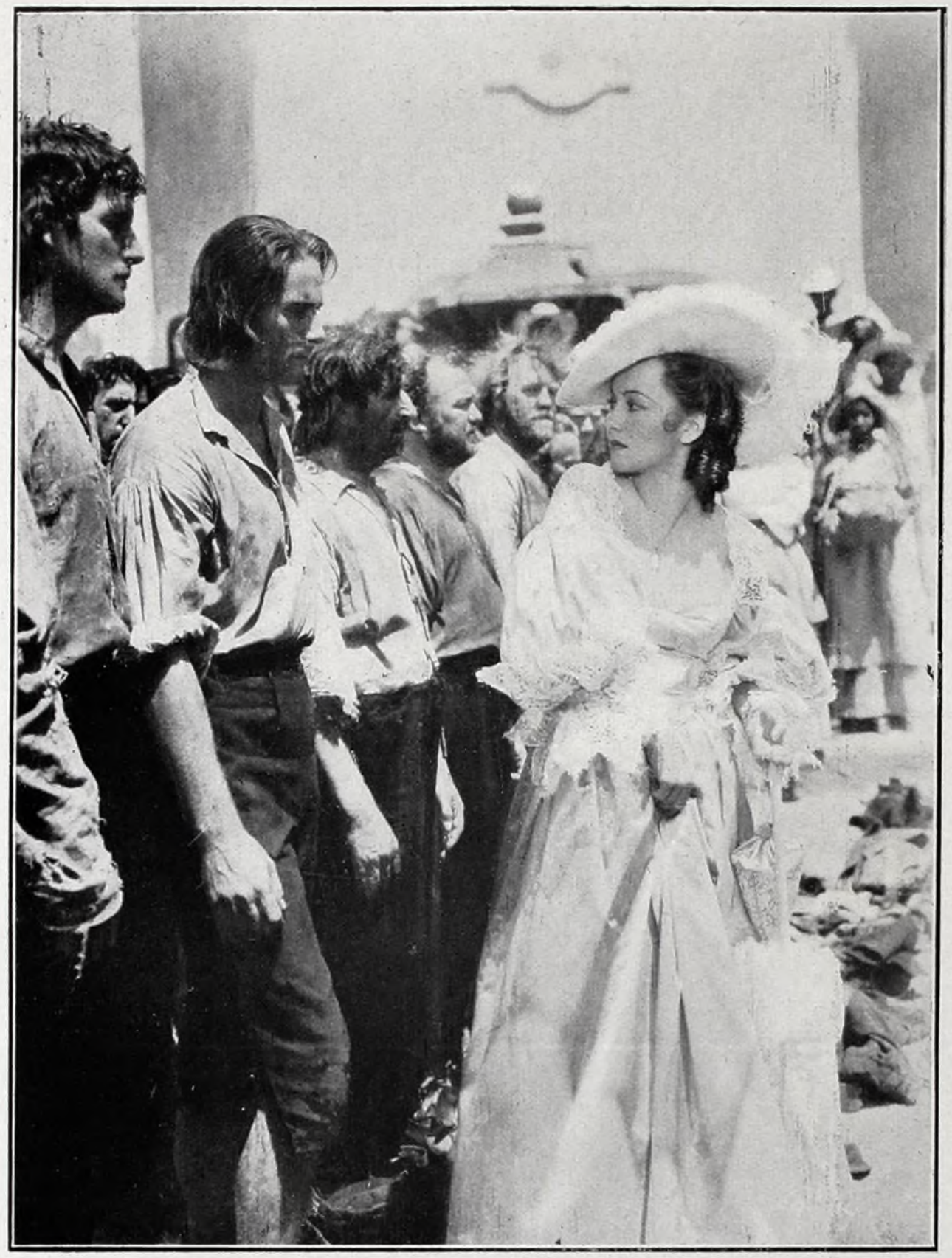
Bajo el título de "El Régimen de las Tierras Patagónicas", el citado diario comenta editorialmente, en su número del 14 *de febrero, en los siguientes términos, el memorial de la Sociedad Rural Argentina:*

"En circunstancias diferentes se han formulado críticas serias al sistema de distribución y de población de los territorios nacionales del Sur. Pocas veces, sin embargo, se ha procesado el método empleado para desarrollar esa política con el espíritu objetivo con que acaba de hacerlo la Sociedad Rural en su nota entregada al ministro de Agricultura. El antiguo problema, que consiste en la forma en que se deben repartir las grandes fracciones de campo fiscal, desde las extensiones de Río Negro hasta los extremos de la Patagonia, cómo se ha de velar por los intereses del Estado y a la vez asegurar la tranquilidad del poblador, subsiste, según el memorial a que nos referimos, en sus rasgos esenciales, y agravado, acaso, por los procedimientos administrativos en la interpretación de las leyes vigentes. En síntesis, el memorial presentado sostiene que el temor a la creación de latifundios desmesurados induce a las autoridades a ver en cada labrador o ganadero que se establece en esas regiones a un acaparador posible, y ante ese peligro presunto desenvuelve una táctica fundada en la desconfianza, que se traduce prácticamente en una conducta de persecución. Sábese que el trabajo rural en aquellas latitudes requiere condiciones especiales de amplitud, por el carácter precario de la feracidad regional y supone, por lo tanto, riesgos que sólo pueden afrontarse con la certeza de no exponerse a contrastes injustos. Radicarse allá, invertir capital en mejoras, de acuerdo con las exigencias minuciosas de la legislación relacionadas con las proporciones de los lotes arrendados, demanda una energía de acción y una perseverancia que, por lo menos, habría de compensarse con la certidumbre de que ningún contratiempo de índole burocrática podrá perturbar la vida del trabajador patagónico. No ocurre esto en la realidad. La ley comprende el derecho a la compra de la mitad de la fracción otorgada. La costumbre modificó ese lógico privilegio, con el cual se tiende a dar la posibilidad al que trabaja la tierra de adquirirla, y en los contratos de concesión se advierte al interesado, mediante una leyenda, que ese derecho se elimina. Y ello obedece al propósito de eludir al fantástico latifundista, y por tal razón se quita al poblador efectivo toda defensa de su situación. Para gestionar la compra se le condena a tramitaciones de extraordinaria lentitud y singularmente costosas. Pormenores tan simples, como la inspección del cumplimiento de las disposiciones legales en lo que respecta a las mejoras reglamentarias y que dependen de una mera constancia de su realización, originan dilaciones increíblemente entorpecedoras, cuyo fin se limitaría a postergar indefinidamente lo que debiera facilitarse por la administración pública, no ya por motivos comunes de justicia sino hasta para estimular la ocupación y producción de riqueza en parajes tan remotos. No es la única preocupación del poblador. La inseguridad en que trabaja le ofrece contingencias más graves todavía. Constantemente le amenaza la eventualidad del desalojamiento. "Dar o quitar la fortuna a un individuo constituye una prerrogativa gravísima, que sólo se confiere a los jueces" —— dice la nota de la Sociedad Rural— y esa prerrogativa está sometida a reglas inflexibles. La suerte de los que se radican en la Patagonia parece ser distinta. Los desalojan fácilmente, y a menudo —y eso se denunció en repetidas ocasiones— el que trabajó durante décadas en su campo se ve expulsado, sin que se tengan en cuenta sus sacrificios, es decir se quiebra su existencia con implacable crueldad. En nombre de la paradójica política contra el latifundio se persigue así al que se ha dado una concesión dentro de lo que las leyes permiten y se le hace víctima de una arbitrariedad. Esa guerra al poblador, esa guerra al creador de riqueza, resulta inconcebible. Mas los argumentos acumulados por la Sociedad Rural representan un proceso a la Dirección General de Tierras y Colonias, de una importancia que el Gobierno no puede desconocer. Se trata de una entidad cuyo testimonio impone una inmediata consideración, y el Poder Ejecutivo ha de investigar sus denuncias, estudiarlas sin retardo y llevar a la gente empeñada en una obra de progreso en las lejanías del Sur el sosiego y la garantía de que no continuarán siendo objeto de sufrimiento y de despojo por parte del fisco. No tiene el Ejecutivo más que un camino: o demuestra con sus pruebas que el memorial aludido no responde a los hechos o los remedia con una solución decisiva".

■ ■ ■

☆ ☆ ☆ CINE

POR **REMIS**



Erroll Flynn y Olivia de Havillard en "El capitán Blood".

COMO DEBE COMETERSE UN CRIMEN PERFECTO.

La inmensa mayoría del público considera que un asesinato es simplemente un crimen abominable, sin embargo, los empleados de un Studio Cinematográfico estiman que un buen crimen es una obra de arte.

En muchas ocasiones la misión de matar le toca al joven encargado del mobiliario del Studio, ya que la Censura prohibe que se muestre la acción de quitarle la vida a un ser humano y los crímenes se simulan entre los auxiliares del Studio, sin que en nada tenga que figurar la estrella. Esto ha motivado que muchos de los empleados de esta categoría sean verdaderos expertos en crímenes.

Para facilitar su labor ellos han formulado unos cuestionarios, que dicen poco más o menos lo siguiente:

—"Cómo desea usted disponer la vida del sujeto?"

—"¿Debemos usar arma de fuego, un puñal, la extrangulación o quemarlo vivo?"

—"¿Desea usted que la obra aparezca como la de un criminal experto o como la de un novato?"

—"¿Será necesaria la presentación de la agonía o ha de ser la muerte instantánea?"

Estas son las cinco preguntas principales... Una vez que se ha enviado el cuestionario apropiadamente lleno, los detalles corren de manos del empleado que hemos mencionado.

La última víctima de estos asesinatos improvisados ha sido Craig Reinolds, un pecador que arrepentido de pertenecer a las tablas y actuar en Broadway se ha convertido a los métodos de Hollywood, no habiendo pasado ni una semana de su llegada a la capital del cine cuando tuvo que someterse a las ingeniosas maquinaciones del supuesto criminal.

El asesinato ocurrió en el escenario en que se está filmando la obra que lleva por título: "La de las piernas afortunadas" (The Girl With The Lucky Legs) en que aparecen Warren William, Genovieve Tobin, Lyle Talbot, Patricia Ellis y otros.

Reynolds hace el papel de un promotor poco honrado que presenta concursos orginalísimos en una ciudad algo populosa y en uno de ellos ofrece un premio en metálico para la muchacha que posea las piernas más esculturales. Sin embargo lo del premio no se materializa ... ya que Reynolds se echa el dinero en el bolsillo y no se acuerda de sus promesas.

Una de esas muchachas trama una intriga y en el momento en que Reynolds entra en su habitación, vemos el reflejo reluciente de una arma blanca... y el crimen se comete. Aquí es donde entra en acción el joven encargado del mobiliario, ya que él es quien hunde el arma en el pecho del culpable...

La escena solamente muestra los pies de los que luchan a brazo partido, pues si se vieran también las caras se descubriría la identidad de cada uno de ellos y la intriga perdería su interés.

Luego, vemos el cuerpo ina-

nimado de Reynolds, con el puñal clavado en el pecho y sabemos que la labor del empleado del estudio ha estado de acuerdo con las exigencias de la censura y de los mandatos del director.

Cuando Lou Hafley, que es el encargado de matar a la orden cree que ya la escena está perfecta el director descubre que el cadaver está respirando y sin vacilar dice: "¡Hay que matarlo otra vez...! Estos actores de teatro no sirven para nada, pues este maldito Reynolds ha estado respirando mientras hacíamos la escena..."

• •

SE HAN HECHO 13.177 PELICULAS HASTA LA FECHA

Esta cifra no es exacta, pero aproximadamente se han producido en los Estados Unidos 13.177 películas de 5 rollos o más, desde que el cinema se hizo industria organizada. Claro está que al leer esto pensarán ustedes que habiéndose hecho esa cantidad de producciones ya debían haberse agotado los distintos tipos de héroes que hubiera creado el reino de la fantasía o que pudieran haber sido copiados de la realidad.

Sin embargo, Warner Bros, acaban de encontrar un héroe anónimo hasta ahora y a quien han presentado rodeado de ese interés máximo y ese intenso emocionalismo que parece vibrar en cada una de las obras que estos productores ofrecen.



"Los amores trágicos de Parish", con Paúl Lukas y Kay Francis.



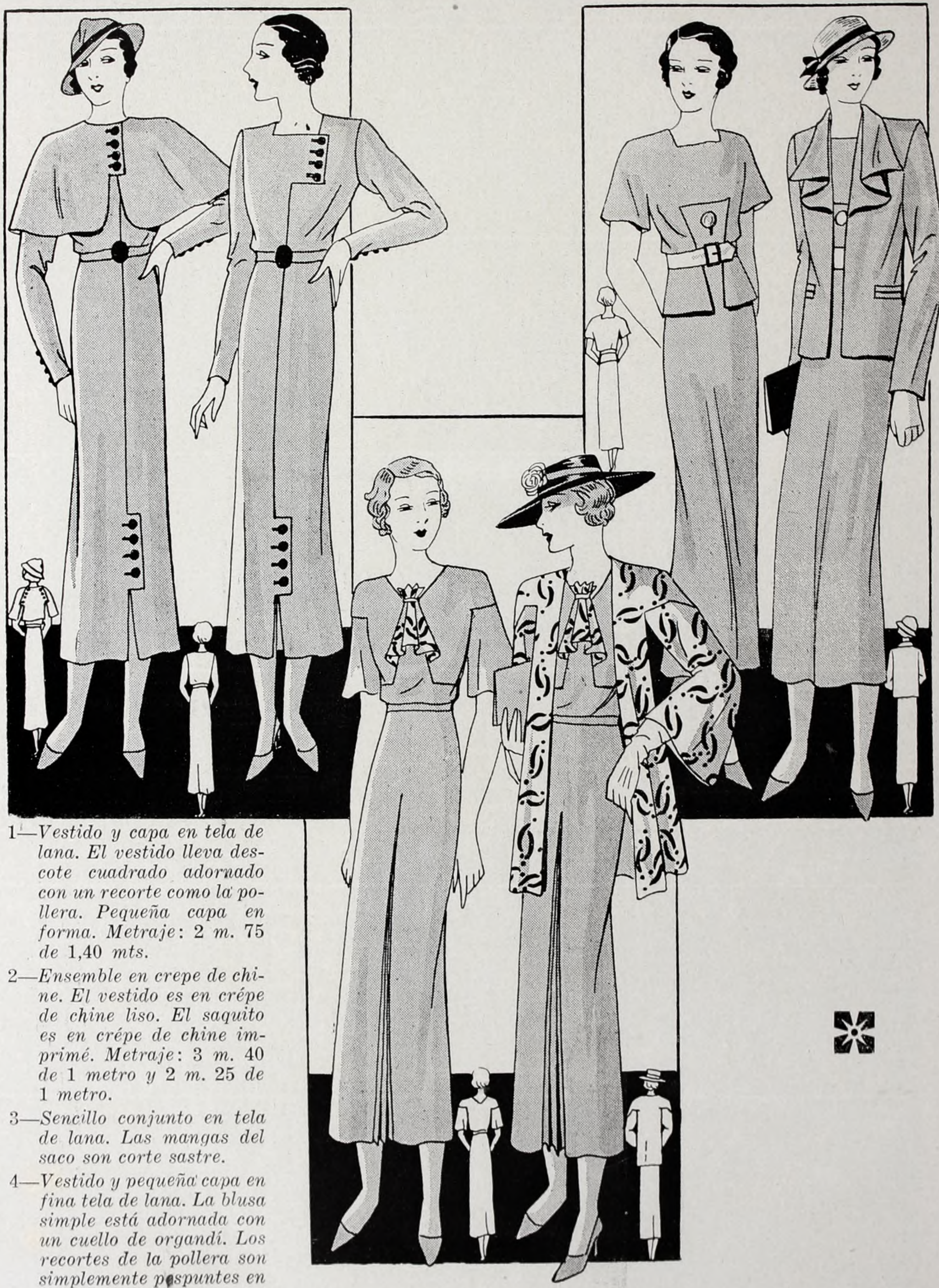
Ruby Keeler y Dick Powell en "Viva la Marina"

Fotos de la Warner Bros.

Se trata del agente investigador de la Tesorería del Gobierno: ese tipo de hombre valeroso y astuto que encuentra medios legales para enviar a la cárcel a los criminales que viven de la ley, y quien logra acumular evidencia que resulta en la condena del pícaro que ha escapado de las garras de la Justicia hasta ese momento.

En "Special agent", George Brent personifica este nuevo héroe, que es un joven tranquilo, pensador y amigo de observarlo todo cuidadosamente, arriesgándose a todos los peligros y valiéndose de todos los recursos de la astucia para llegar a sus fines.

MODAS



1—*Vestido y capa en tela de lana. El vestido lleva descote cuadrado adornado con un recorte como la pollera. Pequeña capa en forma. Metraje*: 2 *m.* 75 *de* 1,40 *mts.*

2—*Ensemble en crepe de chine. El vestido es en crépe de chine liso. El saquito es en crépe de chine imprimé. Metraje*: 3 *m.* 40 *de* 1 *metro y* 2 *m.* 25 *de* 1 *metro.*

3—*Sencillo conjunto en tela de lana. Las mangas del saco son corte sastre.*

4—*Vestido y pequeña capa en fina tela de lana. La blusa simple está adornada con un cuello de organdí. Los recortes de la pollera son simplemente pespuntes en*

Pida en la ANONIMA los materiales

por ROMECA



las caderas. La capa de una sola pieza está adornada con pespuntes y botones. Metraje: 3 *m.* 80 *de* 1,40 *mts.*

5—*Elegante ensemble en marrocain de lana. El vestido está sencillamente adornado con un jabot de seda formado por tres volados. Chaqueta suelta adornada con botones en el canesú. Metraje*: 4 *m. de* 1,40 *mts. y* 0 *m.* 25 *de* 1 *metro.*

6—*Original ensemble en pesada tela de lana. El vestido está drapeado al cuello y recortado en costuras delante y la espalda. Chaqueta recta cerrada al cuello por un moño, repitiéndose los recortes del vestido y botones. Metraje*: 4 *mts. de* 1,40 *mts.*

para la confección de estos modelos

GINEBRA BOLS



LEGITIMA

DE HOLANDA

Su color ambar pálido comprueba su vejez

Como Aperitivo

Tomada helada supera al mejor cocktail.

Como Digestivo

El punto final de toda buena comida.

Como Refrescante

Tomada con goma y soda constituye un refresco agradable, higiénico y estimulante.

Unicos Importadores **MOSS & COMPAÑIA Ltda.**

SOCIEDAD ANONIMA

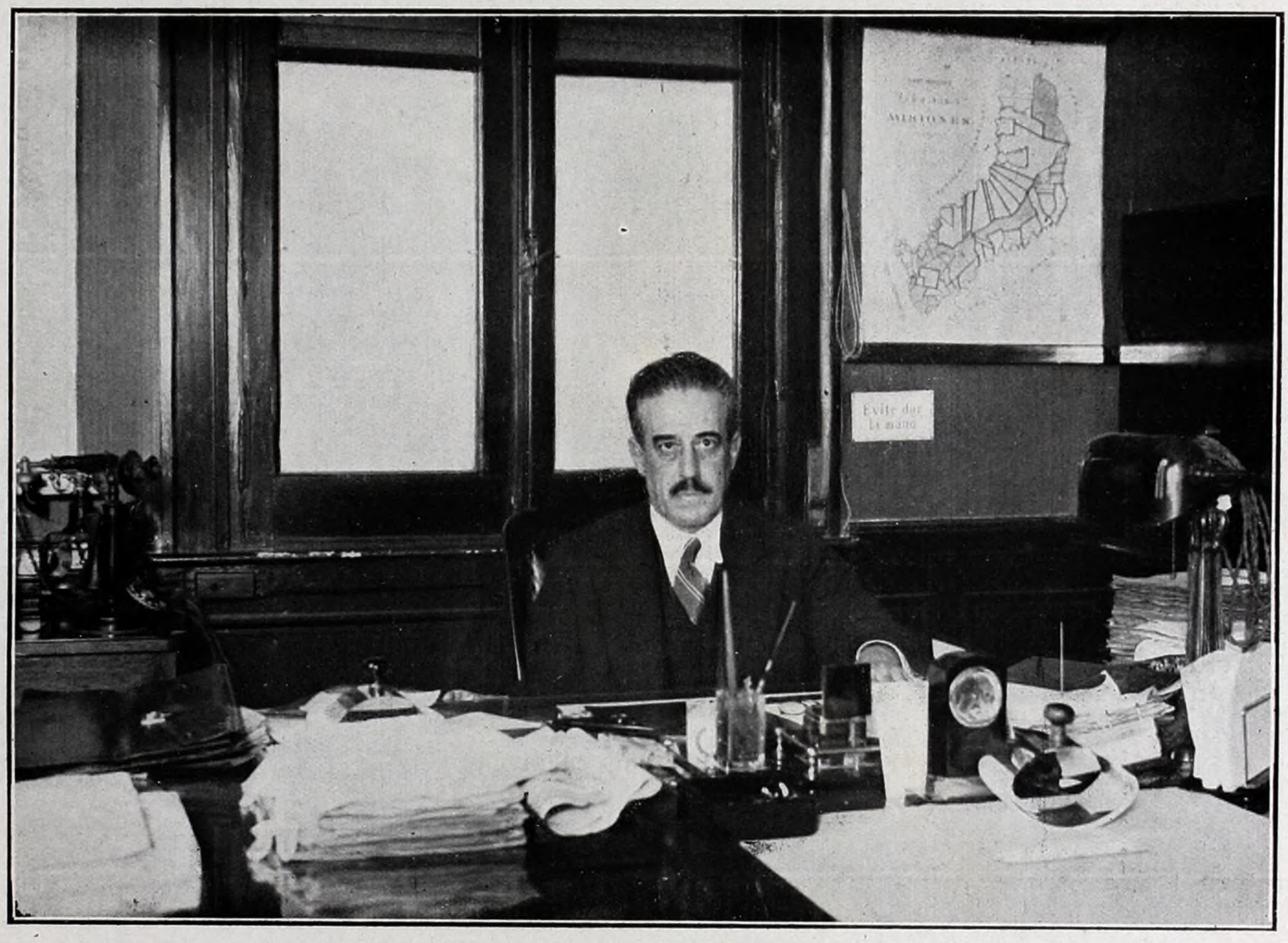
FONTANARES

opina que para conservar al fumador, hay que mantener la calidad.



El Director de Tierras, Coronel Diaz de Vivar, ha Elevado al Ministerio de Agricultura un Extenso Informe en Contestación al Reciente Memorial de la Sociedad Rural Argentina

ARGENTINA AUSTRAL ha entrevistado a dicho funcionario



El coronel Díaz de Vivar en su despacho oficial.

Buenos Aires Febrero 24 de 1936.

Para la Revista Argentina Austral, entre
dantísima Revista, que sorprende las cua
lidades de la Patagonia.
Aprecia

Con el objeto de dar a conocer a nuestros lectores, en forma amplia y directa, el pensamiento del Director General de Tierras acerca del problema de la tierra fiscal, el de mayor trascendencia en la Patagonia, solicitamos de aquél una entrevista.

Ella nos fué concedida de inmediato, dispensándonos el coronel don Melitón Díaz de Vivar la mayor atención y una gentileza que apreciamos y agradecemos.

Al someter al jefe de dicha repartición el cuestionario sobre el cual nos interesaba dar a conocer sus puntos de vista, nos expresó —y fácil nos fué comprobarlo— que se encontraba dedicado por entero a la redacción de un extenso informe que presentaría

al Ministerio de Agricultura en contestación al Memorial presentado por la Sociedad Rural Argentina a dicho secretario de Estado y que ARGENTINA AUSTRAL reproduce también en este mismo número.

Como en el referido documento abarcaría el problema en todos sus aspectos y, por lo tanto, estarían involucrados los puntos de nuestro cuestionario, creyó más oportuna la publicación íntegra del mismo.

Así lo hacemos, siéndonos grato destacar que, debido a la gentileza del señor Director de Tierras, el informe que reproducimos a continuación nos ha sido entregado en carácter de primicia.

Ampliamente compenetrada de su misión, una vez más ARGENTINA AUSTRAL demuestra que sólo le guía el propósito de contribuir a que la verdad se abra camino, poniendo sus páginas a disposición de quienes con altura exponen diversas ideas sobre este importante tema, así como sobre cualquiera de los que interesan al poblador patagónico.

Así, pues, en este mismo número va el memorial de la Sociedad Rural Argentina y el informe del Director de Tierras, en contestación de aquel, redactado en los términos siguientes:

Señor Ministro:

De conformidad con lo dispuesto por V. E. a fs. 13 vta., informo a continuación sobre la presentación de la Sociedad Rural Argentina, que corre de folios 1 a 13, para llevar a conocimiento del Ministerio, la realidad de los hechos, refutando en consecuencia, la mayor parte de las afirmaciones, de las apreciaciones, ideas y consejos de la referida Sociedad Rural, que se refieren a los procedimientos de esta Dirección General, de los del Ministerio de Agricultura y de los que emanan del P. E.

Deseo hacer constar ante todo que, la Sociedad Rural Argentina, se ha constituído, sin personería competente en censor de los actos de gobierno, de las administraciones pasadas y de la presente, para abogar en el fondo por los pasados deseos de las compañías latifundistas o acaparadores, con iguales argumentos o análogos y muy pocos otros, nuevos y forzados, que los presentados en los años de 1926 a 1928, por los abogados de algunas compañías —páginas 152 a 158 de la memoria de Tierras de 1922-1928—, por la Sociedad Rural de Deseado —páginas 158 a 170 de la misma memoria—, por la Comisión de Fletes del litoral marítimo —páginas 170 a 176 de la misma memoria— y por la misma Sociedad Rural —páginas 176 a 183 de la misma.

Ante todo, y si bien es cierto que, esta Dirección desde hace muchos años ha defendido denodadamente las tierras fiscales, para que sean sustraídas de la lacra del latifundio, las causas de las caducidades y como consecuencia de los desalojos no son únicamente los acaparamientos, sino también otras diversas, que se fundan en incumplimiento de contratos, y cuando los desalojos se ordenan para tierras no contratadas, es porque habría causas que lo obliguen, de conformidad con la ley y reglamentos en vigor.

Antes, hace mucho tiempo, ebanistas ,tapiceros, laneros, turistas, comerciantes, etc., desde su sede en metrópolis extranjeras, solicitaban y obtenían tierras, para explotarlas, usufructuando los rendimientos de la tierra argentina sin que incorporaran ni el más remoto beneficio al país y al contrario trabajando a su despueble, al impedir la radicación de familias, con visión lejana para sus intereses, al evitar nativos en la tierra.

Estos ausentes recogían para sí, por sus administradores o formando compañías, o coaligándose con compañías para acaparar, las tierras que, en un principio por defecto de las leyes nacionales o por descuido, pasaron a ser sus bienes, y luego las tierras que, obtenidas por testaferros o interpósitas personas, de acuerdo con la ley en vigor, sirvieron para aumentarlos, y después, las tierras que ya no podían adquirir por haber colmado máximos y que las retenían en sus grandes explotaciones a nombre de otros nuevos testaferros.

El Sud, se llenó de compañías, extranjeras la mayor parte, y este es hoy el elemento que en toda forma se opone a que se cumpla la ley y las disposiciones en vigor, echando mano a cualquier recurso.

La ley en vigor, la 4167, arrasó en principio las posibilidades de nuevos latifundios, y no obstante haber sido burlada constantemente desde su primera aplicación hasta 1917 y después, dió al Estado armas para su defensa y no fué como las leyes anteriores, que amparaban o hacían caso omiso del latifundio.

La ley en vigor establece máximos, y el P. E. en su reglamentación ha dispuesto que, se otorguen concesiones hasta límites adecuados, dentro de las cuales sea posible desarrollar las explotaciones, y más no, como conviene al arraigo del mayor número posible de familias prósperas; ha estado pues, desde hace ya algún tiempo ,en contra de los latifundios en tierras fiscales y, cada vez que constata una infracción a este principio, que es el de la ley, procede conforme a sus propias funciones.

En 1917, se dictaron las primeras caducidades y sucesivamente otras, sin que hasta la fecha pueda asegurarse de que estén libres de la tara del latifundio acaparador, las tierras fiscales; ello no obstante, las inspecciones que se realizan revelan siempre que existen situaciones ilegales.

En el año 1924 y partiendo de la reglamentación vigente desde 1906, se dictaron nuevas disposiciones, que se referían a la tierra y a las personas, y en virtud de ellas se volvió más restrictivo el régimen anterior; las tierras de fronteras no podían arrendarse sino con el beneplácito de la autoridad encargada de la defensa nacional; los máximos a arrendar no podían ser superiores a 20.000 hectáreas o el complemento de esta superficie para los que ya fueran propietarios; no se podían arrendar tierras a los empleados públicos; igualmente estaba prohibido el arrendamiento a quienes no residieran en el país; no se arrendarían más tierras con derecho a compra; los arrendatarios debían explotar personalmente las tierras; no podían concederse tierras a peones, administradores, etc., de las compañías o de los estancieros de la región, etc.

Estas disposiciones constituyeron evidentemente nuevas trabas para los acaparadores, y hoy es posiblemente el motivo de muchas quejas, y se dice a veces que un poblador de 20 años ha sido desalojado, cuando se desaloja a un magnate o a una compañía, a quien esa persona sirve de pantalla.

Es muy conocida la influencia de personas o de compañías, de los países limítrofes en las tierras fiscales: personas o compañías que no están aquí sino representadas por sus administradores o capataces y que son por lógica patriotas con su país, son dueños de cuantiosas tierras y acaparadores de otras fiscales. ¿Conviene a nuestro país, este elemento que aboga por el suyo, que gasta lo que recoge afuera, y que no tiene hijos en la Argentina? ¿Por qué no van éstos allá, al terruño que quieren, y dejan a este país para los suyos? ¿Y, por qué nuestro país no ha de cuidarse, y propender a que sus poblaciones, le sean afectas en cuerpo y alma? No es, pues, posible privar a la Argentina de sus propios derechos y de la facultad inalienable de precaverse.

Muchas de estas personas, que explotan aquí y viven allá, han sido objeto de sanciones, y casi todas claman por los despojos de que han sido víctimas, al cumplirse las reglamentaciones y las leyes argentinas.

Ultimamente, por ejemplo, se han caducado en Tierra del Fuego, dos lotes, por falta de residencia en el país y en Santa Cruz varios otros; en todos estos casos, menos en uno, además de la falta de residencia, existía el acaparamiento.

En el Sud, en la Patagonia, existen fuera de los pobladores efectivos de la tierra: grupos de terratenientes; acaparadores o

compañías acaparadoras; grupos de testaferros o interpósitas personas; grupos de neoacaparadores y grupos de semiesclavizados. Con exclusión de los primeros que existen en todos los territorios, puede asegurarse que los otros, existen únicamente en Tierra del Fuego y Santa Cruz, especialmente en este último territorio, y puede asegurarse también, que es de aquí, de este único territorio de donde la presentación al señor Ministro ha obtenido las informaciones.

Los grandes terratenientes de territorios que no sean de Santa Cruz, se han conformado generalmente con lo que tienen, a veces con un millón de hectáreas, otras con 400.000, otras con 480.000, otras con 250.000 y así hasta otros pequeños acaparamientos de tierras de propiedad, que descienden hasta 40.000 hectáreas; pero, los de Santa Cruz no se conforman, y usan de todo su poder, o de su influencia para que no sean molestados, aun cuando no sea más que mantener una legua más, donde puedan caber 500 ovejas.

Todos estos núcleos o conjuntos, se sienten alarmados cuando se toma una disposición contraria a los intereses de cualquiera, y se unen en un frente común, para actuar contra las decisiones de la Dirección de Tierras y del Poder Ejecutivo; salvo la defensa de cada uno de los interesados, que siempre se escucha, los otros, los núcleos, nunca dan datos concretos, tienden la nebulosa para obscurecer el ambiente, en que muchos quedan cegados.

La Dirección de Tierras, no ha hecho de su misión un programa accidental, sino que sigue un rumbo definido, rumbo aprobado y auspiciado por varios Gobiernos sucesivos, porque ninguno de ellos ha querido que el país vuelva al sistema bochornoso del pasado, y a medida que el tiempo pasa quedan más firmes, por sí, o por nuevos actos de Gobierno, las reglamentaciones pasadas. La prudencia de precaverse en las zonas de fronteras, por ejemplo ha indicado al Gobierno la necesidad de un nuevo decreto, más estricto y más efectivo que el que se dictara en el año 1924.

En las tierras de la Patagonia, a que se refiere la Sociedad Rural, por no referirse exclusivamente a Tierra del Fuego y Santa Cruz, lugares de los grandes acaparamientos y de los explotadores ausentes, es la tierra, y únicamente la tierra el mayor capital en una explotación; es el capital deseado, el capital inconmovible y el capital que más hace falta. El procreo es en el Sud, superior a las ventas anuales y las tierras cargadas al máximo con ganados, no pueden resistir más que la existencia habitual y de allí que, sobrando ganados y faltando tierras, estas sean intensamente demandadas.

Las tierras de la Patagonia, no obstante su pobreza, producen grandes rendimientos para los capitales empleados, pueden dar desde el 30 al 80 o|o, pero en forma limitada, y un capitalista de fuertes sumas, que deseara ceñirse a la ley, quedaría excluído con el máximo de 20.000 hectáreas; en cambio, un pequeño criador con pequeños recursos relativamente, puede obtener suficientes ganancias para el sustento y prosperidad de su familia, y ha de resultar así que, si se quiere cumplir las sabias disposiciones de la ley, las tierras de la Patagonia no podrán ser entregadas sino al pequeño capitalista, al ex obrero de los campos pero no a fuertes compañías. Sabe muy bien el P. E., que es preferible que en cualquier región del país, cien trabajadores ganen 6.000 pesos cada uno, y no, que una compañía los reemplace para ganar 600.000. Esta es la acción que persigue la Dirección de Tierras, y hasta hoy, nunca fué desaprobada.

La Dirección de Tierras, no caduca concesiones, es el P. E. que lo hace a raíz de los consejos de aquélla, que se basan en las inspecciones realizadas; pero, el P. E. no resuelve estos asuntos por el sólo hecho de aquel consejo, se asesora por sus consejeros legales que son: el Asesor Letrado del Ministerio, el Procurador del Tesoro y el Procurador General de la Nación, fuera de los consejeros inmediatos del Ministerio que son funcionarios de destacada práctica y gran inteligencia.

La Dirección de Tierras aconseja caducidades, cuando los concesionarios viven fuera del país y cuando nota transferencias en las concesiones, normalmente aconseja estas caducidades con pérdida de mejoras como faculta la ley, y en las zonas de fronteras no arrienda o desaloja cuando no corresponde la concesión al intruso, por más capitales que hubiera empleado.

Producida una caducidad, la tierra se considera libre, y es nuevamente adjudicada, según las prescripciones de la ley y las reglamentaciones; pero, prácticamente nunca los desalojos se producen por propia voluntad de los desalojados, y debe el P. E. recurrir a la justicia para obtener la liberación de sus tierras. En otras épocas, estos desalojos se llevaban a cabo por la fuerza pública y al simple requerimiento de la Dirección de Tierras, método que siempre dió buen resultado, pues, jamás hubo necesidad de violencias, bastando sólo la presencia de la autoridad policial.

En 1925 fueron desalojadas en Tierra del Fuego varias compañías, dos o tres, que detentaban más de 400.000 hectáreas, y de Santa Cruz otro grupo de compañías que abarcaban con sus latifundios, millones de hectáreas, y en 1935, se ordenó en Santa Cruz el desalojo de más de cien lotes. Todas estas tierras han sido bien desalojadas, los expedientes bien estudiados y las comisiones de inspección bien realizadas. En cada uno de los lotes desalojados, excepto en los que corresponden a 1935, se colocó otro poblador que pudo o no ser después interpósita persona, pero que debe cumplir la ley y su contrato para que tenga la seguridad de permanecer en la tierra.

A raíz de estos desalojos, varios de los interesados demandaron al Gobierno, y siempre obtuvieron de la justicia fallos adversos.

Y si es así, si Asesores, Justicia y P. E., han dado siempre o casi siempre la razón a la Dirección que aconseja, ¿cómo hay quienes piensen lo contrario y deseen hacerla aparecer como dueña de horca y cuchillo y capaz a su solo arbitrio de empobrecer y crear potentados?

Y, la Justicia ha ido a más: en más de un caso después de los informes de la Dirección de Tierras, se ha producido una caducidad por acaparamiento, falta de residencia en la tierra o por otras causas, o por todas reunidas, y el Tribunal Supremo, al analizar un hecho sólo, ha confirmado la actitud del P. E.

Y todo esto es muy sencillo de explicar: por un lado está el que hace cumplir y cumple con su deber, la Dirección de Tierras que no tiene interés más que en cumplir y por otro los interesados o pseudo interesados, que responden al interés de su patrón, y que no pudiendo destruir los hechos y las verdades, recurren al ambiente extraño, para procurar que se sujete la verdad que marcha.

Lo anterior, señor Ministro, son antecedentes generales que pueden ilustrar a V. E., sobre los hechos de los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego, de que está documentada esta Dirección en sus innumerables expedientes; ahora voy a referirme a los puntos en que pueden condensarse las aseveraciones de la Sociedad Rural Argentina.

La afirmación de la Sociedad Rural Argentina, de que el 70 o|o de las tierras desde Río Negro al Sud, son fiscales, puede aceptarse como correcta, ya que de las 78.115.000 hectáreas que abarcan los territorios de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, son fiscales 56.451.761 hectáreas, de las cuales no obstante no son explotables para ganadería 11.456.160.

Puede aceptarse también como exacta, la afirmación de que las tierras aptas de esos territorios están explotadas al máximo, y con algunas reservas el hecho de la disminución de la capacidad ganadera de algunas regiones de la Patagonia. No existen en efecto datos suficientes que corroboren esa afirmación; Tierra del Fuego y las regiones del Sud de Santa Cruz y la zona cercana a los lagos y cordillera, no han sufrido tal disminución de capacidad, pero hay dudas sobre las zonas del centro y de la costa atlántica, donde los arrendatarios y ocupantes tratan de no recargar los campos y de mejorarlos donde sea posible con pequeños cultivos de forrajeras.

El fenómeno de empobrecimiento accidental de los cam-

pos, se notó especialmente, a raíz de los desalojos de las tierras acaparadas, cuando las compañías antes de abandonarlos, recargaban los campos en la forma más brutal posible, para que los nuevos concesionarios no pudieran utilizarlos durante mucho tiempo; pero esto, que pudo tener gran influencia para los primeros tiempos, puede considerarse como algo pasado.

Esto no obstante, y desde cualquier punto de vista que se mire el asunto general, común de los campos del Sud, su pobreza en forrajeras, conviene encarar la posibilidad de enriquecerlos, para lo cual se impone la necesidad de crear estaciones experimentales de pastos y forrajeras, tal cual como esta Dirección General propusiera en los años 1928 y 1931.

Aceptando que sea efectiva la disminución de la capacidad ganadera de los campos de la Patagonia, no lo sería, en ninguna forma por las causas que supone la Sociedad Rural y muy al contrario, porque es precisamente en las tierras arrendadas, donde los pequeños estancieros tratan de mejorar sus campos, porque saben que no pueden sobrepasar los máximos de la ley, ni lo desean y tratan conformándose con lo que tienen de obtener mayores rendimientos de la tierra, trabajándola, y no en las tierras de las grandes compañías y acaparadas, donde por costumbre y por no gastar en los enormes predios, la explotación se hace lo más extensiva posible. Este hecho por otra parte, no es propio únicamente de la Patagonia, es un fenómeno universal, a pequeñas explotaciones de las tierras, mayores rendimientos por unidad de superficie. A lo anterior había que agregar que, el que menos interés tiene por la mejora de la tierra es el acaparador de lotes fiscales, porque sabe que su situación es inestable.

Los campos de Santa Cruz, son de características diferentes según las regiones y a veces dentro de los mismos lotes: unas tierras son altas, las más ricas en pasto en verano y otras bajas, sirven exclusivamente para resguardo de las haciendas en invierno, las primeras son para engorde.

La dificultad del equilibrio de estas dos clases de campo en el referido territorio, es en muchos casos la causa de recargo de haciendas, pero siendo permitida la explotación combinada, cuando se comprueban esas situaciones, el mal puede quedar atenuado.

No está de acuerdo esta Dirección, sobre las causas de la extensión precipitada de las explotaciones ganaderas en los territorios", esto es del aumento de la cantidad de nuevas explotaciones, sobre todo en lo que se refiere a los pobladores independientes y aún para los acaparadores; es evidente sí, que nadie podría decidirse a llevar a cabo una explotación cualquiera si prevé que esa explotación nada o poco dará.

Las tierras fiscales del Sud, permanecieron acaparadas, hasta 1924, año en que comenzó a hacerse cumplir los decretos de caducidades. Antes de esa época, ningún poblador independiente podía establecerse en las tierras fiscales, porqpe los terratenientes se lo impedían; pero, desalojados, y cuando las poblaciones del Sud supieron que el Estado recuperaba sus tierras y era Estado también en Santa Cruz, la demanda por lotes fiscales se hizo intensa. No es, pués, por otra causa, sino por la disponibilidad de tierras que los campos de Santa Cruz se poblaron con pobladores independientes, y, después de 1924.

Los primeros pobladores, acaparadores y testaferros después, se establecieron en el Sud, en las postrimerías del siglo pasado, españoles, portugueses, malvinos, chilenos, ingleses, etc.. y muy raros argentinos; poblaron las tierras comprándolas al gobierno, o simplemente estableciéndose en ellas con o sin el beneplácito de las autoridades.

Ya en 1903, habíanse adquirido en los cinco territorios de más al Sud, 15.691.071 hectáreas, y por la ley 4167 en los primeros años de su aplicación, otras 2.196.618, vale decir que en comporación con la propiedad actual, que al principio del siglo, los terratenientes habrían tenido ya el 81 o|o de las tierras en propiedad, y, antes de 1910, posiblemente estarían en su poder también el resto de las mejores tierras. Es posible no obstante, que, visto la valorización de las lanas, hubieran estos acaparadores, acaparado más tierras, pero no podían haber poblado ninguna tierra, o muy pocos digamos, los pobladores independientes.

En Tierra del Fuego, desde antes de 1908, las compañías, por sí y por sus testaferros, habían acaparado la totalidad de las tierras aptas, sin que para nada intervinieran como razón de esa ocupación, los elevados precios que se pagaron por las lanas después de iniciada la guerra europea, y, después de 1908, o durante la guerra, tampoco se incorporó un metro cuadrado a las explotaciones de este territorio, porque como lo hemos dicho, las compañías lo tenían todo y no había más que incorporar. Fenónemo análogo se produjo en Santa Cruz, donde no obstante pudo tener mayor repercusión la conflagración europea, y es fácil deducir porqué: nada se pagaba por tierras fiscales, las ovejas podían dar tres o cuatro pesos cada una antes de la guerra y doce o más durante la guerra y nadie más que los acaparadores podían poblar los campos. Los acaparamientos, son, pues muy anteriores a la guerra, pudieron, no obstante, haber sido aumentados en esos tiempos.

Lo anterior demostraría que, era explicable que los que querían poblar tierras fiscales, no sujetos a las compañías, clamasen desde hacía mucho tiempo para que se les concedieran tierras, antes y durante y después de la guerra, y explicaría también el desborde de los pedidos, cuando en 1924 y después, supieron que el Gobierno, podía disponer de las tierras del Estado.

Exceptuando, pues, las compañías y pocos otros independientes o coaligados, nadie pudo poblar el Sud antes de 1924. Anteriormente los acaparadores admitían que se solicitaran tierras vecinas a las suyas; pero, con la condición de que fueran para ellos, sino, no, y desgraciado de aquél que se opusiera a sus designios.

La autoridad de aquellas épocas pasadas, desprovistas de medios y elementos para el contralor y vigilancia de las tierras, poco podía hacer y debía permanecer impasible, pasara lo que pasara; no obstante esto, para las primitivas concesiones de Tierra del Fuego, la Dirección de Tierras mandó a archivar las solicitudes respectivas, por tratarse de tierras no exploradas, no ofrecidas, ni mensuradas, pero, reiteradas ante el Ministerio, sin otros trámites, en el día fueron resueltas favorablemente.

En las concesiones y pedidos de tierras de los años de 1924 en adelante, se presentaron no sólo pobladores urbanos, sino muy especialmente gente del oficio, ya que no es presumible que sólo las compañías y coaligados lo fueran, y en virtud de tales concesiones y pedidos, casi toda la población actual de los campos del Sud, está constituída por verdaderos criadores, y como es natural, unos serán más conocedores que otros. En los otros casos, de acaparamiento, los únicos conocedores de los asuntos son los administradores, peones o capataces, los dueños no lo son porque viven en lejanas ciudades, ocupados en gastar sus rentas o de otros negocios, y es más posible un aprendizaje en los pobladores urbanos de las regiones del Sud, que en los dueños de las masas de capitales de las compañías anónimas.

Afirma la presentación de la Sociedad Rural Argentina que "ese movimiento inusitado dentro de la economía local y las utilidades realizadas, por algunos viejos pobladores, despertaron el interés de los hombres de Gobierno por la Patagonia, e incitaron a la Administración a rever la aplicación que bajo gobiernos anteriores se había dado a la ley 4167". "Consecuencia de ello y de la ilusión común que compartieron hombres públicos y funcionarios de la Administración, fueron los decretos de caducidad dictados en forma global y sobre millares de hectáreas en los años 1917 y 1918, y el régimen de las caducidades puesto en práctica desde 1924".

En 1913, en la época de los "gobiernos anteriores" después de estallada la guerra europea, pero no como consecuencia de ella, se llevaron a cabo en el territorio de Santa Cruz, las primeras inspecciones reales al terreno y ellas demostraron la existencia de grandes acaparamientos en las tierras fiscales, la existencia de los testaferors y las diversas formas de que se valían las compañías para burlar la ley, y como con-

secuencia de estas constataciones, vinieron los decretos de caducidad, de las concesiones viciadas, y fueron tales revelaciones las causas de que el P. E., decidiera llevar a cabo una inspección general a todos los territorios y, no por causa de estos mismos hechos constatados, principalmente, sino porque las situaciones demostradas indicaban el gran desconocimiento del propio gobierno en los asuntos de la población de las tierras, que fundamentalmente debía conocerse, para poder poblarlas y colonizarlas. Como consecuencia de este pensamiento, se organizaron las comisiones inspectoras de todos los territorios nacionales, poniéndose al frente de cada una de ellas, jefes de la Armada Nacional, que en sus copiosas informaciones revelaron la situación real de la población de todos los territorios, en las tierras fiscales.

Los decretos de caducidad, fueron dictados de conformidad a la ley y a los contratos que regían; no estaría la Sociedad Rural Argentina habilitada, para emitir el juicio, como lo hace al considerar víctimas a los que infringieron las leyes del Estado, y que fueron desposeídos en buena ley, aún cuando los hechos principales a que puede referirse, se remontan ya a diez y nueve años atrás.

Otro error y prejuicio de la Sociedad Rural Argentina es sostener como lo hace con la mayor soltura, que "es más lamentable aún, para la población patagónica la orientación de la Dirección de Tierras, que persigue principalmente y como actividad notoria el fantasma del latifundio". La Dirección de Tierras no tiene ningún prejuicio para ningún poblador del sud; en toda su acción desplegada, en el norte y en el sud, no hace sino cumplir con su deber, y lo cumplirá, siempre, y si en el cumplimiento de su misión constatara infracciones a la ley, que desgraciadamente, en Santa Cruz son frecuentes, no tendrá otra cosa que hacer que, aplicar sanciones o proponer que se apliquen. No existen para la Dirección de Tierras fantasmas de ninguna naturaleza, ni parias ni privilegiados, salvo conceptos fundamentales; el latifundio del sud como el latifundio del norte, son iguales rémoras, que no pueden evitarse por el momento en las tierras de propiedad, pero que lo evitará en las tierras fiscales.

Como consecuencia de su propio juicio y de algún desconocimiento, la Sociedad Rural Argentina, se refiere a los siete puntos siguientes, que glosa, aconseja y discute:

a) Gran dificultad, para el otorgamiento de los contratos de arrendamiento.
b) Sistema de inspecciones.
c) Garantía de la defensa de los hechos.
d) Reconocimiento del derecho a compra.
e) Supresión del sistema discrecional de otorgar concesiones.
f) Situación de las mejoras adheridas al suelo.
g) Saneamiento de los créditos del Estado.

Vamos a tratar de cada uno de estos siete puntos.

a) Gran dificultad, para el otorgamiento de los contratos de arrendamiento.

Al expedirse sobre la gran dificultad, para el otorgamiento de los contratos de arrendamiento, afirma que la Dirección de Tierras ha obstaculizado, el otorgamiento de tales contratos, a tal punto que para cada lote de campo de 20.000 hectáreas, casi sin excepción, se ha formado y tramitado un voluminoso expediente administrativo, cuya lenta marcha exige no sólo la pérdida de años en las gestiones, sino también la constitución de apoderados, gastos de sellados y apareja en definitiva, incertidumbre acerca del momento en que se entrará a gozar de la situación de arrendamiento. Aconseja en consecuencia se provea a todos los ocupantes de tierras fiscales, que se encuentren dentro de la ley 4167, del contrato de arrendamiento.

Mucho dice en esta admonición la Sociedad Rural Argentina, pasaremos por alto la redacción y contestaremos:

Son voluminosos algunos expedientes y constan de muchos o muchísimos folios sellados, no por la nimia razón que se da, sino por causas muy diferentes: un expediente por regla general, no se inicia cuando lo inicia el interesado, ya está iniciado antes, y se refiere a la tierra que se solicita, que por lo general ya ha sido solicitada en otros tiempos; a ese primitivo expediente, en que constan los antecedentes de las tierras y de todos los solicitantes, se agregan las nuevas gestiones, y según sea la edad del expediente, es normalmente su volúmen. Por ejemplo, se ha tomado al acaso un expediente de la mesa de trabajo del Director de Tierras, el expediente 95.623 del año 1932, que está a estudio, tiene este expediente 362 folios con sellado repuesto, contiene este expediente 24 expedientes agregados y el primero de estos fué iniciado en 1907, el H-5975. Este voluminoso expediente de 29 años de edad, tiene además para abultarlo una diligencia de mensuas con 56 folios sellados de reposición. No sería pués una dificultad el volúmen de un expediente, ni tendría nada que ver con las lentitudes supuestas, que no son proporcionales al peso que adquiere el expediente.

Ninguna tierra concede la Dirección de Tierras sin inspección previa, porque no puede trabajar a ciegas; tampoco concede tierras, sin antes asegurarse por sus registros de que esté libre de adjudicación, y de que el peticionante no es adjudicataio del máximo o de lo que sea; tampoco concede tierras le Dirección, si antes los peticionantes no hubieran hecho los depósitos reglamentarios, etc., etc., y todo esto, tratándose de arrendamientos, es sólo para aconsejar al P. E., que conceda. Salido el expediente de la Dirección, terminan sus gestiones, hasta que vuelva del Ministerio.

El Ministerio a su vez estudia el expediente y frecuentemente se aconseja, por sus autoridades legales, y si vuelve a la Dirección conforme a lo aconsejado por ella, recién se está en condiciones de finiquitarlo, si es que el interesado, responde con la suficiente celeridad. Hay innumerables casos en que los expedientes o los simples contratos son remitidos a los terriorios para la firma, de donde vuelven, si los interesados lo firman, sino, habrá un compás de espera.

La Dirección de Tierras resuelve los expedientes dentro de la mayor celeridad, siempre que estén listos para resolverlos, y despacha en proporción a la cantidad de empleados que disponga para ese fin. Normalmente despacha en el año, todo lo que se ha inspeccionado, sin que ello no signifique que por cualquier causa pueda haber retrasos, de lo que ni se inculpa, ni puede inculpársele.

Lo expuesto, es para los casos normales, en que la prosecución de trabajos pueda hacerse sin solución de continuidad, pero hay casos en que esto no sucede, y entonces los expedientes pueden estar años y años sin resolverse. Como ejemplo: prácticamente, los territorios nacionales, estaban sin inspeccionarse desde 1928; en 1934, se iniciaron inspecciones en Tierra del Fuego, en Santa Cruz, en Neuquén y en Chubut; la parte de verano o fin de primavera de 1935, se ha perdido porque la Dirección carecía de fondos o no se le proveía; a fines de 1935 se iniciaron las inspecciones de los territorios del Norte y con el mayor retraso han salido las inspecciones del verano de 1935-1936 a los demás territorios.

Los expedientes correpondientes a las tierras no inspeccionadas, demorarán, pues, por causa de fuerza mayor.

La necesidad de apoderados, es una ficción desde 1923, en que el Director de Tierras, recibe personalmente al público, desde que se han instalado oficinas en los territorios, desde que la correspondencia se abre al día, y muy especialmente desde que la Dirección por todos los medios, ha hecho saber a los interesados, que de tal intermediario no se necesita. Hay interesados que creen que sus asuntos andan más rápido con apoderados, otros que tienen más fé en su gestión personal, y otros, en fin, que no se ocupan de sus asuntos hasta que son visitados por los inspectores en el terreno. Cada uno procede en lo relatado según su manera de ver, pero una cosa es segura: desde que se eliminaron las interpósitas personas, los testaferros, las bandas de apoderados de las compañías, han desaparecido, y por la sencillísima razón, de que siendo hoy de carne y hueso, los interesados, y teniendo la mayor parte de ellos interés directo en la adquisición de sus lotes, ya no hay razón, para que las compañías los cuiden, por inter-

medio de sus agentes. La Dirección de Tierras lleva un fichero de apoderados que puede ser consultado en cualquier momento, desde diez años atrás, el número activo de apoderados, no alcanza al cinco por ciento de los que en otras épocas existían.

Por las razones que acabamos de exponer, no podrá accederse al pedido de la Sociedad Rural Argentina, de que en breve tiempo se despachen todos los asuntos, ello vendrá con tiempo, una vez que en cada caso se llenen los requisitos para el arrendamiento.

b) Sistema de inspecciones.

Las inspecciones se realizan en todos los casos de adjudicaciones de tierars fiscales, con un motivo: constatar si se cumplen las obligaciones de contrato, sea que las tierras se hubieran arrendado o sea que se hubieran vendido, y cuando las tierras están simplemente ocupadas, la finalidad es análoga, además de averiguarse si al ocupante le comprenden o no las restricciones de las reglamentaciones en vigor. Es necesario constatar estos extremos, porque la ley determina que en cada caso se cumplan las obligaciones que ella y el P. E. establezcan, y si así no se procediera, ni la Dirección de Tierras ni el P. E., cumplirían con un elemental deber. Por ello mismo y no obstante las informaciones y documentaciones que pueda elevar esta Dirección al Ministerio de Agricultura, este exige a veces otras comprobaciones, normalmente, cuando para una concesión faltaran a su juicio los recaudos que la determinen como independiente, y a veces también cuando en las caducidades propuestas, faltasen a juicio del Ministerio, datos que completen las informaciones.

Los inspectores y el personal designado para efectuar las inspecciones, tienen como única misión a cumplir, traer a la Dirección, la fiel expresión de la verdad de las explotaciones, y para llegar a ello deben extremar las averiguaciones, dentro de lo normal y de lo correcto, para no ser sorprendidos ni burlados, cual fuera el deseo de los que están al margen de la ley, como acaparadores o testaferros.

No es admisible que se aduzcan ante V. E., como coercivas y vejatorias estas inspecciones, que no requiriendo sino la verdad de las explotaciones, no pueden ser agraviantes ni molestas para los pobladores, que no tienen que decir sino la verdad de los hechos; podría ser sí molesta, para los simuladores quienes estarían en el dilema de decir la verdad en perjuicio de sus patrones o de producirse con falsedad. Es por otra parte muy extraño, que se aconseje, coartar la acción y el pensamiento de los inspectores, pues una decisión favorable en ese sentido, los habría de convertir en entes sin voluntad ni concepto, que mejor quedarían postrados ante las decisiones de los acaparadores o de los dolosos.

Es sabido, y lo hemos indicado en el preámbulo de este informe, como está constituída la población del sud, como se desempeñan los testaferros y acaparadores y como se abominan a los hombres, todas estas situaciones, que las hay no podrían ser aclaradas sino con las inspecciones.

En los tiempos que corren y a raiz de las frecuentes constataciones en el terreno, los malos hombres del sud han perfeccionado sus métodos de simulación, y si bastara y sobrara lo que se aconseja, todas las simulaciones pasarían desapercibidas y la ley siempre sería burlada.

Un acaparador o un testaferro, el uno que explota y el otro que recibe su mendrugo, a raíz de una inspección pierden la tierra, y es lo más cómodo, para que la parcela codiciada no pase a otras manos, simular la venta a otro testaferro, y entonces viene el traspaso, de haciendas y si es posible de mejoras, y las simples afirmaciones o documentaciones privadas, son los argumentos de la ventaja; pero, la Dirección investiga y exige pruebas fehacientes, porque ha constatado que en el 90 por ciento de estas ventas, no hay sino simulación.

Un acaparador que explota un lote por interpósita persona, quiere asegurarse la tierra, entregando sus haciendas a su empleado, adjudicándole marcas y señales; pero antes, le prenda la hacienda por elevadísimo precio, en forma que no le pueda ser infiel, e imponiendo en las condiciones prendarias; cláusulas tales que lo convierten en verdadero dueño: él, el acaparador hace la esquila, vende la lana, paga los gastos, y con la simple prenda pretende demostrar que su testaferro es explotador independiente, de cuyos asuntos, en nombre de la misma prenda, se ocupa más que el simulado dueño. Hay un caso en que se prendaron haciendas que no valían quince mil pesos, por cincuenta mil, que después de diez años, subsiste la misma prenda sobre igual cantidad de haciendas, sin que esté amortizada ni en parte, que como siempre el prestamista esquila, vende y paga los gastos de la explotación.

Hay casos en que, el arrendatario, no es más que cuidador de las haciendas de su patrón de quien recibe un sueldo y que tiene la obligación de cuidar y simular en las inspecciones; muchas veces este trabajador, ha sido antes dueño de la explotación, pero endeudado o expoliado después, ha terminado por no ser más que encargado.

Hay situaciones en que un poblador más o menos meritorio por sus largos trabajos en el sud, es deudor de grandes sumas de instituciones privadas u oficiales, a las que presenta en su haber o en su activo, una gran cantidad de hacienda lanar, en seis, siete u ocho lotes de campos fiscales, y que ante la institución de crédito se declare verdadero dueño y ante la Dirección de Tierras, como explotando un solo lote.

Hay otros arrendatarios de tierras fiscales que hacen su explotación desde Buenos Aires, entregados a las compañías por un sueldo, que tienen marcas y señales a su nombre, que tienen sus pequeños rebaños con los de las compañías, que esquilan y bañan en las instalaciones de aquellas, que tienen como cuidadores, los capataces y peones de las mismas, que pagan los gastos de administración, con cheques de las compañías, librados por los administradores; que no venden productos o los venden con los de las compañías que son las que solicitan guías.

Hay casos en que las compañías por ante escribanos públicos, que dan fe de la comparencia de los miembros y de la voluntad expresada; pero, en el terreno subsiste igual explotación, en el mismo block, con todo igual a lo que fuera antes de la disolución; con los mismos dueños ausentes, con los mismos cuidadores, con iguales peones y los mismos apoderados.

Hay otras disoluciones, también ante escribanos, pero en qué, los mismos dueños por temor recíproco, firman convenios privados en que expresan la real situación de siempre y en que señalan haber llegado a la disolución aparente para conformar las exigencias de la Dirección de Tierras.

Y, contra toda esta suerte de simuladores, venales y testaferros, la Dirección de Tierras ha opuesto el veto, en defensa de la ley, de los intereses fiscales y de la población de los territorios, oposición que, involucra la verdad, la justicia y el deseo de que las regiones apartadas de la ciega ciudad de Buenos Aires — en lo que respecta al sud — sean fuentes de virtudes y de argentinismo.

En su presentación, la Sociedad Rural insinúa a V. E., que las tierras fiscales no sean inspeccionadas, y opina que estas actividades en el terreno están demás, y son onerosas, y que pueden ser reemplazadas por otros órganos oficiales o extraoficiales, como policías, bancos, receptorías, juzgados, etc, etc., que podrían hacer llegar o al Ministerio o a la Dirección de Tierras el resultado de lo investigado.

Es posible que este sistema anárquico, sea menos oneroso, para el Estado, pero seguramente no lo será para el poblador; es en todo caso desprovisto de todo sentido práctico. Se eliminaría al inspector y así la Dirección estaría perfectamente ciega, lo mismo que el P. E., y los otros con la más absoluta seguridad de que todas las infracciones serían posibles, como antes, como hace mucho tiempo, cuando las tierras fueron totalmente acaparadas.

Los inspectores en el cumplimiento de su misión se sirven generalmente y cuando es del caso, de las mismas fuentes de información, citadas, además del poblador y de la propia tie-

rra; de manea que, al parecer, la insinuación, no significaría otra cosa que, "que no vaya el inspector".

Antes, hace muchísimos años, parece que se procedía así, no iban los inspectores y las tierras se concedían con los resultados que después se ha visto; han quedado leyendas de aquel entonces, el gobernador, como es natural, no podía inspeccionar; tampoco el secretario de la gobernación; tampoco el comisario, y, el sargento o el cabo, mandaban al vigilante, que era el positivo inspector, y con las certificaciones sucesivas, o sin las certificaciones, llegaban las inspecciones firmadas por autoridad competente. Han habido casos según las mismas leyendas, en que las inspecciones, por el vigilante o por el comisario o por el sargento, no constataban cual era el poblador real de las tierras que inspeccionaban, y, había preferencias para otros.

Dice la Sociedad Rural que "dar y quitar fortunas" no es función de la Dirección de Tierras, sino de los Tribunales. Aun cuando esta Dirección acepte para sí tal equívoco, hace constar que ni dá, ni quita. Como lo hemos dicho, la Dirección de Tierras aconseja, con toda la responsabilidad de este consejo, y el P. E. caduca las concesiones, cuando lo considera oportuno, con pérdida de mejoras, ejercitando un derecho que le da la ley, caducidades y pérdidas que son perfectamente legales y que sólo la justicia del país puede revocar con sus fallos. El interesado en que no se le "quite", tiene pues dónde recurrir con las máximas garantías; si no lo hace o si obtiene un fallo desfavorable, es que la Dirección de Tierras y el P. E., habrían tenido razón, y, si obtiene un fallo favorable, nada se le habría "quitado".

Lo que llaman "quitar", es el ejercicio de un derecho del P. E., dado por la ley, y como caducada una concesión normalmente la tierra se adjudica a otro, esto sería el dar y, así colocados los términos, para no dar y para no quitar, no habría que caducarse, es decir que, se aconsejaría a V. E., que no cumpla con las disposiciones de la ley.

Habría otros casos de quitar y darse a sí mismo, el mismo Estado, ¿por qué. no habrían de quejarse con igual razón los dolosos de otros desórdenes, por ejemplo los contrabandistas a quienes se les quita todo? ¿Y los que infringen los impuestos internos con sus destilerías clandestinas? ¿Y los que comercian tabacos sin el estampillado correspondiente?

Y habría diferencia en estos casos, los traficantes de tierras fiscales —acaparadores y testaferros— son un mal contínuo, que va contra los intereses nacionales y atentan contra la mayor población de los territorios; los otros, quieren escapar simplemente de los pagos fiscales.

Los "traficantes" de tierras fiscales a que hace especial referencia la Sociedad Rural, no son simplemente los testaferros como ella indica, es el conjunto, el testaferro y el acaparador; ambos se unen y ligan estrechamente para burlar la ley de tierras, y si el testaferro gana ilegalmente al venderse al acaparador, éste, el acaparador, es el de menos escrúpulo y es sórdido, se complica para hacer mal o para fomentar un mal, y se complica delictuosamente para garar un poco más, impidiendo que los verdaderos pobladores, ganen honestamente con su trabajo. No habría, pues, porqué atacar a uno solo de los traficantes; de los dos, el peor es el acaparador, que incita siempre al mismo dolo.

Esta Dirección, que no obstante no desea hacer mal a nadie, se enorgullece, de haber conducido a la Patagonia por el camino de la ley y en consecuencia de haber contribuído en mucho a hacer la patria, fomentando el arraigo de familias, protegiéndolas y haciéndoles justicia. Ha sabido y sabe que para todo esto, la prueba es dura y que al chocar contra sórdidos intereses habría de despertar grandes resistencias y que a veces son tales que en ellas el mejor acero pudiera quebrarse. Ha sabido también, y lo sabe que, a cada acción corresponde una reacción, y que aun cuando es frecuente las reacciones inmediatas a la acción, también pueden haber reacciones tardías, que o pueden tener un éxito duradero o sólo momentáneo o no tenerlo.

Sostiene la presentación a V. E., muy precipitadamente que, la única condición a cumplir por los arrendatarios, es poblar las tierras, con haciendas y mejoras, que importen como mínimo $ 500 por legua kilométrica, y que éste es el único requisito que debe exigirse al concesionario, item más, como ya lo hemos señalado, que las tierras no se inspeccionen sino que, se constate por medios indirectos, lo que en las explotaciones pasa.

La ley de Tierras, es, no obstante y a pesar de su parquedad, una ley de población y de colonización, como lo establecen muy claramente sus dos primeros artículos, y para que se pueblen las tierras y no solamente produzcan, establece máximos a conceder. Se refiere a personas, a entes concesionarios y también dispone que deben cumplirse las condiciones que el Poder Ejecutivo establezca, es decir que éstas, son parte de la ley. De estos conceptos de colonización, derivan las reglamentaciones, partes también de la ley, y conforme a esto, el que arrienda es persona diferente del que no arrienda; el que arrienda debe ser quien explote, sin confusiones ni trapizondas; el que transfiere, no está con la ley, y el que es arrendatario, está sujeto a su contrato. Y el acaparador, que impide de que los propósitos de la ley se cumplan, es el que está, si se permite la redundancia, mucho más fuera de la ley.

Ante los dos conceptos, el de la Presentación y el de la Dirección de Tierras, habría dudas?

c) Garantía de la defensa de los derechos.

Así se expresa la presentación para señalar como hecho fundamental que, no se da vista por la Dirección de Tierras a los interesados de las actuaciones de los Inspectores en el terreno. Esta aseveración, a los efectos de fondo, tiene sus relatividades, pues si bien es cierto que en algunos casos se ha negado vista, por estar concluído el expediente y listo para ser elevado al Ministerio, para no entorpecer el trámite, no es menos cierto que en el Ministerio, siempre se concede vista, y la "confutación" es siempre posible, prueba de ello es que, salvo negligencias de los interesados, no hay expedientes de desalojo o caducidad en que no hubieran presentado su defensa, y más aún después de concluído un asunto, después de los decretos dictados se conceden vistas y más vistas, para la reconsideración que casi siempre se pide. Hay también muchos casos de vista en expedientes en que aún no constan los informes de los inspectores, y se dá vista tal cual está el expediente. Las vistas no se dan de oficio, sino a pedido de los interesados.

El corolario que deduce la presentación de la falta de vista de los informes de los inspectores, no tiene razón de ser, desde que, concedida la vista en el Ministerio no puede haber falta de defensa; pues si es a la Dirección a la que correspondiera nuevos estudios, por méritos que hallara el Ministerio, el expediente vuelve en breve tiempo, para cualquier otra vista solicitada.

Siguiendo con los corolarios, la orden de desalojo consecuencia de las caducidades, los dá normalmente el P. E., en el mismo decreto y si, el desalojo no se produce voluntariamente, como es normal, a pesar de las intimaciones, no hay porqué dar vista de las nuevas gestiones promovidas por la Dirección de Tierras, ante el P. E., para que el desalojo sea por vía judicial.

d) Reconocimiento del derecho a compra.

Con motivo de una insinuación análoga del Gobernador del Territorio del Río Negro, esta Dirección dió su opinión como sigue y que la mantiene, ("Expediente 9628-1936. Presidencia de la Nación. Señor Ministro. Elevo a V. E. informado este expediente, iniciado por la Secretaría de la Presidencia de la Nación, con motivo de tres gestiones del señor Gobernador del Territorio del Río Negro. 1º Régimen de las tierras fiscales. El Gobernador del Territorio del Río Negro considera a fs. 2, que el régimen imperante, en lo que a tierra pública se refiere, no es el que corresponde al momento actual, después de la experiencia adquirida; que los territorios han progresado desde la promulgación de la ley 5559, y por fin y lo principal que, la tierra fiscal debe venderse por las razones que expone el señor Gobernador, sino al que afecta "las otras

tierras" del artículo 2º de la ley 4167, que hoy se arriendan sin derecho a compra y a las que pueden venderse en remate, de conformidad con la misma ley. La superficie de Río Negro, según datos de recopilación, abarcaría 19.980.000 hectáreas, que se hallarían en el siguiente estado de disponibilidad: 1º) Pueblos y olonias 2.663.030; 2º) Afectadas a la ley 5559, 6.400.010; 3º) Afectadas a Parques Nacionales, 300.000; 4º) Reservas varias, 153.000; 5º) Bosques, 110.000; 6º) Superficie inapta, 2.000.000; 7º) Superficie salida del dominio fiscal, 7.460.000; 8º) Tierra disponible, 893.520. Las tierras salidas del dominio fiscal fueron enajenadas en las siguientes épocas: 5.670.094 hectáreas por las leyes que rigieron desde 1876 hasta 1903; 1.744.990 hectáreas por la ley 5559, enajenadas en 1910 y 1911; 45.137 hectáreas vendidas por la ley 4167,, desde 1903, hasta 1935. Las ventas o donaciones realizadas por las leyes anteriores a las que están en vigor, comprendieron las más ricas regiones del territorio: la totalidad de la zona comprendida entre los ríos Colorado y Negro, desde el Neuquén hasta la Provincia de Buenos Aires y el Océano; la margen Sud del río Negro; al Oeste de la Sección II, en bloques de 16 leguas, donde hubieran corrientes de agua, las únicas del Territorio, en su parte central; y hacia la precordillera y la margen Este del río Limay, tomando siempre lo mejor. Las Secciones I y II del Territorio exceptuando la Colonia Valcheta y sus dos secciones, fueron vendidas por la ley 5559, con el más rotundo fracaso: porque el vendedor, el Estado no percibió de esas ventas más que el diez por ciento de lo estipulado, y porque esas tierras continuaron en el mismo estado de abandono que antes del remate, sin incorporárseles, ni mejoras, ni ganados, ni población; hoy, están pobladas por intrusos indigentes. Las tierras vendidas en Río Negro, no han servido en el territorio, sino para formar grandes latifundios, que es la lacra del progreso; algunas compañías, normalmente extranjeras, están con algunos adelantos, poblaciones, alambrados y buenos rebaños, y con nada más, por lo menos que sea un haber positivo para la Nación, ya que la mayor extensión de esos latifundios, son por lo general usufructuados desde una gran capital europea. En alguna de las tierras vendidas del valle del Río Negro, se han creado colonias irrigadas, después de realizadas las obras públicas nacionales, tierras estas compradas a ínfimo precio o recibidas en donación, han servido para las grandes especulaciones al ser vendidas por quienes no las trabajaron, a precios centuplicados, a los colonos. La ley 5559, ha beneficiado a los territorios nacionales por la construcción de los ferrocarriles que se llevaron a cabo en su cumplimiento; pero, en nada ha afectado al régimen de la tierra fiscal, favorablemente por lo menos, pues, en la imposibilidad de conceder tierras como la ley suponía, hubo que suspender de hecho su cumplimiento, sometiendo las tierras a ella afectadas a una especie de régimen mixto, más en armonía con las necesidades de la población de los territorios. La ley 5559, reservó para el cumplimiento de su parte financiera 32.296.000 hectáreas que debían venderse en remate, pero ni durante el Ministerio del autor de la ley hubo la decisión necesaria para llevar adelante tales ventas, limitándose los remates a tres ensayos: en el Chaco, donde se enajenaron 36.325 hectáreas, en Formosa donde se vendieron 12.500 y en Río Negro, donde se enajenaron 1.744.990, con el resultado ya conocido. Por la ley de Tierras, en vigor desde 1903, se han vendido hasta 1935, en zonas pastoriles 3.778.084 hectáreas, en todos los territorios nacionales, pudiéndose haber vendido en los 32 años que lleva en vigor la ley, toda la tierra pública, como consecuencia de arrendamientos o en remate público formas facultadas por la ley, pero, felizmente, eso no tuvo lugar. La ley 4167, se dictó, para corregir los grandes males de las leyes de otras épocas, males que, después de las especulaciones y negocios indujeron, a los latifundios y monopolios en beneficios de muy pocos y en detrimento del progreso del país, y es por esta causa seguramente que los gobiernos han restringido la venta en grandes superficies y así desde 1903 hasta 1936, nueve presidentes de la República con 17 ministros y ocho directores de Tierras, se han decidido a ser muy parcos, en el proceso y deseo de las ventas de lotes pastoriles. Las ventas por la ley 4167, tuvieron su apogeo de 1903 a 1910, en que se vendieron 3.220.688 hectáreas, y desde 1910 hasta 1935, el total vendido alcanzó a 557.396 hectáreas, notándose cada vez, mayor restricción en las ventas. Según el cómputo de la memoria de Tierras de 1923-1928, el total enajenado en zonas pastoriles, alcanzaba a 39.489.046 hectáreas, de las cuales correspondían a leyes anteriores a las que están en vigor 33.412.343, y a las actuales 6.076.703, con la distribución ya explicada. La mayor parte de estas tierras enajenadas con gran precipitación, han formado los grandes latifundios de los territorios para su rémora, sobre los cuales se han formado posteriormente, Sociedades Anónimas, para eternizarse. Hoy se ven en los territorios, en los muy ricos y en los muy pobres, latifundios que toman 400 leguas, 160 leguas, etc., en Misiones, en Formosa, en Río Negro, en Chubut, en Santa Cruz, y en Tierra del Fuego, de extranjeros todos. ¿Qué hubiera sido del Chaco y de todos los otros territorios nacionales, si, el criterio de ventas de grandes superficies hubiera sido del desideratum de los que influían en los destinos de la tierra pública? No se hubiera visto más que algunos grupos de terratenientes, afortunados, que hubieran esperado como dádivas las obras públicas nacionales, para redondear la especulación. Y, pareciera que el criterio de las ventas en grandes blocks no admitiera y repudiera el de la venta de tierras agrícolas en proporciones adecuadas, porque se ve que, mientras las grandes superficies se vendían se descuidaba la colonización, como si no interesara, la integración de lo pequeño, que siempre forma lo más grande. La colonización de los Territorios Nacionales, permaneció estancada hasta el año 1924, en que se reafirmó el criterio de colonizar tierras agrícolas y no vender tierras pastoriles. Parcialmente, quizá, pudiera venderse en algunos territorios y según los casos, fracciones pastoriles; pero, será más difícil en Río Negro, porque la masa de su población no está en condiciones. Grandes extensiones de este territorio son semidesiertas, con lluvias de cien milímetros por año y sin corrientes externas de agua; sin embargo, este territorio posee tierras de constitución química privilegiadas para agricultura, y si pudieran ser irrigadas, como es muy posible, sería obra de buen gobierno el reservarlas. La población de los territorios del Sud no puede considerarse estabilizada, aún cuando se va estabilizando, lo que tiene que repercutir forzosamente en las consecuencias de las ventas y de las adjudicaciones; en 1926 se otorgaron en Río Negro, 500 permisos de ocupación, pero no se formalizaron ni la décima parte. La población de los territorios del Sud, no está en condiciones de adquirir tierras pastoriles, salvo que hagan como interpósitas personas, como antes, para las compañías y acaparadores. La población de los territorios del Sud está endeudada, con los Bancos, con las Compañías y con la Dirección de Tierras; cualquier compromiso de venta que se hiciera, no tendría otra consecuencia que el de establecer un derecho que no se podrá ejercer salvo simulación, esto es dar margen a que sucedan los males pasados. En la Memoria de 1923-1928, el concepto sobre la venta de grandes lotes, se expresaba como sigue: Las tierras fiscales, en lo relativo a utilización, pueden reunirse en los siguintes grupos principales: 1) Tierras con destino determinado en las que pueden llevarse a cabo con éxito la explotación correspondiente. 2) Tierras aptas cuyo destino está previsto, pero en las que, por circunstancias accidentales, no puede hacerse hoy una explotación ventajosa. 3) Tierras que no podrán habilitarse a la producción hasta que no le sean incorporadas obras que completen sus condiciones naturales. 4) Tierras pobres, que por hoy y hasta un futuro lejano no podrán ser agrícolas, y que, salvo parcelas muy pequeñas, su destino es exclusivamente pastoril. 5) Tierras con bosques o aptas para reforestación. 6) Tierras inexploradas. En el primer grupo, además de los pueblos, están comprendidas las tierras agrícolas, las pastoriles, y las mixtas, capaces de formar colonias que se dividen en lotes y se adjudican de acuerdo con los máximos que la ley vigente determina. Al segundo grupo pertenecen las tierras que pueden formar colonias agrícolas

especialmente, pero que por su lejanía y hasta tanto no se les dote de vías de transporte adecuadas, no conviene trabajarlas como tales. Estas tierras admiten en general, por el momento, una explotación más rudimentaria y extensiva, y por ello se la da en arrendamiento precario para faenas pastoriles sin que el Fisco se desprenda de ellas. El tercer grupo forman las tierras irrigables que por hoy son las más pobres de producción, pero que en el futuro están llamadas a absorber una población muy densa. Al cuarto grupo pertenecen las tierras pastoriles de los Territorios del Sud, de las que hablaremos luego con mayor detención. Las tierras del quinto grupo no pueden venderse porque la ley de Tierras en vigor se opone a ello y por razones elementales de previsión. Los bosques constituyen una riqueza nacional que debe explotarse con los sistemas económicos modernos, que a la par de mantener la masa forestal, obtiene la renta correspondiente al capital "bosques", y las tierras aptas para reforestación sólo pueden ser nuevamente pobladas por el Estado, en atención a la magnitud del problema y a las conveniencias de toda índole que representan. Fuera de estas razones el bosque no se destruye en poder del Estado, como cuando los particulares son los dueños; éstos tratan de obtener de ese capital, destruyéndolo, el mayor beneficio, mientras que aquél considera importantes problemas del bien público, como ser los correspondientes a morfología y climatéricos. Al sexto grupo, corresponden extensas zonas del Chaco, Formosa, Los Andes, parte de Tierra del Fuego y algunas regiones de la precordillera andina, a las que debe aplicarse el art. 1º de la ley 4167. De esta ligera exposición deducimos como primera consecuencia que sólo podrían venderse las tierras que pertenecen al primero y cuarto grupo, mientras que las demás o no son vendibles por expresas disposiciones de la ley o para darle cumplimiento, deben ser reservadas para cuando llegue la oportunidad de poblarlas. Las razones arriba expuestas por una parte y por otra, la falta de un conocimiento a fondo de la tierra pública, aún en las regiones consideradas como exploradas, crearon el concepto que rigió en la venta de tierras, que sólo se ha hecho dentro de los pueblos y colonias, o cuando en otras tierras fué necesario dar cumplimiento a compromisos contraídos por contratos por anteriores gobiernos. Con este criterio se ha fomentado la verdadera población estable de los territorios subdividiendo la tierra en pequeñas propiedades y otrogándolas sólo donde el trabajo fuera remunerador para el colono excluyéndose así dos grandes males: el engaño y el latifundio. Con relación al grupo cuatro que hemos incluído entre las tierras vendibles, tierras que por hoy y hasta un futuro muy lejano no podrán ser agrícolas y que salvo parcelas muy pequeñas su destino es exclusivamente pastoril" debemos hacer un análisis general, ya que pareciera que la limitación de ventas del decreto del 15 de enero de 1924, estaría en completa contraposición con el art. 9º de la ley 4167 en vigor. Ya se ha indicado en el curso de esta exposición los conceptos de la ley 4167 en lo relativo a la adjudicación de tierras que concuerdan con la mejor utilización posible desde los puntos de vista de producción y población. De esto se desprendería que podrían arrendarse con derecho a compra, las tierras que no fueran aptas para pueblos y colonias, incluídas las pastoriles. Todas las tierras del país, con excepción de los eriales, son utilizables para agricultura o ganadería, de donde resultaría que legalmente —y con un criterio muy restrictivo— las tierras pastoriles quedarían también excluídas de las ventas, salvo que formaran colonias y con máximo de 2.500 hectáreas. La ley, al legislar con el mismo criterio las tierras pastoriles ricas y pobres, parece haber dejado, sin embargo, al arbitrio del P. E. la elección de las zonas pastoriles aptas para colonias y consecuentemente, las que puedan arrendarse con derecho a compra, de acuerdo con el artículo 9º y conforme a esto se crearon colonias de esta especie en zonas ricas o aparentemente tales, considerando en las otras tierras como de aplicación el segundo párrafo del artículo 2º. De esta situación nació el concepto general aplicado en otra época a las tierras arrendadas, y cualquiera que fuera su capacidad o su aptitud, se vendían una vez cumplidas las condiciones del contrato, de acuerdo con las disposiciones del artículo 9, aunque las tierras vendidas fuesen aptas para colonias. Tanto el P. E. actual como el pasado, no han querido permanecer en este error y la venta de tierras en grandes lotes, debió quedar postergada hasta tanto se pudiera aplicar con absoluta seguridad las disposiciones del artículo 1º de la ley, que es el fundamental. Sin esto, las zonas irrigables, irían a la venta en los más bajos precios para pagarlas después con sumas fabulosas y las más ricas tierras de la precordillera, irían en forma igual a pocas manos, sin prever el futuro muy próximo en que la facilidad de comunicaciones darán a esas regiones la posibilidad de una población densa y productora. Con relación a las tierras vendidas de acuerdo con el artículo 9º de la ley 4167, debe hacerse una observación fundamental, frente, a los hechos producidos: el Estado vende sus tierras con espíritu de fomento, no cobrando por ellas sino un precio relativo, pero bajo, con el criterio de que el comprador las pueble y se arraigue, tratando de que en concordancia con la ley ellas sirvan de base al bienestar a familias argentinas. Pero, si a la sombra de esta liberalidad, hecha para fomento intervienen factores extraños, que desvirtúan la ley y todo buen pensamiento, deben, como contrapeso a estas influencias perniciosas tomarse por el tiempo que sea necesario, las medidas de gobierno que garanticen las finalidades de la ley. En el Sud especialmente, un interesado, sea o no interpósita persona, compraba una tierra del Fisco, a precio reducido, y, como ganaba mucho, al desprenderse de ella por su precio real, no tenía mayor reparo en venderla y esta venta en general, la hacía a las grandes compañías, que con las nuevas áreas aumentaban sus latifundios. Por esta causa se ven hoy en el Sud las grandes estancias de pocos dueños, formadas por infinidad de medios lotes verdidos a otras personas y los antiguos compradores o han abandonado el territorio o cuando eran elementos de la compañía continúan viviendo como empleados, pero sin tierras. Por estas primeras razones, y como previsión, todos los contratos de arrendamientos de tierras de las dos últimas administaciones, se han formulado sin derechos a compra, entendiéndose que este criterio es de simple emergencia y que en los diez años que duran los contratos pueden desaparecer las causas de restricción de la venta y volverse a la venta de los medios lotes. Existe otra razón legal para la restricción de la venta y ella deriva de las limitaciones de la ley 5559 y de las leyes anuales del presupuesto que se repiten desde 1909, hasta la fecha, que establecen que no pueden comprometerse ni por ventas ni por arriendos las tierras reservadas a efectos de la ley citada. Por causas de estas disposiciones legales, las tierras afectadas a la ley 5559, no pueden venderse y sólo arrendarse con carácter precario, para que estén siempre disponibles y al mismo tiempo sean productivas. Analizando territorio por territorio, las superficies reservadas para la ley 5559, las reservas de tránsito decretadas, que forman parte de ella y otras reservas generales, se llegarían para cada uno de ellos a las conclusiones que a continuación se indican, frente a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 4167. a) Territorio de Formosa: La superficie fiscal actual es de 6.250.358 hectáreas y superficie resevada por la ley 5559, 6.750.000 hectáreas, de las cuales ya se han vendido 12.500 hectáreas, quedando como reserva remanente de la ley 5559, 6.737.000 hectáreas. Bajo este primer punto de vista habría un déficit de 476.642 hectáreas y no sería de aplicación a ninguna tierra la disposición del artículo 9 de la ley 4167. Si se considera, además, el área no explorada de Formosa y la superficie de bosques, se llegaría a una conclusión más restrictiva; b) Territorio del Chaco: La tierra fiscal actual comprende aproximadamente 7.082.050 hectáreas y la afectada a la ley 5559, 5.960.000 hectáreas; de esta área se han vendido ya 514.804 hectáreas de la colonia pastoril y otras 26.325 hectáreas en la zona A., quedando como reserva remanente de la ley 5559, 5.418.871 hectáreas. Subsistiría en apariencia una superficie de 1.665.179 hectáreas para la aplicación del artículo 9º pero, teniendo en cuenta la superficie no explorada (3.012.000). la destinada a reservas y la de bosques, habría un déficit con-

siderable para la reserva remanente, deduciendo que también para el territorio del Chaco no habría posibilidad de aplicar el artículo 9º; c) Para el territorio de Misiones, donde se venden tierras pastoriles como consecuencia de su aptitud especial, tampoco tiene aplicación el artículo 9º d) Igual consideración por la calidad de las tierras para el territorio de los Andes; e) Territorio de La Pampa: este territorio, excluído de la ley de fomento, tendría una superficie arrendable de 464.704 hectáreas (cuadro número 2). Descontando de esta superficie 316.898 hectáreas destinadas a reservas, quedarían para la aplicación del artículo 9º, 147.806 hectáreas, pero como sobre una superficie análoga se ha ejercitado ya derecho de compra, de acuerdo con el artículo 42, del decreto reglamentario de 1906, no quedaría en realidad superficie alguna para el artículo citado de la ley 4167. Es de observar, por otra parte, que en La Pampa se ha vendido ya el 91 o|o del territorio y que convendría mantener reservada la superficie fiscal que aún queda, con el fin de subdividirla en pequeñas parcelas; f) Territorio del Río Negro: De acuerdo con el cuadro número 16, el área arrendable de este territorio sería de 9.945.702 hectáreas. La ley de fomento comprende un área de 8.145.000 hectáreas de las que ya se han vendido 1.744.990 hectáreas, quedando un remanente de 6.400.010 hectáreas; si a esta área se agregan 1.542.044 hectáreas de colonias arrendables, no quedaría para los efectos del artículo 9 sino 1.003.648 hectáreas La superficie reservada alrededor de pueblos y colonias y los medios lotes ya vendidos arrojan una superficie muy superior a la remanente anotada, de donde ninguna área podría venderse como consecuencia del arrendamiento. Debe considerarse también que en este territorio las zonas más ricas en arriendo y por las que hay interés marcado son las que corresponden a la precordillera, totalmente abarcada por la reserva de la ley 5559; g) Territorio del Neuquén: Este territorio tendría un área arrendable de 3.654.508 hectáreas de las que hay que deducir 375.000 hectáreas afectadas a la ley 5559, 34.327 hectáreas a colonias arrendables y 630.000 hectáreas afectadas a reservas, quedando para el artículo 9º un remanente de 2.615.181 hectáreas; esto no obstante, esta área debe conservarse sin venderse por razones especiales; h) Territorio del Chubut: En este territorio existe un área arrendable de 13.751.848 hectáreas. El área de fomento asignada es de 10.540.000 hectáreas, quedando en consecuencia para el artículo 9º, 3.211.848 hectáreas; i) Territorio de Santa Cruz; el área arrendable de este territorio es de 17.198.145 hectáreas. La ley de fomento toma un área de 4.526.060 hectáreas y las colonias arrendables, 6.432.588 hectáreas; por otra parte, en este territorio se ha ejercido derecho a compra sobre medios lotes en una extensión de 1.786.150 hectáreas, de manera que la superficie en que puede aplicarse las disposiciones del artículo 9º sería 4.453.397 hectáreas. Dadas las circunstancias especiales ya consideradas respecto a los acaparamientos en este territorio y teniendo en cuenta, además la necesidad de conservar por ahora las tierras de alrededor de los lagos y fronterizas sería por hoy poco conveniente la aplicación del artículo 9º; j) Tierra del Fuego: El área arrendable de este territorio que no está comprendida en la reserva de la ley de fomento alcanza a 445.398 hectáreas aproximadamente. Sobre 220.000 hectáreas ya se ha ejercido derecho a compra, de donde no quedaría para la aplicación del artículo 9º sino 225.398 hectáreas. De lo expuesto surge con claridad que la aplicación del artículo 9º a las tierras arrendadas no podría hacerse sino en escala muy reducida y con evidente injusticia, ya que solo muy pocos podrían ejercer ese derecho. Esta circunstancia y la necesidad de un mejor conocimiento de las tierras fiscales para la correcta aplicación del artículo 1º de la ley vigente, la conveniencia de substraer la tierra a los acaparadores para otorgarlas en tiempo a la verdadera población arraigada, hacen indispensables como ya se ha dicho, que por el momento se esté en una situación de expectativa, restringiendo la venta de los medios lotes. 2) MENSURAS: En el segundo volante, a fs. 3, el señor Gobernador del Río Negro, señala la necesidad de las mensuras, agregando que, porque no existen, las tierras se ocupan a título gratuito y con carácter provisorio. El hecho de que no existan en todos los territorios nacionales tierras suficientemente pobladas sin mensurar es muy frecuente, pero no es común, que por esa causa, la gente la pueble gratuitamente y con carácter provisorio. A todo poblador constatado, por las inspecciones, que visitan lote por lote toda la tierra fiscal, la Dirección de Tierras le formula cargo, pueble tierras mensuradas o pueble tierras sin mensurar. Hay casos en que, en tierras sin mensurar o en tierras mensuradas, la ocupación es gratuita; pero esto sólo sucede cuando el P. E., así lo resuelve, normalmente para reservas de indígenas; también a veces, la ocupación resulta gratuita cuando se resuelve a posterioridad de la constatación de la insolvencia del poblador, como es frecuente en Río Negro, en la masa de pobladores pastoriles de indios y mestizos. El Gobierno, suele en estos casos obrar con tolerancia, prefiriendo la ocupación gratuita al desalojo, que volvería más miserables esas poblaciones. Y es forzoso que así continúe, hasta que el problema de indios y mestizos, pueda ser resuelto. Y si las tierras se midieran, igual continuaría la población indígena. Hay regiones en Río Negro, El Cuy, por ejemplo, en que los indios y mestizos viven en cuevas o en las más míseras ramadas que uno puede imaginarse, en verano y en invierno; sin ropas y sin alimentos, porque no es posible concebir que familias enteras, de varias personas, a veces, puedan vivir con un término medio de 40 chivas, o cabras, y si a la vez se presentara para esta población, disyuntiva de mensura o alimentarlos y vestirlos, sería preferible esto último. La mensura de las tierras fiscales, responden a mandatos directos de la ley de la materia, pues no se concebirían concesiones sin esas operaciones previas y evidentemente, se podrá colonizar más, cuanto más se mida. Pero, no es posible exigir todo del Estado, y por esto, las reglamentaciones determinan, que las mensuras de las tierras pastoriles, se harán normalmente por los concesionarios, y entonces, el Estado como medida de orden y de previsión, no debe tomar a su cargo, salvo excepciones, sino la medida de grandes superficies o la determinación de líneas básicas para apoyo de las mensuras de los interesados. La Dirección de Tierra sistemáticamente desde 1924, ha procedido a mensurar las tierras fiscales, en pueblos y colonias agrícolas, colonias mixtas, colonias pastoriles y aún en zonas y secciones, dando mayor impulso donde lo justificarán más la población y la riqueza de las tierras; pero, lo que ha hecho, lo ha hecho de acuerdo con los recursos disponibles, sin que más pudiera hacer. Nadie que conozca, lo que es la tierra fiscal ha de sostener que las mensuras no son indispensables y han de concordar en que solo ellas evitan los conflictos y superposiciones que son contrarios a la armonía, a la estabilidad y al trabajo. En 1923-1928, se trataba del mismo asunto urgente, que es siempre urgente, porque las necesidades de orden y trabajo son perennes, y, porque desde 1924, los territorios han dado un vuelco a la apatía; saben hoy como en aquella época, los pobladores que trabajan, que con seguridad han de obtener tierras y este aliciente, que hace ambiente, tiene que repercutir forzosamente hasta en las masas menos preparadas, enseñándoles las necesidades de las mensuras, que siempre la piden. En 1923-1928 la repartición contaba para gastos aproximadamente un millón de pesos anuales, de cuyo millón quedaban para mensuras 500.000 pesos, con los cuales podían medirse aproximadamente 700.000 hectáreas agrícolas o 70 pueblos; o 1.400.000 hectáreas de colonias mixtas; o 3.500.000 hectáreas de tierras pastoriles, o la cantidad que resulte en proporción combinándolas. Hoy, se cuenta con 80.000 pesos para los mismos trabajos, de cuya suma hay que dejar 20.000 pesos para exploraciones, con lo que hoy, se tardará 8 años en lo que antes se tardaba uno. Reiteradamente y en toda forma, esta Dirección ha solicitado, desde febrero de 1934, fondos para las operaciones de mensuras, señalando que existen a mensurar o replantear 47.200.000 hectáreas, y que de estos millones de hectáreas son urgentes los trabajos sobre 27.000.000. En la memoria de 1934, se han dado a conocer con todo detalle estos trabajos urgentes, que requieren una inversión anual de 507.000 pesos, para un programa de diez años. En la misma

memoria se ha dado a conocer también que con los fondos actuales, esos trabajos no terminarán en ochenta años. En el programa de urgencia, se han catalogado 174 trabajos, comprendiendo esas operaciones la medición de: 90 pueblos; 34 colonias o secciones de colonias agrícolas; 21 colonias mixtas; 32 zonas y 8 líneas bases. A estas operaciones, hay que agregar las que resulten de las constataciones anuales, que lo indiquen las explotaciones o inspecciones y que pueden ser de suma urgencia; para 1936, las previsiones arrojarían como necesarias la mensura de tres pueblos, dos colonias agrícolas y 8 villas rurales, fuera del programa de 1935. 3) LEÑA: A fs. 4, en el tercer volante, se afirma que está prohibido por un decreto la extracción de leña de los campos fiscales, afirmación que sería exacta si se hubiera referido a las extracciones sin permiso. No existe tal prohibición, puede extraerse leña de los campos fiscales, previo permiso de la autoridad forestal y previo pago de los derechos correspondientes. Si no subsistiera esa disposición el desórden en las explotaciones forestales entronizaría y con mayor razón si el objetivo perseguido fuese la industrialización de la madera para que la gente tenga a que dedicarse. Y sobre manera llama la atención la inculpación directa o vedada de que, sea esa medida de order la causa para que la gente caiga bajo las sanciones del Código Penal (1). El territorio del Río Negro, cuenta sobre sus 19.980.000 hectáreas, 110.000 hectáreas de bosques, recostados hacia la precordillera, y esta superficie mínima, no ha de ser la que cause la inquietud del señor Gobernador, sino la gran masa del territorio donde no existen bosques, y como consecuencia natural, debe referirse a los campos todos, con vegetación arbustiva la mayor parte. Esta vegetación arbustiva, tiene su misión en la naturaleza, tiene influencia sobre el clima, fija la tierra y para los ganados sirve de resguardo y alimento. La explotación despiadada de estas plantas, cuyas raíces se utilizan para leña, transformarían esas regiones en perfectos desiertos con la eroción del viento, convirtiéndolos en medanales y mesetas arenosas donde nada crecería. La extracción de estas plantas debiera estar prohibida en absoluto, sino se opusiera a esta medida las necesidades fundamentales de la vida, y en estas condiciones, debe llegarse a la máxima limitación, compatible únicamente con las necesidades de las mismas regiones, si es que en un próximo porverir no pudiera conseguirse en forma económica otro combustible. La falta de vigilancia, por el reducido personal de campaña de la repartición, habría hecho sin embargo que, las disposiciones dictadas sobre las extracciones de leña no se cumplieran fielmente, y para evitar este desorden, en 1934, se dió órdenes para el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, para evitar destrucciones, desmanes, cortes o estracciones clandestinas, etc., etc., y seguramente es esta disposición la que se considera prohibitiva. El cuidado de la riqueza forestal exige el cumplimiento de las reglamentaciones, que son fruto de la experiencia y de la técnica; el abandono de los bosques a la voluntad de los pobladores, significaría su destrucción y, las recaudaciones se resentirían profundamente, en ningún caso las reglamentaciones impiden que se llenen las necesidades de las poblaciones y las industrias, las generales de bosques, rigen sin interrupción y sin inconvenientes desde 1906, atenuados en parte de su rigorismo contra los intrusos, conviene por lo tanto que sean mantenidos y que los pobladores se acostumbren a respetarlos. No obstante la necesidad de que las disposiciones se cumplan firmemente, siempre ha habido tolerancia, de la que se ha salido cuando las circunstancias lo obligaban, pero en tesis general, la tiranía fiscal, está proscripta, bastando muchas veces la demostración de firmeza para que los abusos terminen; como ejemplo estaría el Chaco, donde se cortaron abusos con la simple acción de freno; esa población, acostumbrada a lo malo, en poco tiempo, también en muy breve tiempo optó por la regularidad de los procedimientos, no obstante las protestas del primer momento. Como conclusión sobre los tres puntos tratados, opina esta Dirección: 1) Que el régimen actual de las tierras fiscales debe mantenerse. 2) Que es urgente solucionar el asunto de mensuras. 3) Que el régimen forestal debe mantenerse. Para mayor ilustración de V. E., dos planos, el primero con el estado legal de la tierra de Río Negro, y el segundo, con el gráfico de las mensuras y replanteos necesarios, desde La Pampa hasta Tierra del Fuego. Buenos Aires, Enero 10 de 1936. **Anexo al informe anterior.** Sección VII de Río Negro: Total pobladores, 114. Pobladores indígenas, 53. Area total de la Sección VII: 968.601.09. Area ocupada compañías con título de propiedad, 200.000.00. Area ocupada por pobladores, 420,936,60. Tierra libre, 347.664.99. Pobladores que están al día, 2. Deudores morosos, 112. Estas tierras no se inspeccionar desde el año 1928, lo serán en 1936. Buenos Aires, Enero 10 de 1936".

La aplicación del derecho a compra significaría el despueble de la Patagonia, porque resultarían las compañías por infinidad de causas, las dueñas mediatas o inmediatas de las tierras, y el verdadero poblador, el modesto, que se ha independizado con el régimen actual de las tierras públicas pasaría de nuevo a ser el semiesclavizado de otros tiempos, cuya familia no podría formar ni proteger.

e) Supresión del sistema discrecional de otorgar concesiones.

Con estas palabras que parecieran significar otra cosa, la presentación sostiene:

1) Que las numerosas caducidades y desalojos producidos desde 1917, han puesto en disponibilidad, tierras con mejoras.

Es exacta la afirmación, para los casos en que el P. E. de 1917 y de después, hubiera caducado contratos con pérdida de mejoras que pasaban al Estado; pero de este punto, no se puede hablar ni discutir, ya que para los casos determinados en los decretos respectivos, las mejoras son fiscales.

2) "La incertidumbre en que el Fisco ha mantenido a los pobladores, sobre la situación de derechos, sobre tales mejoras, ha promovido ilegítimos derechos etc.".

El P. E., no ha mantenido a esos acaparadores y testaferros en ninguna incertidumbre; cada vez ha sido claro y siempre como ya lo hemos dicho en cada decreto, se establecía sí la caducidad era con pérdida de mejoras.

Si los nuevos solicitantes de tierras, los no acaparadores ni testaferros, los de "los ilegítimos derechos", hubieran obtenido, todos, tierras con mejoras provenientes de las caducidades, hubiera significado que, todo el territorio de Santa Cruz, fué acaparado y caducado; pero, no fué así: En 1917-1918, se han caducado, a esos "pobladores", compañías casi todas, 2.352.002 hectáreas, dejándose en lo posible en cada caso de caducidad, al acaparador, el lote con las mejoras principales; pero, fuera de esto, las caducidades sobre 308.993 hectáreas con títulos de propiedad, con mejoras de importancia, no han sido retrotraidas hasta este momento al Fisco y están en manos de aquellos "pobladores".

Si bien es cierto que existen muchos lotes con mejoras fiscales, provenientes de caducidades, el área total de los lotes en esas condiciones no puede ser superior al 5 0|0 del área fiscal y en general, las mejoras que pertenecieron en 1917-1918 a los acaparadores están en gran estado de deterioro, y lo cierto es que, los nuevos concesionarios, todos, deben levantar nuevas mejoras por exigirlo así la explotación. Es de hacer notar también, que ha sido característica de los acaparamientos, hacer mejoras de importancia en un lote dentro de los núcleos acaparados, mejoras que en término medio podían servir a 8 o 10 lotes, fuera de alambrados y pequeños puestos diseminados, y si admitiéramos que de las 2.000.000 de hectáreas que teóricamente volvieron al Fisco por caducidades, tuvieran mejoras 20 ó 30 lotes, ¿qué representarían, estas cantidades frente a 1.500 adjudicaciones posibles?

Es pues un absurdo pensar y menos sostener que las mejoras fiscales, provenientes de las caducidades de acaparamientos, puedan responder a los innumerables pedidos de otros interesados; la excepción, no hace la regla. Y, por qué han de ser ilegítimos los derechos de los solicitantes, cuando se refieren a tierras caducadas, o, es que, son legítimos los acaparamientos del sud?

Atribuye la presentación a los acaparadores, el deseo y la necesidad de volver a acaparar, para resarcirse de los gastos que realizaron en otra época, y por ello, corrompen o tratan

de venalizar a los nuevos adjudicatarios, revelación conocida por la Dirección de Tierras, y que la obliga a inspecciones severas.

Inculpa la presentación a la Dirección de Tierras de la existencia de tales "traficantes", en que envuelve a todos los que hayan solicitado tierras que hubieran sido caducadas a los acaparadores, y, esto significaría, que, esas tierras no debieran haber sido concedidas o lo que es lo mismo que debieran continuar en manos de los cómplices de los "traficantes", de los viejos acaparadores, y así, estos no estarían expuestos a pagar "sobre-precios". Al expresarse así la presentación, insinúa que la ley y las reglamentaciones no se cumplen, para que tranquilamente los acaparadores continúen en su afán de despueble.

Toda concesión que hace la Dirección de Tierras o que aconseje, lo hace con la convicción de que el hombre a quien favorece, es un hombre digno; no puede penetrar dentro del pensamiento ajeno y tampoco puede ser responsable de su delincuencia posterior; los contratos, aseguran a los Poderes Públicos el cumplimiento de las obligaciones que impone, y si así no resultara en la práctica, tiene en sus manos la aplicación de las cláusulas punitivas y la principal, la caducidad de la concesión.

Pueden ser errores, el presumir que quien pide una tierra la pide para trabajarla y que concedida, el concesionario se entregue a los acaparadores? Y, aunque así resultara en algunos casos, en que la tierra vuelve de nuevo a quedar libre de adjudicación, habría ventajas aún en estos errores sobre los sistemas que pasaron, en que el acaparador y solo el acaparador colocaba en cada lote un testaferro que conseguía posteriormente el título de propiedad, para cederlo a las compañías.

La presentación sostiene que, aquél error proviene de que se conceden tierras a las personas desvinculadas de la Patagonia; no es exacto. Si bien es cierto que varios acaparamientos se han reconstituído con esa gente, no es menos cierto que la mayor parte de los acaparamientos se han reconstituído o se han formado con la misma gente de la Patagonia al servicio de los acaparadores, y si pudieran existir 15 a 20 personas del ambiente extraño y suponiendo que la mitad se hubieran entregado. Como se argumenta, para demostrar los vicios de un sistema, si el mal anotado no alcanza a representar un medio o un uno por ciento, del bien que se ha hecho con las demás adjudicaciones?

El traficante de tierras fiscales, no es traficante por no ser de la Patagonia, es traficante por su índole personal, sea extranjero, sea de la Patagonia o de cualquier otro punto de la República, y el culpable de la existencia de tal traficante es simplemente el acaparador que lo compra y que no tiene escrúpulo alguno, con tal de que a sus arcas vayan algunos pesos más.

No es admisible tampoco, el rarísimo argumento de que solo los de la Patagonia puedan explotar las tierras de la Patagonia. La mayor parte de los actuales pobladores de la Patagonia, no son de origen patagónico, han sido de otros climas y regiones, los otros los autóctonos, ya no viven, ni sus sombras, por la acción frecuente de las viejas compañías. En la Patagonia hay pobladores, de todas las provincias argentinas, y de todos los países del mundo, y si estos se han aclimatado ¿por qué no podrían aclimatarse los de Buenos Aires o los de otras regiones del país?

Promueve en el mismo asunto, la presentación, la idea de que se modifique la ley de tierras, para que se aumenten las superficies a conceder por personas, por considerar que los lotes de 20.000 hectáreas, no admiten subdivisión, siendo en muchos casos insuficientes su explotación para mantener una familia y argumenta que los hijos de las familias deben poder tener después campo para poder trabajar, etc..

El solo hecho de pretenderse que en Santa Cruz se otorgara a cada concesionario el máximo de 20.000 hectáreas, significaría la despoblación del territorio, pues las tierras fiscales no darían cabida sino a 850 pobladores y habría que eliminar como consecuencia la diferencia hasta 1.500, y cual sería el resultado, si las concesiones se elevaran a 30.000 hectáreas o la cantidad que considere la Sociedad Rural?

En Santa Cruz existen fuera de los acaparamientos, explotaciones desde 2.500 hectáreas, hasta de 20.000; a los primeros, a los que explotan muy pequeñas superficies, se trata siempre de mejorarlos ampliándoles las explotaciones, aún cuando estas muy pequeñas siempre tienen un carácter especial. Las tierras al sud de este territorio, acaparadas en propiedad casi todas, tienen capacidades que oscilan de 1.500 a 2.000 lanares por legua, como las de la precordillera, con un término medio probable de mil quinientas; el resto del territorio, tiene una capacidad media de 700 a 800 lanares por la misma unidad de superficie, existiendo tierras mucho más pobres y algunas inexplotables. Puede sin embargo asegurarse que en ese territorio la explotación media comprende de 10.000 a 12.500 hectáreas, con 4 a 5 mil lanares, con lo que las modestas familias de los pobladores, pueden vivir con holgura, produciéndoles estas explotaciones de 14.000 a 18.000 kilos de lana, que vendidas a los precios corrientes, y teniendo en cuenta que el pequeño estanciero con su familia, son los que trabajan en la explotación, han de ser suficientes, para que vivan bien y que economicen. Es claro que si el interesado por la explotación trabajara en su campo o lo entregara a administradores, nada podrá obtener, y sería imposible tampoco suponer que con esas superficies pudiera vivirse en forma fastuosa.

Hemos estudiado rápidamente el apartado "supresión del sistema discrecional de otorgar concesiones" y no encontramos en ninguna parte de la exposición a que sistema se refiere, notamos si conforme a lo anteriormente expuesto que se trata de: las "víctimas de las caducidades de 1917 y de después; que el Fisco ha mantenido incertidumbres sobre las mejoras de los acaparadores y que, no deben concederse tierras a los del ambiente extraño a la Patagonia.

f) Situación de las mejoras adheridas al suelo.

Comienza el desarrollo del tema, por señalar las posibles inclemencias del tiempo y de las calamidades que pueden sobrevenir, en lo que nada puede hacer ni la Dirección de Tierras ni el P. E. Fenómenos análogos pueden presentarse o producirse en cualquier punto del país y las contingencias de pérdidas por tales efectos, no solo son de la Patagonia sino de todas las regiones. En toda explotación, sea o no ganadera, el que trabaja está expuesto y, el mismo, el que trabaja, debe precaverse porque el Estado, no es ni cuidador ni responsable. En la Patagonia, principalmente en Santa Cruz, son frecuentes las pérdidas como consecuencia de las grandes nevazones y con frecuencia por descuido de los pobladores, que dejan librado todo a la naturaleza; pero estas pérdidas son cubiertas en breve tiempo, por el gran procreo de los ganados en el mismo orden de ideas, tampoco será posible, en el estado actual de las cosas, suprimir los pastos duros de algunas regiones del territorio, que acortan la vida del ganado, en comparación con otras regiones del país.

El término de los contratos de arrendamiento, por cinco años renovables por otros cinco, hasta 1926, fué elevado a diez años desde marzo de aquél año, máximo plazo que acuerda el Código Civil para locaciones, y de cuyo plazo no podrá excederse, salvo ley especial. Este plazo, es suficiente en las explotaciones normales, para la amortización de las mejoras, con lo que, un poblador, nada perdería aunque su contrato no fuera renovado. Fenecido un contrato, el poblador puede vender sus mejoras si no desea continuar con la explotación y si lo deseara, estaría amparado por las disposiciones en vigor, y obtendría un nuevo contrato.

Es inobjetable, sin embargo, que el gobierno no podrá admitir como nuevo arrendatario a cualquier persona, porque el nuevo adquirente, pudiera no estar en condiciones de contratar, de lo cual surge que, forzosamente, las mejoras implantadas en la tierra, no serán como dinero o mercancía de fácil venta.

La solución que aconseja la Sociedad Rural Argentina es la solución tácita que siempre ha tomado el P. E.

g) Saneamiento de los créditos del Estado.

Expresa la presentación, que la Dirección de Tierras man-

tiene en su contabilidad créditos por pastaje y arrendamientos, computados a veces desde 20 años atrás y que como tales créditos son recargados con el interés del 12 por ciento anual, la bola de nieve cobra caracteres de carga insostenible, etc. En esta aseveración hay un error, no se cobra — hasta 1934 — ningún interés punitivo por pastaje y sí, el 12 por ciento anual a quienes están en mora en el pago de las cuotas de arrendamientos. La situación es pues bien diferente, ya que las deudas antiguas, con excepciones se entiende, son casi todas por pastaje, por que el régimen general de arrendamiento de las tierras fiscales, puede considerarse en pleno vigor, recién desde 1924.

No existe pues la bola de nieve pavorosa y no existen tampoco deudas de 20 años, y hoy, en virtud del decreto de 14 de junio de 1934, la mayor parte de los créditos de la repartición están regularizados; para otros casos no comprendidos en ese decreto, también se ha saneado la cartera con las intimaciones por vía judicial. Lo que restaría a cobrar y que pesaría en la cartera, son las deudas de los acaparadores, que siempre han sido remisos en los pagos; deuda que por el momento, por ética, no deben mandarse a ganancias y pérdidas.

La Dirección tenía hasta hace diez días como créditos antiguos a cobrar sólo once juegos de letras que suman $ 31.354.39 m|n., uno de los cuales remonta al año 1902, es decir, era de hace 34 años. Para satisfacción de la presentación, se hace constar que reiteradamente se ha pedido el descargo de estos valores, que no obstante no podrían quemarse.

Con relación al recargo punitorio del 12 por ciento que establecen los contratos de arrendamiento, es una vieja disposición, en vigor desde 1906, que ha regido sin inconveniente alguno: no es por otra parte la Dirección de Tierras la única que cobra interés punitivo: Contribución Territorial recarga en la mora el 5 0|0 mensual; Obras Sanitarias el 3 0|0 mensual y la Municipalidad de la Capital, recarga el 20 0|0 para 1933 y el 30 0|0 para 1934.

No obstante lo expuesto más arriba, han habido casos en la repartición de fuertes recargos por intereses punitorios uno o dos solamente y a pedido de los interesados y por existir razones de equidad, el P. E. a raíz de las informaciones de la Dirección, resolvió condonarlos.

El 20 de septiembre de 1934, con motivo de un pedido de informes de la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados de la Nación, esta repartición informó como sigue, en el proyecto de ley del diputado Escobar: "Expte. 95.068-1934. Señor Ministro: El suscripto hace suyo en un todo la información elevada por el jefe accidental de la repartición, don Calixto I. Sosa, que actuó como tal desde el 11 de agosto pasado hasta el 7 del corriente mes. Los datos que se consignan sobre algunos deudores, obran en los libros de esta repartición y como se expresa en el informe, los principales, son por regla general, o fuertes compañías, o personas solventes. Poco equitativa resultaría la ley que se propone, porque su beneficio se extendería principalmente a quienes, pudiendo, no habrían satisfecho sus compromisos, mientras que se han esforzado en ello los pobladores de menor capacidad económica. Con el fin de contemplar la situación de los deudores del Fisco, con fecha 14 de junio del corriente año, se dictó un decreto que dispone se pueden aceptar arreglos con los deudores mediante el pago de un diez por ciento al contado y el resto en cinco años con el cinco por ciento de interés. Este decreto así como el del 11 de agosto de 1926 que estaba en vigor, se aplica y se ha aplicado sin ningún entorpecimiento hasta el momento y mediante ellos poco a poco va arreglándose la situación de los deudores del sud. Como lo expresa el informe de la División de Contaduría, el P. E. ha dado siempre plazos y facilidades para los pagos, no obstante lo cual ha habido algunas veces interrupciones en las recaudaciones, o porque no se hubieran realizado inspecciones oportunas, o porque los deudores fuesen negligentes con el Fisco, o también, porque en realidad algún corto número no hubiera podido pagar. Frente a esta situación no correspondería una nueva ley de perdón, sobre los perdones anteriores, ya rayanos en extremada liberalidad fiscal, y menos, cuando rigen normas que bien aplicadas no han de causar perjuicios ni al Fisco acreedor ni a sus deudores. Es posible, como lo expresa el iniciador del proyecto de ley, que haya quienes se acojan a la prescripción; pero seguramente no han de ser los pobladores efectivos y de arraigo, sino otros como las compañías o sus ex asociados, quienes no harían con ésto sino seguir su tradición. Esta posibilidad, no sería no obstante, una razón para otorgarles una limpia carta de pago. El segundo fundamento del proyecto se relaciones con el valor de las lanas y carnes, que son muy reducidos en la actualidad, no obstante el alza pasajera de fines de 1933 y principios de 1934. Es exacto que las lanas tuvieron una gran valorización y que decayeron luego a precios muy inferiores, pero, a pesar de ésto serían muy superiores a los de 1930, 1931, 1932 y principios de 1933. Según datos estadísticos, para el Territorio de Santa Cruz, el término medio para esas cuatro épocas citadas fué de 7.8 $ por diez kilogramos de lana, durante el corriente año hasta julio, se elevó a 15.93 y una venta de lanas de Santa Cruz del día 13 del corriente, se hizo a $ 12.30. Este resúmen de precios demostraría que con relación a los años 1930 a 1933, la valorización ha sido del 204 por ciento de enero a julio del corriente año y para la venta aislada de 15.9 por ciento. El mercado de lanas pues, no obstante la diferencia entre los primeros meses y el de septiembre, estaría en buenas condiciones y muy semejante al de los precios básicos de 1924, que fueron de $ 12 por diez kilogramos. Tanto el canon fundamental de 1924, como el variable aprobado para el corriente año, para tierras de capacidad y distancias medianas, adoptan el 6 o|o. Puede el dueño de la tierra — el Fisco — propietario del 80 0|0 de la explotación — la tierra — ser más módico y liberal?

Siguiendo el criterio expuesto a fs. 8, es decir, que el arreglo se hiciera con la base del 25 0|0 al contado y el resto a cinco años con el 5 0|0 del interés debiera pagarse, fuera del compromiso anual de la locación: 1er. año 18.75 0|0, 2º año 18 o|o. 3º año 17.75 o|o, 4º año 16 o|o, y 5º año, 15.75 o|o. Comparativamente a la producción anual, si las lanas valieran $ 12 por diez kilogramos, los recargos anuales serían: 1º año el 0.675 0|0 sobre la producción; el 2º año 0.648 0|0: el 3º año el 0.630 0|0; el 4º año el 0.594 0|0 y el 5º año, el 0.567 0|0; En el peor de los casos el del primer pago al contado, la carga media no llegaría al 1 0|0 del valor líquido de la producción, y el poblador en vez de retener para sí el 94 0|0, retendría, el 93 0|0. Lo anterior se refiere al caso en que las deudas estuvieran igualmente distribuídas, si supusiéramos en cambio, que parcialmente algún deudor muy atrasado debiera responder con una deuda superior cinco veces, el máximo de recargo anual llegaría al 4 0|0 y aún le quedaría un 90 0|0. La situación de las deudas al Fisco con respecto a los bienes prendados, tercer fundamento, es exactamente como se expresa: en virtud de la ley de materia no habría privilegios para los cobros sino por un año si el contrato estuviera inscripto. Pero esto nada tiene que ver con los cobros fiscales, que por la causa citada, rara vez han sufrido perjuicios y tampoco, en ningún momento fuera el Fisco quien por sus exigencias precipitara ejecuciones prendarias. No habría razón de no cobrar por aquello de que la ley de prenda no establece un privilegio suficiente, ni tampoco fuera esta la razón de las grandes rebajas en el canon de los años 1930 a 1932. En esas épocas, las explotaciones pastoriles del sud, independientemente de la cuestión de prenda agraria, sufrían pérdidas algunas, otras obtenían pequeñas ganancias etc., pero por lo general, los pobladores no podían responder con sus entradas a sus gastos personales, a los de la explotación y a sus compromisos con el Fisco, y estas causas fueron las que originaron dos decretos sucesivos, por el primero de los cuales las rebajas fueron en proporción a las posibles utilidades, y por segundo que anuló el primero no diferenciaba nada y se reducía el cobro al 10 0|0 o menos. No conoce el suscripto a qué llama decretos conminatorios el autor del proyecto, algunos que se dictaron desde 1923 hasta 1928, tuvieron por fin primordial el orden y la regularidad en las recaudaciones fiscales, que fueron indispensables ante el caos de la tierra pública, anterior a 1923. Como ya lo expresara, en

rada han influído los decretos de orden, ni las recaudaciones efectuadas para agravar la situación de las zonas más pobres "en el Chubut y Río Negro" y en ningún otro territorio, habría sido la crisis que se presentó desde un momento con caracteres violentos. Varias instituciones de crédito, las compañías del sud, las casas de comercio y otros capitalistas más o menos extorsivos, fueron los de las ejecuciones, algunos cor el doble fin de quedarse con lo prendado. En algunas ejecuciones, las ovejas se remataban a $ 0.20, en otras, primero con las lanas y luego con el ganado hacían pingüe negocio. Una oveja le dejaba su cuerpo, su cría, y su lana, y no se pagaba por ella ni el valor de ninguno de los tres elementos. ¿En todos estos despojos qué han tenido que ver los decretos? Los casos en que el Fisco haya ejecutado a pobladores de arraigo, son muy raros o desconocidos y tampoco en que haya procedido a dejar sin efecto concesiones por falta de pagos; el Estado más bien ha procedido tal como aconseja "la tendencia de toda legislación Agraria", pero no ha descuidado las recaudaciones como es su deber. ¿Por qué habría de ser el Estado parcial con los del sud, si también éstos del sud pueden como los del resto del país responder a las pequeñas cargas que se les impone? El valor mínimo de las tierras explotables en el sud, es de $ 4 m|n., por hectárea y la contribución territorial del 6 0|0 gravaría la legua kilométrica en $ 60 mensuales. El poblador en las tierras fiscales, no tiene esta carga y los arrendamientos hasta 1930 para tierras a distancia y capacidad media, eran valuadas aproximadamente en $ 138 por legua, de lo que, el Fisco habría percibido anualmente el 1.38 0|0 del valor de sus tierras, o mejor, el 0.78 0|0, descontado la carga común de contribución territorial. Como se ha hecho notar en el informe anterior los territorios del sud adeudabar $ 3.375.215.50 por arrendamientos o pastaje hasta el 31 de diciembre de 1929; la producción lanera es de 42.000.000 de kilógramos, aproximadamente y su valor a $ 12 los 10 kilógramos, es de $ 50.400.000. La deuda, pues, significaría el 7 0|0 aproximadamente del valor de la zafra de un año y este porcentaje repartido en 6 cuotas, haría insignificante la carga anual. No habría pues ni deudas fabulosas, ri inconvenientes superiores para los pagos. La disposición del P. E. de 1920 que limitaba el cobro de pastaje a cinco años fué modificada por decreto del 11 de agosto de 1926, que no solamente fué previsor, sino que produjo al Fisco entradas normales en concepto de usufructo de las tierras. La disposición derogada favorecía altamente a los grandes acaparadores que en esa época, eran prácticamente los dueños del sud; se pagaba entorces $ 0.10 por lanar, que producía al dueño de $ 12 a $ 18. Una sección de estancia de un acaparador en Tierra del Fuego, por ejemplo de 10.000 hectáreas, con 10.000 animales, podía producir al dueño de 120 a 180 mil pesos, mientras que el Fisco, si percibía, podía percibir apenas $ 800; y si un acaparador remiso hubiera explotado de 1910 a 1920 con ganancia media de la indicada, hubiera percibido $ 750.000 y dado al Fsco en circo años $ 4.000. Existen dos decretos del 11 de agosto de 1926, que se transcriben a continuación: **Primer decreto.** Buenos Aires, agosto 11 de 1926. Visto este expediente en el que la Dirección General de Tierras eleva los antecedentes relacionados cor los pedidos hechos por los pobladores de tierras fiscales de los territorios del sud, y sociedades rurales de algunos de esos territorios solicitando, en unos casos, la rebaja de los derechos de pastaje, en otros, la exención del mismo, y por último, plazo para abonarlos; y, CONSIDERANDO: Que la situación económica de los territorios citados hace que se contemplen los casos de los pobladores recurrentes y el P. E. compenetrado de ello considera que debe arbitrarse la forma de conciliar ese estado de cosas; que la rebaja de los derechos que se piden no resuelve la situación legal y económica de los pobladores, por cuanto se ha demostrado en los numerosos casos de gestiones de arrendamiento o que el hecho de abonar un porcentaje mínimo como el que se hallaba establecido, demora indefinidamente la resolución final de los arrendamientos ya que, para no abonar el canon que corresponde la mayoría no formaliza sus concesiones; que en esa situación, suelen producirse frecuentes conflictos entre los pobladores, quienes por no tener sus contratos de arrendamiento incluídos, se exponen a que otros se introduzcan en las tierras que ocupan, dando lugar esa circunstancia a insistentes reclamos que es necesario resolver sin lesionar los intereses creados los que en muchos casos van en contra de los pobladores mientras que con un contrato en forma y la garantía de una situación legal, pueden dedicarse de lleno a la explotación de la tierra, sin entorpecimientos que impidan su mayor rendimiento. Que para facilitar el pago de los derechos adeudados, ningún inconveniente existe en acordar plazo para que los pobladores puedan hacer frente a sus compromisos, consultando así el estado actual económico de los mismos, a cuyo efecto puede disponerse que se abone el 50 0|0 de los derechos al contado y el resto a pagarse en cinco anualidades sin interés; Atento lo informado por la Direccón de Tierras, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, Decreta: Artículo 1º: Autórizase a la Dirección General de Tierras para aceptar de los pobladores el pago del cincuenta por ciento al contado de los derechos adeudados por concepto de pastaje, y el resto a abonarse en cinco anualidades sin interés. Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional (Fdo.) ALVEAR. Emilio Mihura. **Segundo decreto.** Buenos Aires, agosto 11 de 1926. Visto este expediente del que resulta: Que habiéndose observado que en algunos casos el valor total del derecho de pastaje excede del que como canon de arriendo se exige abonar a los pobladores, debe establecerse que el pago por aquel concepto no exceda del que correspondería abonar por el último, siempre que se encuentren en situación legal y hayan solicitado arrendamiento; Que la Dirección de Tierras pide se deje sin efecto el pago máximo de $ 200 por legua, anual, a fin de dar término a los reclamos que se han promovido, pero cabe observar que no corresponde así resolverlo, en virtud de que el decreto de 10 de septiembre de 1924, al aumentar el valor por cabeza de ganado que debe abonarse, ha dejado de hecho sin efecto el decreto de 3 de septiembre de 1920; Que no corresponde mantener la disposicinó del decreto del 3 de septiembre de 1920 que aceptó la prescripción de cinco años de las deudas de pastaje por cuanto es justo que el que ha usado bienes fiscales abone el valor establecido para todos, y si no lo hace por su propia voluntad, es lógico que el Estado por su parte tenga en cuenta ese hecho, para no reconocerles sino los derechos estrictos que le correspondan, tratándose lo demás con todo el rigor legal de caso; atento a lo informado por la Dirección General de Tierras, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, DECRETA: Artículo 1º: Declárase que el decreto de 10 de septiembre de 1924, ha dejado sin efecto el decreto de 3 de septiembre de 1920, salvo en cuanto a lo que modifícase en el artículo siguiente. Artículo 2º: Déjase sin efecto el decreto de 3 de septiembre de 1920, en cuanto limita a los cinco últimos años, el cobro de derechos de pastaje, debiendo tenerse presente lo establecido en el último considerando de este decreto. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en los casos en que se hayan abonado ya los derechos de que se trata. Artículo 3º: En los casos en que el valor a percibirse por derechos de pastaje exceda del total, que como canon de arrendamiento ha sido fijado por las disposiciones en vigor, sólo exigirá este último, siempre que el interesado haya solicitado el arrendamiento de la tierra y que se encuentre dentro de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional. (Fdo.) ALVEAR. Emilio Mihura. "Surge de la lectura de estos decretos, que no perseguían otros fines que la regularidad y el orden, estableciendo a la vez, normas equitativas para solucionar situaciones difíciles. En contraposición con lo que se afirma en los fundamentos del proyecto de ley, se consiguió con estos decretos, la regularización casi completa de las tierras fiscales del sud, se consiguió también una mayor atención del poblador hacia el Estado y desde entonces reinó la consideración que se le debía. El concepto anterior, el del año 1920, fué muy distinto por cierto, e iba extinguiendo año tras año las entradas fiscales, en los momentos de mayor

prosperidad del sud; en 1920, se recaudó 1.231.077 pesos; en 1921, $ 423.124; en 1922, $ 367.000; en 1923, $ 725.000; en 1924, $ 2.020.000; en 1925, $ 3.748.000; en 1926, $ 3.086.000; en 1927, $ 5.348.000; en 1928, $ 6.200.000 en sus primeros 8 meses. Frente a estas cifras no puede negarse que los decretos de 1926 dieron resultado, y fué de nulidad completa el de 1920. Si se conceptúa que existe paralización administrativa en la Dirección de Tierras, no sería debido a que se cobre o trate de cobrar lo que se le adeuda; en realidad, tal paralización no existe, aún cuando por falta de medios están atrasados algunos servicios. Con respecto a inspecciones por ejemplo en Santa Cruz, las más modernas son las siguientes: 75 de 1918 a 1925; 294 de 1926; 316 de 1927; 540 de 1928; 2 de 1929; 58 de 1930; 262 de 1931; 49 de 1932; 441 de 1933; y 4 de 1934. Estas cifras nos revelarían que hay gran atraso y si se consideran útiles a lo más las inspecciones de 1931, habría imposibilidad de resolver en Santa Cruz el 63 0|0 de los casos. En los territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén y Chubut, las inspecciones no se llevan a cabo prácticamente desde 1928, lo que nos indicaría que del 90 al 100 por ciento de los asuntos no podrían resolverse, y si comparamos estas cifras relacionándolas a las áreas de los territorios, podría afirmarse que el atraso en las resoluciones afecta al 80 0|0 de los pobladores del sud. Lo mismo sucedía con los territorios del Norte, pero la inspección que se está realizando desde el mes de agosto y que durará hasta octubre ha de cambiar y mejorar la situación. De acuerdo con esto, podría existir alguna paralización en lo Dirección de Tierras en el sentido de que no pudieran despacharse con la celeridad deseable todos los expedientes; pero el cúmulo de trabajo que tiene en comparación con el personal y medios de que dispone, hace que la actividad desarrollada sea contínua y constante. Entre otros de los argumentos, el señor diputado iniciador del proyecto de ley pareciera involucrar en su crítica al hecho de que se cobre por usufructo de mejoras sin considerar el desgaste. Normalmente se procede así: al entregarse el campo concedido se tasan las mejoras y el adjudicatario da su conformidad en el acta que se labra. Es natural que en esa tasación no pueda haber un precio excesivo o si lo hubiera, el concesionario haría sus observaciones y no se sometería sino a aceptar lo que es justo. De esta simple forma de entregar se desprendería que se tiene en cuenta el valor real de la cosa, que si es inferior a una primera tasación consideraría el desgaste o deterioro. Sería en los casos de locación único aquél en que el locador entregara algo en locación, disminuyéndole progresivamente el precio; es indudable que con el tiempo todo se deteriora pero para un período dado pueden considerarse estables las cosas, y evidentemente un edificio construído y alquilado en 1934, no ha de ser el mismo en el año 2000, no obstante lo cual ha de tener un valor fijo de locación en cada período. La locación de mejoras a cuyo cuidado se obliga el locador, tiene para éste en las tierras públicas, una ventaja considerable; le evita gastos elevados al comienzo de la explotación precisamente cuando aún nada percibe y son mayores sus gastos. Este capital que el Estado entrega y evita al locador le beneficia en otro el orden financiero, ya que los intereses que por el pago son mínimos y está en proporción al canon asignado a la tierra. El porcentaje que el fisco cobre, varía del 3.5 o|o al 6 o|o y para las capacidades y distancias medias del territorio de Santa Cruz, donde el Fisco posee más mejoras —el término medio es del 3.7 o|o—. Esta no es la única ventaja si en una explotación el Fisco entregara mejoras, que no estuviesen en relación a lo que sean necesarias, no se computa en el alquiler sino aquello realmente útil en proporción a lo que el mismo poblador hubiere introducido; si las mejoras valieran por ejemplo $ 50.000 y sólo fueran realmente útiles por valor de $ 20.000 la locación se referiría a este último valor. En las bases del cálculo del canon fundamental de 1924, existen dos partidas entre gastos de explotación, seguros y conservación de mejoras en proporción al valor teórico de éstas, de aquí que la obligación del cuidado que se impone al locador es justa y concordante con el criterio sustentado en aquel estudio. Ha sido necesario, señor ministro, este somero análisis de los fundamentos del proyecto de ley, para mayor aclaración de algunos hechos que no han sido considerados conforme a la realidad. Con relación al fondo del asunto, la ley es mi criterio que no debe prosperar, por las razones que llevo expuestas. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1934."

Esta Dirección, no obstante lo expuesto y por tratarse de un detalle, opina que pueden hacerse reducciones al interés punitorio, aun cuando ninguna influencia podrá tener en los arrendamientos, que pueden acogerse a decretos más ventajosos.

Señor Ministro:

Considero haber aclarado e informado suficientemente, los hechos de que trata la Sociedad Rural Argentina en su presentación, que, no obstante su concepto final, hace una defensa del acaparador.

En el Sud, debe primar en las explotaciones, como elemento fundamental, la familia, única que puede cimentar la nacionalidad argentina, y en este principio se inspiró la Dirección de Tierras, auspiciada por el P. E. y por la misma razón, por ser factores negativos que la combaten, se ha expedido en toda oportunidad, contra el latifundio y las masas de capitales de las sociedades anónimas.

Una explotación en el Sud necesita: una familia, una tierra, ovejas para poblar los campos y un reducido capital en dinero; nada más necesita y la tesis de los grandes capitales sustentada por las compañías, no es más que una tesis interesada.

Y, lo que más vale de esos cuatro valores para las poblaciones del sud son, la familia que no se consigue con capitalistas ausentes; y la tierra que tampoco la pueden importar; esta combinación recíproca, que forma la Nación, es la que sin ninguna duda debe preferirse.

Acompaño a esta información como anexo una ligera reseña de las caducidades y desalojos pedidos, desde febrero de 1934.

Saludo muy atentamente al señor Ministro.

3 PRODUCTOS VEGETALES QUE VELAN
POR SU SALUD

PARIQUYNA

EL MARAVILLOSO REMEDIO VEGETAL
PARA EL

Higado - Riñones - Paludismo

DISUELVE LOS CALCULOS, ELIMINA LA
ARENILLA SIN MOLESTIAS NI DOLOR

ASMA

BRONQUITIS ASMATICA Y CRONICA, TOS
CONVULSA, GRIPPE, etc.
CURESE TOMANDO:

KAREMINA (Jarabe)

OTRO DE LOS BUENOS REMEDIOS VEGE-
TALES COMPUESTO DE YERBAS DE LAS
RICAS FLORAS AMAZONICAS DEL BRASIL.
GUSTO DELICIOSO.

MATHIL

EL REGULARIZADOR MAS EFICAZ QUE
EXISTE PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.
PERIODOS DOLOROSOS, SUSPENSIONES,
ATRASOS, MOLESTIAS DEL UTERO,
OVARIOS, ETC.
DE RESULTADO INMEDIATO. AGRADABLE AL PALADAR.

EN VENTA: En todas las buenas Farmacias y Droguerías.
SOLICITEN FOLLETOS

Depositario para la Argentina, Bolivia, Chile y Perú

ALFREDO GUERRERO

Avda. de Mayo 953 Buenos Aires